

301809



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO 9

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

2e

**"LA PROBLEMÁTICA DE LOS MENORES
DE EDAD EN EL DERECHO LABORAL"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JESUS ANDONEGUI DIAZ

Primer Revisor:
Lic. Jorge Estudillo Amador

Segundo Revisor:
Lic. Eduardo Boyoli Martín del Campo

México, D. F.

1994

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE:

LIC. ANGEL ANDONEGUI VIVO;
CON TODO CARINO Y AGRADECIMIENTO POR EL SACRIFICIO -
QUE HIZO PARA FORGAR EN MÍ
EL DESEO DE SUPERACIÓN Y -
DARME LA OPORTUNIDAD DE ESTUDIAR, POR SU ENTEREZA Y -
VALOR PARA SEGUIR ADELANTE
ESTA OBRA ES TUYA.

A MI MADRE Y HERMANA:

ESTELA DIAZ DE ANDONEGUI Y -
LIC. MA. DE LOS ANGELES ANDONEGUI DIAZ;
CON CARINO POR LOS GRANDES-
ESFUERZOS REALIZADOS BRINDÁNDOLE MI GRATITUD DE HIJO-
Y HERMANO.

A MI ASESOR DE TESIS:

LIC. EDUARDO BOYOLI MARTIN DEL CAMPO,
POR HABERME GUIADO CON SUS SABIOS CONSEJOS A REALIZAR ESTA TESIS PROFESIONAL, QUE ES LA CULMINACIÓN DE MIS ESTUDIOS DE LICENCIADO EN DERECHO .

A MIS PADRINOS DE LA S.A.R. H. :

PROF. CARLOS HANK GONZALEZ.
C. SECRETARIO DEL RAMO .

LIC. CARLOS ARGDELLES DEL RAZO.
JEFE DE LA UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL.

LIC. MANUEL GURRIA HERNANDEZ.
DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION DE PERSONAL.

LIC. GUILLERMO COLIN SANCHEZ.
DIRECTOR GENERAL JURIDICO.

A MIS COMPAÑEROS DE LA S.A.R.H. :

PERSONAL DE BASE, SECCIÓN 72
S.N.T.S.A.R.H. ; ASÍ COMO AL
PERSONAL DE CONFIANZA DE LA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA.

A MIS MAESTROS:

CON TODO RESPETO A TODOS ELLOS --
SOMO UN PEQUEÑO HOMENAJE Y AGRA-
DECIMIENTO POR TODAS LAS COSAS --
QUE APRENDI DE ELLOS, DESDE MIS PRI-
MEROS LETRAS, HASTA EL FINAL DE
MIS ESTUDIOS.

A MI ESCUELA:

A LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO,
POR LOS AÑOS QUE ESTUVE EN SU SENO
Y QUE MEDIÓ ESTÁ FORMACIÓN PROFESIO-
NAL.

A MIS COMPAÑEROS:

GENERACIÓN 1988-1992.
(PLAN 38 -U.N.A.M.)

A MIS FAMILIARES, AMIGOS Y AMISTADES:

POR EL APOYO DADO EN LOS MOMENTOS DE
FLAQUEZA.

I N D I C E

INTRODUCCION	I
CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO	2
1. EPOCA PRECOLONIAL	2
2. EPOCA COLONIAL	4
3. EPOCA INDEPENDIENTE	8
4. EPOCA CONTEMPORÁNEA	13
CAPITULO II. DESCRIPCION DE LA REALIDAD	19
1. EL MENOR TRABAJADOR	20
2. CAUSAS DEL TRABAJO DE MENORES	21
3. SECTORES DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA	23
4. CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO	29
5. REPERCUSIONES EN EL DESARROLLO FÍSICO Y MENTAL DEL MENOR QUE TRABAJA	31
6. NIÑOS TRABAJADORES	34
CAPITULO III. INSTITUCIONES Y LEGISLACION PRO-- TECTORA DEL MENOR TRABAJADOR	36
1. INSTITUCIONES	37
A. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	37
A) DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL -- DEL TRABAJO	37
B) PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	40
B. DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL	42
A) DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	42

B) PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL	44
2. LEGISLACIÓN	47
A. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ARTÍCULO 123	47
B. LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970	48
C. REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO	53
D. LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO	53
A) CONVENIOS DE LA O. I. T. SOBRE EL TRABAJO DE MENORES EN MÉXICO	55
B) CONVENIOS DE LA O. I. T. SOBRE EL TRABAJO DE MENORES NO RATIFICADOS EN MÉXICO	55
CAPITULO IV . SOLUCIONES QUE SE HAN DADO EN EL-- MUNDO.	58
1. REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA	58
2. FRANCIA	64
3. ITALIA	72
4. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	78
5. FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IN -- FANCIA (UNICEF)	85
CAPITULO V. POSIBLES SOLUCIONES EN MEXICO	90
1. DE ORDEN JURÍDICO	90
2. DE ORDEN POLÍTICO	92
3. DE ORDEN ADMINISTRATIVO	96
4. LA PARTICIPACIÓN DE LOS SINDICATOS	97

5. LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

98

CONCLUSIONES

102

BIBLIOGRAFIA

106

I N T R O D U C C I O N

INTRODUCCION .-

MÉXICO ES UN PAÍS CON ALTOS ÍNDICES DE POBLACIÓN, DE LOS CUALES EL SECTOR DE MENOS DE 30 AÑOS REPRESENTA EL 70% DE LA POBLACIÓN TOTAL; ESTO ES, SOMOS UN PAÍS DE NIÑOS Y JÓVENES, DE MANERA QUE DICHA POBLACIÓN EXIGE GRANDES CIFRAS DE TRABAJO; DEBIDO A LA SITUACIÓN ECONÓMICA ACTUAL LA DEMANDA SOBREPASA A LAS FUENTES DE TRABAJO EXISTENTES, LO CUAL IMPLICA ESCASEZ, SOBRE TODO PARA LA POBLACIÓN SIN UNA PREPARACIÓN PROFESIONAL QUE LA AMPARE; EN TAL VIRTUD LOS MAYORES DE 14 AÑOS Y MENORES DE 16 SE VEN OBLIGADOS A TRABAJAR PARA CONTRIBUIR A LOS GASTOS FAMILIARES.

EL TRABAJO DE LOS MENORES HA SIDO PARTE DE LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD, DESDE LOS TIEMPOS ANTIGUOS SE ENCONTRABA A LOS PEQUEÑOS PARTICIPANDO CON SUS FAMILIARES, EN DIFERENTES ACTIVIDADES, SIN EMBARGO, DICHAS ACTIVIDADES ESTABAN ALREDEDOR DE SUS FAMILIAS Y VIGILADOS POR ÉSTAS; A MEDIDA QUE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN SE FUERON DESARROLLANDO, EL TRABAJADOR MENOR PASÓ DE SER UN COLABORADOR FAMILIAR A UN SALARIADO, ENCONTRÁNDOSELE EN TODAS LAS ÁREAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

LAS CONDICIONES QUE RODEAN LAS ACTIVIDADES LABORALES DE LOS MENORES ADQUIEREN GRAN PECULIARIDAD DEBIDO A QUE LAS NECESIDADES DE SUBSISTENCIA, BIEN SEA FAMILIAR O PARTICULAR, LES OBLIGAN A TRABAJAR AL MARGEN DE TODA PROTECCIÓN LEGAL, LO QUE ORIGINA EL ABUSO DE ESTOS SERVICIOS Y CONSECUENTEMENTE EL BENEFICIO PARA QUIENES

LOS RECIBEN ,YA QUE LAS CONDICIONES SE IMPONEN EN FORMA UNILATERAL.

EL PRESENTE ESTUDIO TIENE POR OBJETIVO CONTEMPLAR EL ORIGEN DEL TRABAJO DE MENORES Y CÓMO SE HA VISTO POR LA SOCIEDAD;DESDE CUANDO SE INICIA LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL TRABAJO DE MENORES Y CONSIDERAR SI ES ADECUADA ;VERIFICAR CUÁLES SON LAS CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL TRABAJO DE MENORES Y PORQUÉ SE HA IDO INCREMENTANDO EL MISMO ;ANALIZAR CUÁL ES LA SITUACIÓN LABORAL DE LOS NIÑOS (MENORES DE 14 AÑOS);COMPROBAR SI EXISTEN ALGUNAS INSTITUCIONES QUE CONTEMPLAN EL TRABAJO DE LOS MENORES ;CONOCER LAS MEDIDAS QUE SE HAN PUESTO EN VIGOR EN LOS PAÍSES DESARROLLADOS PARA ALIVIAR ESTA SITUACIÓN LAS POSIBLES SOLUCIONES EN MÉXICO ;EL PAPEL FUNDAMENTAL DEL ESTADO ANTE ESTE PROBLEMA Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS SINDICATOS ANTE ESTOS MENORES TRABAJADORES.

PARA DETERMINAR LO QUE SE DEBE HACER FRENTE AL CRECIMIENTO DE LA OCUPACIÓN DEL TRABAJO DE MENORES, EN EL CAPÍTULO I. DENOMINADO "ANTECEDENTES HISTÓRICOS", VEREMOS CÓMO SURGE Y SE HA TRATADO ESTA SITUACIÓN CON EL DEVENIR DEL TIEMPO;EN LO REFERENTE AL CAPÍTULO II,"DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD" ,SE CONTEMPLA LA SITUACIÓN ACTUAL DE ESTOS MENORES; POR LO QUE HACE AL CAPÍTULO III ,INTITULADO " INSTITUCIONES Y LEGISLACIÓN PROTECTORA DEL MENOR TRABAJADOR" ;SE ESTUDIA COMO FUNCIONAN ESTAS INS -

TITUCIONES Y LA LEGISLACIÓN EXISTENTE EN DICHO CAMPO; DE SINGULAR IMPORTANCIA REVISTEN EN EL CAPÍTULO IV LAS ACCIONES PUESTAS EN VIGOR EN LOS PAÍSES DESARROLLADOS PARA EVITAR EL TRABAJO DE LOS MENORES Y POR ÚLTIMO EN EL CAPÍTULO V; PROPONEMOS LAS POSIBLES SOLUCIONES EN MÉXICO.

ES CONVENIENTE SEÑALAR QUE SOLAMENTE NOS OCUPAREMOS DE LOS MENORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS DE MANERA SUBORDINADA, PUES LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS SE ENCUENTRAN FUERA DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL; LOS MAYORES DE 14 AÑOS Y MENORES DE 16 COMO "MENORES" Y COMO "NIÑOS" A LOS MENORES DE 14 AÑOS.

G A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO

- 1.- EPOCA PRECOLONIAL .
- 2.- EPOCA COLONIAL.
- 3.- EPOCA INDEPENDIENTE;
- 4.- EPOCA CONTEMPORÁNEA.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO

I.-ÉPOCA PRECOLONIAL.-

EN ESTA ÉPOCA , ANTERIORMENTE MENCIONADA, LOS POBLADORES DEL ANÁHUAC SE PROCURABAN LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES. MÁS ELEMENTALES, TALES COMO EL CULTIVO DE LA TIERRA , LA COSECHA, LA TRANSFORMACIÓN DEL GRANO Y DE LOS TEJIDOS , TODOS REALIZABAN ESTAS ACTIVIDADES. CON EXCEPCIÓN DE LOS MONARCAS Y LOS SACERDOTES DEBIDO A LA SUPERIOR JERARQUÍA QUE LOS REVISTE.

LAS LABORES COMPLICADAS ESTABAN ENCOMENDADAS A LOS GRANDES ARTESANOS , PREPARADOS EN ELLAS DURANTE MUCHOS AÑOS DE APRENDIZAJE, LABORES COMO: OFICIAL MECÁNICO, OFICIAL DE PLUMA, PLATERO, HERRERO, LAPIDARIO, CANTERO, ALBAÑIL, PIN TOR, CANTORES, YERBEROS, HECHICEROS, BRUJOS, SASTRES, TEJEDORES, ALFAREROS , MERCADERES, FABRICANTES DE CALZADO, ARMAS , ETC.

"LOS ARTESANOS Y LOS OBREROS DE UN MISMO OFICIO FORMABAN GREMIOS, CADA GREMIO TENÍA SU DEMARCACIÓN EN LA CIUDAD , UN JEFE , UNA DEIDAD O DIOS TUTELAR Y FESTIVIDADES EXCLUSIVAS"(1). EL PAGO DEL IMPUESTO CONSISTÍA EN UN-

(1) DE BUEN LOZANO, NESTOR. DERECHO DEL TRABAJO. T. I. 5A. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1984, P. 265.

TRIBUTO CUBIERTO CON PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA.

EL OFICIO SE HEREDABA O SE TRANSMITIA DE PADRES -- A HIJOS, DE GENERACION EN GENERACION, LOS HIJOS LO APRENDIAN AL LADO DE SUS PADRES, PERO TAMBIEN ERA OBLIGACION DE LOS NIÑOS APRENDER EL OFICIO QUE LES ORDENARA EL SACERDOTE.

UNA FIGURA MUY COMUN ERA LA DEL ESCLAVO, LA ESCLAVITUD RESULTABA DE VARIAS CIRCUNSTANCIAS: PRISIONEROS DE GUERRA, DE PENA POR CRIMEN, DE ACTO DE VOLUNTAD DE POBREZA. EL PRISIONERO DE GUERRA AUNQUE GENERALMENTE ERA SACRIFICADO A LOS DIOS, PODRIA SER CONSIDERADO COMO ESCLAVO. EL ESCLAVO POR CRIMENES, AL CUMPLIR SU CONDENA RECOBRABA SU LIBERTAD; EL HOMBRE, LA MUJER O LOS HIJOS PODIAN DARSE LIBREMENTE POR ESCLAVOS, ESTO HACIAN LAS FAMILIAS QUE CAIAN EN POBREZA, DABAN A SUS MIEMBROS COMO ESCLAVOS PARA QUE SIRVIERAN A LOS SEÑORES.

NO EXISTE ALGUN ANTECEDENTE DEFINITIVO, LEGISLATIVO EN MEXICO ANTERIOR A LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES QUE CONTUVIESEN NORMAS PROTECTORAS DEL TRABAJO DE LOS MENORES. ES AL SOBRE VENIR LA CONQUISTA Y CON LA IMPLANTACION DEL SISTEMA ESCLAVISTA (CON EL CUAL SE SOMETE AL INDIGENA A UNA EXPLOTACION SIN LIMITES, MEDIANTE DIVERSAS INSTITUCIONES COMO LA ENCOMIENDA, LA IGLESIA, LAS ORDENANZAS, ETC), COMO SURGEN LAS PRIMERAS LEGISLACIONES TENDIENTES A PROTEGER EL TRABAJO DE LOS MENORES.

2.-EPOCA COLONIAL.-

RECIBE EL NOMBRE DE MÉXICO COLONIAL, EL PERÍODO -
COMPRENDIDO ENTRE LA CONQUISTA ESPAÑOLA Y LA INDEPENDENCIA
DE MÉXICO.

AL ASENTARSE LOS ESPAÑOLES EN LO QUE LLAMARON --
"NUEVO MUNDO", Y EN EL QUE POR LA FUERZA DE LAS ARMAS IM --
PUSIERON ENTRE OTRAS COSAS SU DOMINIO , SOMETIERON AL ANÁ--
HUAC A LOS USOS, COSTUMBRES E IMPLANTACIÓN DE SUS INSTITU--
CIONES , HECHO QUE TRAJÓ COMO CONSECUENCIA EL DESPLAZAMIE--
NTO CASI TOTAL DE LA CULTURA PRECOLOMBINA Y A LA SUPER PO--
SICIÓN PARA LOS SOBREVIVIENTES DE ELLA, A UNA CULTURA DIFE--
RENTE CON SUS VIRTUDES Y DEFECTOS, PUES LA FUERZA DE LAS AB--
MAS NO DEJA LA OPCIÓN DE TOMAR LO BUENO Y DESECHAR LO MALO
O PERJUDICIAL DE UNA CULTURA, EN CONSECUENCIA Y SIN OTRA AL--
TERNATIVA SE INICIÓ UNA VIDA DIFERENTE PARA LOS HABITANTES
DE LA ANÁHUAC.

LOS CONQUISTADORES CONSIDERARON QUE EL HECHO DE -
LA CONQUISTA CONSTITUÍA UN DOBLE DERECHO, EL DE APODERARSE
DE LA TIERRA Y LOS INDIOS QUE EN ELLA SE ENCONTRABAN (2),
ESTO FUE LO QUE REALIZARON EN PRIMER LUGAR A SU LLEGADA, EL
REPARTO DE LA TIERRA Y LOS INDIOS CORRESPONDIENTES.

(2) SALVAT MEXICANA EDICIONES. HISTORIA DE MEXICO. T. 5. EDITO--
RIAL SALVAT, MEXICO, 1978. P. 11-02.

EL CONQUISTADOR ESTABA OBLIGADO A BRINDAR PROTECCIÓN A LOS HABITANTES DE LA TIERRA A SU FAVOR, DE INSTRUIRLES EN LA RELIGIÓN CATÓLICA Y TENERLOS BAJO SU GUARDA Y DEPÓSITO; A CAMBIO DE ÉSTO , PODÍA EXIGIR SERVICIOS PERSONALES Y TRIBUTO, EN LA INTELIGENCIA DE OBSERVAR BUEN TRATO HACIA ELLOS.

EL CONQUISTADOR NUNCA CUMPLIÓ CON SUS DEBERES Y DEL INDIO EXIGIÓ INMISERICORDAMENTE TODA CLASE DE SERVICIOS SIN NINGUNA LIMITACIÓN , POR LO QUE SE PROVOCARON CHOQUES FRECUENTEMENTE CON LOS RELIGIOSOS QUE SE OPOÑÍAN A LA EXPLOTACIÓN DE LOS INDIOS, LOS NOMBRES DE BARTOLOMÉ DE LAS CASAS Y DE MOTOLINÍA SON APENAS UNA MUESTRA DE MULTITUD DE RELIGIOSOS DEFENSORES DE LOS INDIOS, ASÍ COMO LOS FRANCISCANOS Y LOS DOMINICOS; DEBIDO A LA FUERTE REACCIÓN QUE EJERCIERON , EN 1518 Y 1523 SE DICTAN DOS PROVISIONES REALES , PROHIBIENDO EL SISTEMA DE LAS ENCOMIENDAS, MISMAS QUE FUERON LETRA MUERTA.

LA ENCOMIENDA CONSISTÍA EN EL DERECHO QUE TENÍA - EL ENCOMENDERO DE COBRAR TRIBUTO A LOS NATURALES, SU MONTO NO PODÍA EXCEDER DE DOS MIL PESOS AL AÑO (3). EL TRIBUTO SE PAGABA EN ESPECIE GENERALMENTE Y EN SU COBRO ERA AUXILIAR IMPORTANTE DEL ENCOMENDERO EL CACIQUE DEL LUGAR. LA ENCOMIENDA DURABA DOS VIDAS, ES DECIR QUEDABAN SUJETOS A ELLA-

(3) TAPIA ARANDA, ENRIQUE. DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO, 6A. EDICIÓN. EDITORIAL VELUX. MÉXICO, 1978. P21.

LOS NATURALES DE LA TIERRA AL CONSTITUIRSE LA ENCOMIENDA - Y SUS HIJOS; LA CONSTITUCIÓN DE ESTÁ OBEDECÍA A UNA ORDEN- REAL.

LOS ARTESANOS DESEMPEÑABAN EL TRABAJO EN LAS CIU- DADES Y LOS ESPAÑOLES LOS ORGANIZARON EN GREMIOS CONFORME AL OFICIO QUE DESEMPEÑABAN , YA QUE ERAN LOS SISTEMAS JURÍ- DICOS QUE CONOCÍAN. ESTA ORGANIZACIÓN AL IGUAL QUE EN EURO- PA, SITUAN EN UN PLANO DE IGUALDAD A LOS MAESTROS PRODUC- TORES REGLAMENTANDO SUS ACTIVIDADES, SOBRE TODO EN EL COMER- CIO, A FIN DE IMPEDIR LA LIBRE CONCURRENCIA ENTRE ELLOS. A - CADA GREMIO CORRESPONDÍA UNA ASOCIACIÓN RELIGIOSA, POSEÍAN UN SANTO PATRÓN , SE CELEBRABÁ CON OBSTENTACIÓN LAS FESTIVL DADES RELIGIOSAS DE LA COFRADÍA Y TODOS LOS DEL GREMIO CON TRIBUÍAN A SU SOSTENIMIENTO.

LA LEGISLACIÓN COLONIAL, SIN DUDA ALGUNA LA MÁ S -- IMPORTANTE DE LA LEY DE INDIAS; EN ESTOS ORDENAMIENTOS SE-- VE LA PREOCUPACIÓN POR ELEVAR EL NIVEL DE LOS.. INDIOS, ENTRE SUS DISPOSICIONES HAY ALGUNAS SEÑALANDO MEDIDAS QUE PREVE-- NÍAN Y PROHIBÍAN A LOS MENORES DE 18 AÑOS ACARREAR MER-- CANGÍAS, ASÍ COMO A ESTABLECER EN CATORCE AÑOS LA EDAD NECE-- SARIA PARA SER ADMITIDO AL TRABAJO Y LA JORNADA DE OCHO - HORAS REPARTIDAS CONVENIENTEMENTE (4). ESTAS LEYES CUYA INS- PIRACIÓN SE ENCUFNTRA EN EL PENSAMIENTO DE LA REINA ISA--

(4) DE BUEN LOZANO, NESTOR. OP. CIT. P. 268.

LA CATÓLICA, ESTUVIERON DESTINADAS A REGULAR LA VIDA DE LA COLONIA, PROTEGIENDO AL INDÍGENA E IMPIDIENDO LA EXPLOTACIÓN DESPIADADA QUE LLEVARÁN A CABO LOS ENCOMENDADOS, DICHAS LEYES SE ACATABAN PERO NO SE CUMPLÍAN, EN MULTITUD DE CASOS ESAS PROHIBICIONES ERAN LETRA MUERTA. ES ASÍ COMO SE TIENEN NOTICIAS EN EL SENTIDO DE QUE LA CARIDAD DE CARLOS V. PARA CON LOS ABORÍGENES DEL NUEVO MUNDO Y PARA CON LOS DE ESTOS MISMOS NACIDOS DE PADRES ESPAÑOLES, ERA INAGOTABLE EN 1503 FUNDÓ HOSPITALES ANTE LAS NOTICIAS DE ABANDONO Y DESAMPARO DE NIÑOS MESTIZOS, ORDENA EL MONARCA EN 1535 QUE SE RECOJAN A LOS NIÑOS VAGABUNDOS Y SE BUSQUE A SUS PADRES SI TIENEN EDAD BASTANTE SE APLICARÁN EN ALGÚN OFICIO Y SI NO, SE ENTREGEN A LOS ENCOMENDEROS PARA QUE LOS MANTENGAN HASTA QUE FUERAN CAPACES DE TRABAJAR Y DE ESA FORMA PAGAR LA ALIMENTACIÓN, CASA ETC., QUE SE LES HUBIERA PROPORCIONADO.

ADEMÁS DE LA INTERDEPENDENCIA TAN ESTRECHA QUE EXISTÍA, EN LA VIDA DE LA ÉPOCA COLONIAL, SE PUEDE OBSERVAR QUE SE BUSCABA QUE TODO INDIVIDUO NATIVO DE ESOS TERRITORIOS FUERON O NO PRODUCTIVOS, BRINDÁNDOLES AL MISMO TIEMPO LA OPORTUNIDAD DE OBTENER A TEMPRANA EDAD UN TRABAJO, GENERALMENTE OFICIO, PARA DAR SATISFACCIÓN A SUS NECESIDADES.

LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO EN MÉXICO DURANTE LA ÉPOCA COLONIAL ALCANZÓ TAL GRADO QUE EXCELENCIA ESPECIALMENTE EN LA PARTE LEGISLATIVA QUE CONSIDERAN EL TIEMPO QUE LE TOCÓ DESARROLLAR, SE PUEDE PROCLAMAR COMO UNA DE LAS ME

JORES EN LA VIDA CONSUETUDINARIA, YA QUE SE PROMULGAN MÁS - DE CIEN ORDENANZAS DE LAS CUALES MUY POCAS SE CONSERVAN - PERO QUE DE NINGUNA MANERA MENCIONAN BENEFICIO Y REGULA -- CIÓN PARA EL TRABAJO DEL MENOR DE EDAD.

NO OBSTANTE CON LA SIMILITUD QUE EXISTE CON ESPAÑA SE PUEDE DEDUCIR QUE SE DEBIERON SEGUIR LAS MISMAS NORMAS- ESTABLECIDAS DE AQUEL PAÍS CON ALGUNAS VARIANTES PROPIAS - DE UN NUEVO CONTINENTE; ASÍ LOS MENORES DE EDAD GENERALMEN- TE DESEMPEÑABAN LABORES ARTESANALES EN UN LAPSO DE 2 A 5 - AÑOS DEPENDIENDO DEL OFICIO, PARA DESPUÉS CONVERTIRSE EN -- MAESTRO ARTESANO ; DE LO QUE SE DESPRENDE QUE DESDE MUY --- TEMPRANA EDAD TENÍAN QUE INGRESAR PARA QUE CUANDO LLEGASEN APROXIMADAMENTE A 20 AÑOS, EDAD EN LA QUE GENERALMENTE TEN- DÍAN A CASARSE, ESTOS APRENDICES YA TUVIERAN UN MEDIO DE VI- DA DESAHOGADO.

HABÍA CIERTOS GRUPOS DE LA POBLACIÓN COMO LOS INDÍ- GENAS , MESTIZOS, NEGROS, MULATOS Y ESCLAVOS QUE VEÍAN LIMITA- DA LA OPCIÓN AL TRABAJO YA QUE QUIENES LOS EMPLEABAN LES - RESERVABAN LOS TRABAJOS MÁS DUROS. SIN IMPORTAR LA EDAD. ES- TO FUE UNA SITUACIÓN DE GRAN INJUSTICIA AUNQUE VISTO COMO- NATURAL Y PRÁCTICA COMÚN EN AQUEL TIEMPO DADO EL TIPO DE- SOCIEDAD Y RÉGIMEN DE DERECHO QUE PERSISTIÓ HASTA ENTRADO EL SIGLO XIX.

3.-ÉPOCA INDEPENDIENTE.-

EN ESTAS CONDICIONES SE ENCONTRABA EL TRABAJO DEL MENOR DE EDAD CUANDO ESTALLA LA GUERRA DE INDEPENDENCIA --

CIA A CONSECUENCIA DE :

A) LAS INJUSTICIAS Y GRAVES DESIGUALDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS HACIA LOS INDIOS Y CASTAS - POR PARTE DE LOS ESPAÑOLES, QUE CONSTITUYERON UN DÉCIMO--- DEL TOTAL DE LA POBLACIÓN, SON LOS QUE TIENEN CASI TODA LA PROPIEDAD Y RIQUEZAS DEL REINO .

B) LAS MANIFESTACIONES DE DESCONTENTO DURANTE LA ÉPOCA COLONIAL COMO LA DEL CRIOLLO MARTÍN CORTÉS EN OAXACA EN EL AÑO DE 1565; EN 1609 EL NEGRO YANGA EN VERACRUZ; EN 1765 EL MESTIZO JACINTO CANEK EN YUCATÁN; EN 1801 EL INDIO MARIANO DE NAYARIT.

C) LA INFLUENCIA IDEOLÓGICA DE LOS PENSADORES-- FRANCESES DEL SIGLO XVIII EN LOS CRIOLLOS.

D) LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL EN INGLATERRA.

E) LA INDEPENDENCIA DE LAS TRECE COLONIAS DE -- NORTEAMÉRICA.

F) LA REVOLUCIÓN FRANCESA.

G) LA INVASIÓN NAPOLEÓNICA EN ESPAÑA.

ES ASÍ COMO EN LA MADRUGADA DEL 16 DE SEPTIEM-- BRE DE 1810, DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA INICIÓ EN DOLO-- RES LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA; MÁS TARDE, EL 6 DE DICI-- EMBRE DE ESE MISMO AÑO SE PROMULGO EL BANDO DE HIDALGO, -- QUE EN SU ARTÍCULO 1º ORDENA A LOS DUEÑOS DE ESCIAVOS QUE LIBERASEN LA LIBERTAD EN UN TÉRMINO DE 10 DIAS SO PENA - DE MUERTE.

EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1813, MORELOS PRESENTA-- AL CONGRESO DE ANÁHUAC EN CHILPANCINGO, LOS SENTIMIENTOS-

DE LA NACIÓN QUE EN SU PUNTO NÚMERO 12.- DICTA QUE "COMO - LA BUENA LEY ES SUPERIOR A TODO HOMBRE ,LAS QUE DICTE NUESTRO CONGRESO DEBEN SER TALES QUE OBLIGUEN A CONSTANCIA Y - PATRIOTISMO,MODEREN LA OPULENCIA Y LA INDIGENCIA Y DE TAL SUERTE SE AUMENTE EL JORNAL DEL POBRE,QUE MEJORE SUS COSTUMBRES,ALEJE LA IGNORANCIA,LA RAPIÑAY EL HURTO"(5).EL -- PUNTO NÚMERO 15º INSISTE EN LA PROHIBICIÓN DE LA ESCLAVITUD Y LA DISTINCIÓN DE CASTAS.

HACIA 1823 EXISTEN JORNADAS DE TRABAJO DE 18 HORAS CON SALARIOS DE 2 REALES Y MEDIO Y UN REAL SEMANARIO PARA LOS NIÑOS Y LA MUJER OBRERA. EN 1854 LOS OBREROS PERCIBIAN SALARIOS DE 3 REALES DIARIOS, ESTO, ES SIN QUE SE SE HUBIERA DISMINUIDO LA JORNADA DE MÁS DE UNA HORA, DE TAL SUERTE QUE EN 31 AÑOS EL AUMENTO A LOS SALARIOS FUE DE 6 CENTAVOS.

"EN EL ARTÍCULO 33 DEL ESTATUTO ORGÁNICO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DADO EN EL PALACIO NACIONAL EN 15 DE MAYO DE 1856, SE DICE QUE LOS MENORES DE 14 AÑOS-- NO PUEDEN OBLIGAR SUS SERVICIOS PERSONALES SIN LA INTERVENCIÓN DE SUS PADRES O TUTORES, Y A FALTA DE ELLOS, DE LA - AUTORIDAD POLÍTICA"(6).

EN EL CONSTITUYENTE DE 1857, ESTUVO A PUNTO DE - NACER EL DERECHO DEL TRABAJO, PERO SE CONFUNDIÓ EL PROBLEMA (5) DE LA CUEVA, MARIO. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO T. 1. 9A. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA. MEXICO, 1804. P. 40

(6) DAVALOS MORALES, JOSE. EL REGIMEN LABORAL DEL MENOR. IER CONGRESO NACIONAL SOBRE EL REGIMEN JURÍDICO DEL MENOR. MEXI co. 1973. V. 1, p 11-DM-14.

DE LA LIBERTAD DE LA INDUSTRIA CON EL DE LA PROTECCIÓN AL TRABAJO. LAS CUESTIONES DEL TRABAJO QUEDARON POR EL REGLAMENTADAS POR EL CÓDIGO CIVIL.

EN 1861 LAS LEYES DE REFORMA, DECLARARON PROPIEDAD DE LA NACIÓN TODOS LOS BIENES DE LA ADMINISTRACIÓN RELIGIOSA, ACABANDO ASÍ CON LAS COFRADÍAS Y LOS GREMIOS QUE PASARON HACER PROPIEDAD DE LA NACIÓN, A PARTIR DE ESSE MOMENTO LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES SE DESARROLLARON DENTRO DE UN AMBIENTE JURÍDICO LIBERAL.

EL 10 DE ABRIL DE 1865, EL ARCHIDUQUE MAXIMILIANO DE HABSBURGO, CONVENCIDO DE QUE EL PROGRESO DE LAS NACIONES NO PUEDE FINCARSE EN LA EXPLOTACIÓN DEL HOMBRE -- EXPIDIÓ EL "ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO QUE EN SUS ARTÍCULOS 69 Y 70 PROHIBIÓ LOS TRABAJOS GRATUITOS Y FORZADOS, PREVINÓ QUE NADIE PODÍA OBLIGAR A SUS SERVICIOS TEMPORALMENTE Y ORDENÓ QUE LOS PADRES O TUTORES DEBÍAN AUTORIZAR EL TRABAJO DE LOS MENORES"(7). EL 10 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO EXPIDIÓ LA LLAMADA LEY DEL TRABAJO DEL IMPERIO -- DONDE SEÑALA LA JORNADA DE SOL A SOL CON DOS HORAS INTERMEDIAS DE DESCANSO, PAGO DEL SALARIO EN EFECTIVO, SUPRESIÓN DE CARCELES PRIVADAS Y CASTIGOS CORPORALES, DESCANSO SEMANAL -- REGLAMENTACIÓN DE LAS DEUDAS, DE LOS CAMPESINOS, ESCUELAS DE LAS HACIENDAS EN DONDE HABITARÍAN VEINTE O MÁS FAMI-

(7) DE LA CUEVA, MARIO. OP. CIT., P. 41.

LIAS , INSPECCIÓN DE TRABAJO, SANCIONES PECUNIARIAS POR LA VIOLACIÓN DE LAS NORMAS ANTECEDENTES Y ALGUNAS OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS DEL GOBIERNO DE DON -- PORFIRIO DÍAZ, SE REGISTRAN LOS PRIMEROS SÍNTOMAS DE MALESTAR SOCIAL A QUE CONDUJO EN TODAS LAS PARTES LA FLEXIBILIDAD DEL RÉGIMEN , MISMO QUE SE REFLEJAN EN DOS GRANDES -- EPISODIOS DE NUESTRA LUCHA DE CLASES: EN EL MES DE JUNIO DE 1906, LOS OBREROS MINEROS DE CANANEA DECLARARON UNA HUELGA PARA OBTENER MEJORES SALARIOS, CONSAGRAR LA JORNADA DE OCHO HORAS Y SUPRIMIR LOS PRIVILEGIOS PARA CON LOS EMPLEADOS -- NORTEAMERICANOS, ES ENTONCES CUANDO EL GOBERNADOR DE SONORA RAFAEL IZABAL, APLASTÓ EL MOVIMIENTO CON LA AYUDA DE TROPAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL NORTE. EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO SE INICIARON LOS CONFLICTOS EN LA INDUSTRIA TEXTIL ; LOS EMPRESARIOS DE PUEBLA, IMPUSIERON UN REGLAMENTO, DESOBTENDANDO LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD HUMANA , LOS EMPLEADOS RESPONDIERON DECLARANDO LA HUELGA , PERO LOS EMPRESARIOS SE PUSIERON DE ACUERDO Y DECRETARON UN PARO GENERAL -- LOS OBREROS RESPONDIERON DECLARANDO LA HUELGA, PERO LOS -- OBREROS ACUDIERON AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, GENERAL -- DÍAZ , PARA QUE ARBITREARÁ EL CONFLICTO, LA BURGUESÍA MEXICANA CONSIGUIÓ QUE EL GENERAL DIERA EL TRIUNFO A LOS EMPRESARIOS Y LO ÚNICO QUE LOGRARON LOS OBREROS CONSISTIÓ EN LA PROHIBICIÓN DEL TRABAJO DE LOS MENORES DE SIETE AÑOS.

EL 10. DE JULIO DE 1906, EL PARTIDO LIBERAL CUYO PRESIDENTE ERA RICARDO FLORES MAGÓN, PÚBLICO UN MANI--

FIESTO Y UN PROGRAMA QUE CONTIENE DOCUMENTO. PRE- REVOLUCIONARIO MÁS IMPORTANTE EN FAVOR DE UN DERECHO DEL TRABAJO ESTE DOCUMENTO ANALIZA LA SITUACIÓN DEL PAÍS Y LA SITUACIÓN DE LAS CLASES CAMPESINA Y OBRERA, CONCLUYE PROPONIENDO REFORMAS TRANSCEDENTALES EN LOS PROBLEMAS POLÍTICO, AGRARIO Y DEL TRABAJO, SIENDO EN ESTE ÚLTIMO ASPECTO EN EL QUE EL PARTIDO LIBERAL RECALCÓ LA NECESIDAD DE CREAR LAS BASES GENERALES PARA UNA LEGISLACIÓN HUMANA DEL TRABAJO ; MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS EN TODAS LAS EMPRESAS E IGUALDAD DE SALARIO PARA NACIONALES Y EXTRANJEROS ; SALARIO MÍNIMO DE UN PESO ; PROHIBICIÓN DEL TRABAJO DE LOS MENORES DE 14 AÑOS; JORNADA MÁXIMA DE OCHO HORAS; DESCANSO HEBDOMANARIO OBLIGATORIO; FIJACIÓN DE LOS SALARIOS MÍNIMOS- PAGO DEL SALARIO EN EFECTIVO; PROHIBICIÓN DE LAS TIENDAS DE RAYA; INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO.

4.-ÉPOCA CONTEMPORÁNEA.-

LA INCONFORMIDAD SOCIAL Y POLÍTICA CRECIÓ A PARTIR DE 1900, FRANCISCO I. MADERO EXPIDIÓ EL PLAN DE SAN LUIS, RECONOCIÓ EL RÉGIMEN PORFIRISTA Y CONVOCANDO AL PUEBLO AL RESTABLECIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN Y LA INTRODUCCIÓN DEL PRINCIPIO DE NO REELECCIÓN; EN DICHO PLANO SE PUEDE ADVERTIR QUE SU ÚNICA INTENCIÓN ES LA DESPLAZAR EL RÉGIMEN PORFIRISTA, SIN QUE SE PRECISE UNA TENDENCIA SOCIAL DETERMINADA.

MADERO EN 1911, CREÓ EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO -

QUE ESTUVO LLAMADO A HACER EL ÓRGANO TÉCNICO DE PREPARACIÓN Y RECOPIACIÓN DE DATOS, DE ESTADÍSTICA, DE ENCUESTA EN MATERIA DE TRABAJO, SERVIR DE MEDIO PARA RECOGER LAS OPINIONES, QUEJAS Y DEMANDAS DE TRABAJADORES Y PATRONES.

LA USURPACIÓN DE VICTORIANO HUERTA, SE INICIA CON LOS ASESINATOS DE MADERO Y PINO SUAREZ, PARA CONTINUAR CON EL SENADOR BELISARIO DOMÍNGUEZ, LA DETENCIÓN DE LA MAYOR PARTE DE LOS DIPUTADOS Y LA DISOLUCIÓN DE AMBAS CÁMARAS. HUERTA REPRESENTA EL REGRESO A LA ÉTAPA MÁS CRUEL DEL ANTI GUO RÉGIMEN.

EL 19 DE FEBRERO DE 1913, LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE COAHUILA Y EL GOBERNADOR CARRANZA, NEGARON LA LEGITIMIDAD DE USURPADOR E INVITARON A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LUCHAR POR SUS DERECHOS. EN EL PLAN DE GUADALUPE SE CONDENSARON LOS PROPÓSITOS DE LA LUCHA, POR EL RESTABLECIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN VIOLADA; EN EL, EL EJERCITO DEL PUEBLO SE LLAMO CONSTITUCIONALISTA, NOMBRE QUE SE APLICÓ DESPUÉS AL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO. DE AHÍ NACIERON LA NUEVA CONSTITUCIÓN DE 1917 Y EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.

EL 15 DE JULIO DE 1914, EL GENERAL HUERTA ABANDONA EL PODER CRECIENDO EL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN, A PARTIR DE ESTE MOMENTO LOS JEFES DE LAS TROPAS CONSTITUCIONALES COMIENZAN LA OBRA LEGISLATIVA TENDIENTE A REGULAR EL TRABAJO Y A ESTABLECER LÍMITES A LOS ABUSOS DE LOS QUE ERAN VÍCTIMAS LOS TRABAJADORES, CREANDO EL DER. DEL TRABAJO (8)

(8) DE LA CUEVA, MARIO .OP. CIT., P. 45.

UNICAMENTE NOS REFERIMOS A AQUELLAS QUE CONTEMPLAN EL TRABAJO DE MENORES COMO:

A) LA LEY QUE POR PRIMERA VEZ SE REFIERE AL TRABAJO DE MENORES ES LA LEY DEL TRABAJO DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE MANUEL AGUIRRE BERLANGA DE 7 DE OCTUBRE DE 1914, EN LA CUAL SE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE QUE TRABAJASEN LOS MENORES DE 9 AÑOS, PERMITIENDO QUE LOS MAYORES DE ESTA EDAD Y MENORES DE 12 AÑOS, PODÍAN SER UTILIZADOS EN LABORES --- COMPATIBLES CON SU DESARROLLO FÍSICO Y SIEMPRE QUE PUDIERAN CONCURRIR A LA ESCUELA; SUS SALARIOS SE FIJARÍAN DE --- ACUERDO CON LA COSTUMBRE DEL LUGAR.

B) LEY DEL TRABAJO DEL ESTADO DE VERACRUZ DEL 19 --- DE OCTUBRE DE 1914, ESTABLECIÓ LA OBLIGACIÓN DE LOS PATRONES DE MANTENER Y ESTABLEGER ESCUELAS PRIMARIAS EN LAS --- QUE SE IMPARTIERA EDUCACIÓN LAICA, EN LOS LUGARES DONDE --- NO EXISTIERAN ESCUELAS PÚBLICAS A DOS KILÓMETROS DE DISTANCIA DEL DOMICILIO DE LOS TRABAJADORES.

C) LA LEY DEL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EXPEDIDA EN 1915, ESTABLECIÓ LA PROHIBICIÓN DEL TRABAJO DE MENORES DE 13 AÑOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y EL TRABAJO DE LOS MENORES DE 15 AÑOS EN TEATROS, ASÍ COMO EN LOS LUGARES QUE PUDIERAN MERMAR EN ALGUNA FORMA SU SALUD.

EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917, SE FIJAN LAS BASES PA -

HA PROTEGER A LOS MENORES TRABAJADORES. EL ARTÍCULO 123, --
FRACCIONES II Y III, ESTABLECE UNA JORNADA MÁXIMA DE SEIS-
HORAS PARA LOS JÓVENES DE 12 A 16 AÑOS, PROHIBIENDO LAS LA-
BORES INSALUBRES Y PELIGROSAS PARA MENORES DE 16 AÑOS Y
FIJA COMO EDAD MÍNIMA PARA EL TRABAJO LA DE 12 AÑOS.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEL 27 DE AGOSTO --
DE 1931, FIJA COMO EDAD MÍNIMA PARA EL TRABAJO 12 AÑOS, --
EXIGIENDO QUE LOS CONTRATOS DE TRABAJO PARA MENORES DE -
12 A 16 AÑOS DEBERÁN CELEBRARSE CON EL PADRE O REPRESENTAN-
TE LEGAL Y A FALTA DE ELLOS CON APROBACIÓN DEL SINDICA-
TO EL CUAL FIJA UNA JORNADA MÁXIMA DE SEIS HORAS DIARIAS,
CON INTERMEDIO DE UNA HORA DE DESCANSO.

EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1962 SE REFORMA LA CONS-
TITUCIÓN POLÍTICA QUE EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRAC-
CIÓN III, ESTABLECE 14 AÑOS COMO EDAD MÍNIMA PARA PODER -
TRABAJAR.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEL 10 DE MAYO ----
DE 1970, SEÑALA COMO EDAD MÍNIMA PARA EL TRABAJO 14 AÑOS--
INTRODUCE UNA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA ESTABLECIENDO CONDI--
CIONES ESPECIALES DE TRABAJO COMO SON: LA EXIGENCIA DEL --
EXAMEN MÉDICO COMO REQUISITO PARA LA ADMISIÓN DEL TRABAJO
Y EXAMENES PERIÓDICOS CUANDO LO ORDENE LA INSPECCIÓN DEL-
TRABAJO; EDUCACIÓN OBLIGATORIA Y UN DESCANSO INTERMEDIO DE
UNA HORA EN LA JORNADA LABORAL QUE SERÁ DE SEIS HORAS; ---
EDAD MÍNIMA DE 18 AÑOS PARA EL TRABAJO NOCTURNO INDUSTRI-
AL, PROHIBICIÓN DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS Y EN DOMINGOS

DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO PARA MENORES DE 14 A 16 AÑOS Y EL TRABAJO FUERA DE LA REPÚBLICA PARA MENORES DE 18 -- SE FIJAN 18 DÍAS LABORALES COMO PERÍODO DE VACACIONES, -- PAGADAS Y ADEMÁS EL 25 % DEL SALARIO COMO PRIMA VACACIONAL ; LOS PATRONES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR UN -- REGISTRO DE MENORES Y PROPORCIONAR A LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO LOS INFORMES QUE SOLICITE. INTEGRA ADEMÁS UN CATALOGO DE PROHIBICIONES QUE ATIENDEN A SU INFORMACIÓN MORAL Y SE ESTIPULAN SANCIONES EN CASO DE VIOLACIÓN ALAS -- MISMAS.

EL 31 DE DICIEMBRE DE 1974, SE REFORMA LA LEY -- FEDERAL DEL TRABAJO EN LA CUAL SE INCLUYE EL TÍTULO V BIS ESPECIAL PARA MENORES.

DE LOS EXPUESTOS, PODEMOS CONCLUIR QUE EN ESTA -- ÚLTIMA ETAPA SE NOTA UN GRAN AVANCE EN CUANTO A LA LEGISLACIÓN SOBRE LOS MENORES TRABAJADORES, PERO NO SE LE HA DADO LA IMPORTANCIA QUE SE MERECE, PUES AÚN CUANDO HAN EXISTIDO NORMAS PROTECTORAS DEL TRABAJO DE LOS MENORES, EL -- MISMO SE SIGUE DANDO, TODA VEZ QUE NO SE HAN ACOMPAÑADO A DICHAS MEDIDAS LAS NORMAS NECESARIAS PARA HAGERLAS ----- CUMPLIR.

C A P I T U L O II

DESCRIPCION DE LA REALIDAD

- 1.- EL MENOR TRABAJADOR.
- 2.- CAUSAS DEL TRABAJO DE MENORES.
- 3.- SECTORES DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.
- 4.- CAPAACITACIÓN PARA EL TRABAJO.
- 5.- REPERCUSIONES EN EL DESARROLLO FÍSICO Y MENTAL DEL MENOR QUE TRABAJA.
- 6.- NIÑOS TRABAJADORES.

C A P Í T U L O II

DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD.-

EN TODAS LAS SOCIEDADES HUMANAS LOS MENORES HAN PARTICIPADO Y PARTICIPAN ,EN MAYOR O MENOR GRADO DE-- LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN , INTERCAMBIO Y SERVICIOS QUE-- SON NECESARIOS PARA LA SUPERVIVENCIA DEL GRUPO AL QUE -- PERTENECEN .

MÉXICO, UN PAÍS EN VÍAS DE DESARROLLO, TIENE UN --- GRAN NÚMERO DE MENORES DE EDAD TRABAJADORES , NUESTROS CALLES ESTÁN LLENAS DE NIÑOS , NUESTRA VIDA COTIDIANA LOS - ENCUENTRA A CADA PASO, SOMOS UN PAÍS DE NIÑOS Y JÓVENES; - DEMOGRÁFICAMENTE HABLANDO , SOMOS IDENTIFICADOS COMO UN PAÍS JOVEN. LA SITUACIÓN DE SUBDESARROLLO OBLIGA A LAS - FAMILIAS DE ESCASOS INGRESOS A MANDAR A SUS HIJOS MENOR-- RES DE EDAD A DESEMPEÑAR ALGUNA LABOR QUE RINDA UNA REMU-- NERACIÓN PARA AYUDAR A LOS. GASTOS DE LA CASA.

EN ESTE CAPÍTULO NOS ABOCAREMOS A LOS MENORES --- QUE LLEVAN PREMATURAMENTE VIDA DE ADULTO, TRABAJANDO --- MUCHAS HORAS DIARIAS POR UN BAJO SALARIO Y EN CONDICIONES PERJUDICIALES, TANTO PARA LA SALUD COMO PARA SU DESARRO-- LLO. FÍSICO Y MENTAL , A VECES ALEJADOS DE LA FAMILIA, PRIV-- VADOS CON FRECUENCIA DE TODA OPORTUNIDAD SIGNIFICATIVA - DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN SUSCEPTIBLES DE PROCURARLES UN-- MEJOR FUTURO.

CABE ADVERTIR QUE EN EL PRESENTE TRABAJO SOLAMEN-- TE NOS OCUPAREMOS DE LOS MENORES QUE PRESTAN SUS--

SERVICIOS DE MANERA SUBORDINADA. EL DE LOS MENORES TRABAJADORES AUTÓNOMOS ES UN CAPÍTULO APARTE, HIRIENTE Y GRAVE.

SON EJÉRCITOS DE NIÑOS QUE TRABAJAN SIN PATRÓN - COMO SON: CANASTEROS, BOLEROS, CUIDA-COCHES, LIMPIA PARABRISAS, VENEDORES DE CHICLES, ETC...; ELLOS SE ENCUENTRAN FUERA DE LAS ESPECIFICACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES .

ASÍ MISMO, HEMOS QUERIDO DIFERENCIAR DE ENTRE -- LOS MENORES , A LOS COMPRENDIDOS ENTRE LOS DE MENOS DE 16 AÑOS PERO MAYORES DE 14 AÑOS Y LOS DE MENOS DE 14 , -- PARA TAL EFECTO DESIGNAREMOS A LOS PRIMEROS COMO MENORES Y LOS SEGUNDOS COMO NIÑOS.

1.- EL MENOR TRABAJADOR.-

PARA LA MEJOR IDENTIFICACIÓN Y COMPRENSIÓN DE LO QUE ES UN MENOR TRABAJADOR (PUESTO QUE ES EL EJE CENTRAL DE NUESTRO ESTUDIO), INDICAREMOS LO QUE SE ENTIENDE POR -- TRABAJADOR , PATRÓN Y RELACIÓN DEL TRABAJO; A TAL EFECTO LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SU ARTÍCULO 80. NOS INDICA QUE TRABAJADOR SE CONSIDERA A LA PERSONA FÍSICA QUE PRESTA A OTRA, BIEN SEA FÍSICA O MORAL UN TRABAJO PERSONAL DE MANERA SUBORDINADA, ACLARANDO QUE POR TRABAJO SE DEBE ENTENDER A TODA ACTIVIDAD HUMANA, INTELLECTUAL O MATERIAL SIN IMPORTAR EL GRADO DE PREPARACIÓN TÉCNICA REQUERIDO POR CADA PROFESIÓN U OFICIO.

POR OTRO LADO, TENEMOS QUE PATRÓN ES TODA PERSONA YA SEA FÍSICA O MORAL QUE UTILIZA LOS SERVICIOS DE UNO O VARIOS TRABAJADORES (ARTÍCULO 10). L. F. T .

POR ÚLTIMO, ENCONTRAMOS QUE RELACIÓN DE TRABAJO INDEPENDIEMENTE DEL ACTO QUE LE DE ORIGEN, ES LA PROTECCIÓN DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO A UNA PERSONA, MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO (ARTÍCULO 20). L.F.T.

EN LO REFERENTE AL CONCEPTO DE MENOR, TENEMOS -- QUE ETIMOLÓGICAMENTE LA PALABRA MENOR DERIVA DEL LATÍN -- MINOR- ŪREM, QUE ES UN ADJETIVO COMPARATIVO DE PEQUEÑO.

LA MAYORÍA DE EDAD EN MATERIA LABORAL ES DE 16-- AÑOS, PUES AÚN CUANDO LA PROPIA LEY PERMITE EL TRABAJO DE LOS MAYORES DE 14 AÑOS Y MENORES DE 16 AÑOS ESTABLECE UNA SERIE DE LIMITACIONES TANTO PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, COMO EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO (COMO VEREMOS POSTERIORMENTE).

PODEMOS CONCLUIR QUE EL MENOR TRABAJADOR ES CONSIDERADO POR EL DERECHO LABORAL COMO EL VARÓN O MUJER -- COMPRENDIDO ENTRE LOS 14 Y 16 AÑOS, QUE PRESTA A OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO.

2.- CAUSAS DEL TRABAJO DE MENORES.-

EN NUESTRO PAÍS, EL LENTO CRECIMIENTO DEL EMPLEO URBANO HA AGRAVADO LA SUBORDINACIÓN DE LOS NIÑAS Y NIÑOS TRABAJADORES, SU EMPLEO SE CONVIERTE EN UN MEDIO ESENCIAL PARA OBTENER LOS NECESARIOS INGRESOS FAMILIARES O PARA COMPLEMENTARLOS. LOS HÁBITOS, LOS IMPULSAN A TRABAJAR -- DESDE TEMPRANA EDAD, EL OBJETIVO MÁS PODEROSO PARA INGRESAR EN LA VIDA ACTIVA ES LA NECESIDAD DE ALIVIAR EN

LO POSIBLE LA MISERIA EN QUE VIVE Y CONTRIBUIR ASÍ A SATISFACER SUS NECESIDADES ESENCIALES, HASTA LA MÁS MODESTA REMUNERACIÓN, EN DINERO O EN ESPECIE, SERÁ APRECIADA -- EN EL HOGAR PAUPÉRRIMO AL QUE SUELE PERTENECER.

LA POBREZA O EL DESEMPLEO DE SUS PADRES LOS OBLIGA A EMPLEARSE EN FAMILIAS COMO SIRVIENTES DOMÉSTICOS O A TRABAJAR EN PEQUEÑAS EMPRESAS .

"ESTOS TRABAJADORES, VULNERABLES, FLEXIBLES --- Y NO SINDICALIZADOS SE UTILIZAN PARA REDUCIR LOS COSTOS DE MANO DE OBRA (YA QUE NO ES ESPECIALIZADA) Y MANTENER -- VENTAJAS COMPETITIVAS , COMO MEDIO DE ADAPTARSE Y DE --- HACER FRENTE A LOS AZARES DE LA ECONOMÍA Y A LAS FLUCTUACIONES DE LA DEMANDA"(9).

ENTRE LOS FACTORES QUE ORIGINAN LA PRÁCTICA-- DEL TRABAJO DE MENORES ENCONTRAMOS LAS SIGUIENTES:

A) PRINCIPALMENTE LA POBREZA DE LAS FAMILIAS, PUESTO QUE EL MENOR TIENE QUE CONTRIBUIR A LOS INGRESOS FAMILIARES, YA SEA QUE TRABAJE EN UNA EMPRESA FAMILIAR -- O AL EXTERIOR.

B) LA FALTA DE ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES, LA-- EXCESIVA DISTANCIA A LA QUE ENCUENTRAN SU HOGAR.

C) LA INDIFERENCIA DE LA SOCIEDAD CON RESPECTO AL TRABAJO DE LOS MENORES QUE A MENUDO SE CONSIDERAN COMO

(9) OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. MEMORIA DEL DIRECTOR GENERAL. CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO .69A. REUNIÓN. GINEBRA, 1953. P. 12.

PARTI INTEGRANTE DE LA VIDA FAMILIAR Y ÚTIL EN EL PLANO DE FORMACIÓN, EN DESCONOCIMIENTO DE LOS INCONVENIENTES QUE ACAKREA AL DESARROLLO FÍSICO Y MENTAL DE LOS INTESADOS.

D) LAS TRADICIONES, LA RESISTENCIA AL CAMBIO Y LA CONVICCIÓN PROFUNDAMENTE ARRAIGADA EN LA MENTALIDADES DE QUE UNA FAMILIA VIVIRÁ TANTO MEJOR CUANTO MAYOR SEA EL NÚMERO DE BRAZOS.

EL AUMENTO, DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Y URBANA EL RÁPIDO CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN RURAL HACIA LA URBE Y EL AUMENTO PARALELO AL DESEMPLEO URBANO ENTRE ADULTOS-- HAN DETERMINADO UN MAYOR EMPLEO DE MENORES EN LAS ACTIVIDADES URBANAS. MUCHOS MENORES Y NIÑOS TRABAJADORES TIENE-- PUES, UN EMPLEO ASALARIADO O SEMIASALARIADO EN LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL O A SEMIINDUSTRIAL Y FUERA DE LA ÓRBITA DE LA FAMILIA.

PODEMOS AFIRMAR QUE LA INMENZA MAYORÍA DE ESTOS TRABAJADORES ENTREGAN LA TOTALIDAD DE SUS GANANCIAS A -- LOS PADRES O FAMILIARES CON QUE ENES VIVEN, O BIEN QUE ES TOS PERCIBEN DIRECTAMENTE EL DINERO DEL EMPLEADOR, SIEMPRE CON EL OBJETO DE COMPLEMENTAR LOS INGRESOS FAMILIARES GLOBALES.

3.- SECTORES DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.-

LOS MENORES QUE INGRESAN A LA FUERZA DEL TRABAJO VAN A REALIZAR UNA TAREA MUY BIEN PODRÍA SER EFECTUADA POR UN ADULTO, EL MENOR ACEPTA TRABAJAR POR UNA REMUNE-

A LOS EMPLEADOS MENORES Y NIÑOS QUE A UN ADULTO.

"SE PUEDE DECIR QUE ESTAMOS EN PRESENCIA DE UN CIRCULO VICIOSO; POR UNA PARTE, EL TRABAJO DE LOS MENORES AUMENTA EL DESEMPLEO Y COMPRIME LOS INGRESOS DE LOS ADULTOS, PERO, - POR OTRA PARTE EL DESEMPLEO Y LOS BAJOS INGRESOS DE ESOS MISMOS ADULTOS LOS OBLIGAN A HACER INGRESAR A SUS HIJOS EN EL --- MERCADO DE TRABAJO PARA MEJORAR LOS INGRESOS FAMILIARES." (10)

PARA LA MEJOR OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA, DIVIDIREMOS EL ESTUDIO ENTRESECTORES:

- A) SECTOR AGRÍCOLA.
- B) SECTOR INDUSTRIAL.
- C) SECTOR DE SERVICIOS .

"EN MÉXICO EL TRABAJO DE MENORES SE OBSERVA EN TODOS LOS SECTORES DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, EN MAYOR O MENOR MEDIDA TOMANDO COMO PUNTO; EL CENSO DE 1980, LAS ESTADÍSTICAS NOS INDICAN QUE EN LA ACTUALIDAD HAY APROXIMADAMENTE, DOS MILLONES DE TRABAJADORES MENORES DE 16 AÑOS PERO MAYORES DE 14; Y UN MILLÓN Y MEDIO DE MENORES DE 14 AÑOS (NIÑOS), AL --- MARGEN DE CUALQUIER PROTECCIÓN LEGAL!" (11).

(10) MENDELIEVICH, ELIAS. EL TRABAJO DE LOS NIÑOS, P.6. OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. EDITORIAL ASTREA. GINEBRA, 1980.
 (11) INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA. DÉCIMO CENSO GENERAL DE Población Y VIVIENDA. C.8. S.P.P. MÉXICO 1980, RESUMEN GENERAL ABREVIADO. MÉXICO, 1984.

A) SECTOR AGRICOLA. -

NUESTRO PAÍS HA DESCANBADO FUNDAMENTALMENTE EN UNA ECONOMÍA AGRARIA. SIN EMBARGO, LA TENDENCIA INEVITABLE HACIA LA INDUSTRIALIZACIÓN, FACTOR ESENCIAL DEL DESARROLLO Y LOS EFECTOS PERNICIOSOS DE UNA REFORMA AGRARIA MAL PLANEADA Y PEOR EJECUTADA, HAN PROVOCADO QUE EL CAMPO SINÓNIMO DE MISERIA Y DESAMPARO. COMO CONSECUENCIA DE ELLO LA IMAGEN DEL TRABAJADOR EXPLOTADOR RESPONDE ALA DEL CAMPO, QUE PREFIERE EXILIARSE A LAS CIUDADES, DONDE ENCONTRARÁ, AÚN EN LOS CINTURONES DE MISERIA, -- UN MEDIO DE VIDA MENOS EXIGUO, QUE EL QUE LE OFRECE SU PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA EJIDAL O SU ACTIVIDAD SUBORDINADA AL SERVICIO DE EMPRESAS AGRARIAS O HACENDARIAS A LOS QUE REFORMA -- AGRARIA NO HA AFECTADO .

EN LA AGRICULTURA TRADICIONAL, LOS MENORES REALIZAN PEQUEÑAS TAREAS, ATIENDEN A LOS ANIMALES Y PARTICIPAN EN LAS LABORES DEL CAMPO COMO LA SIEMBRA Y RECOLECCIÓN DE COSECHA. POR LO GENERAL POR ESTAS ACTIVIDADES NO OBTIENEN **GANANCIA ALGUNA** PUES SE CONSIDERAN COMO REPARTO FAMILIAR DE LA CARGA DE TRABAJO.

TAMPOCO RECIBE REMUNFRACIÓN CUANDO EN COMPAÑÍA DE LA FAMILIA TRABAJA CAMPOS AJENOS, QUIÉN RECIBE LA REMUNERACIÓN ES EL JEFE DE LA FAMILIA, ES DECIR QUE SU TRABAJO NO ES RETRIBUIDO INDIVIADUALMENTE, SINO QUE ESTÁ YA COMPRENDIDO DENTRO DEL SALARIO DEL PADRE.

EN LA ACTUALIDAD EN LA AGRICULTURA HAY UNA CANTIDAD ENORME DE NIÑOS QUE TRABAJAN DURAMENTE EN VIOLACIÓN DE LA LEY.

INDEPENDIEMENTE DE LAS CONSIDERACIONES ÉTICAS, -- QUE SE PODRÍAN INVOCAR, LA REALIDAD DE LOS HECHOS OBLIGA A RECONOCER QUE, EN LAS REGIONES, AÚN DESARROLLADAS, ES PRÁCTICAMENTE IMPOSIBLE HACER CUMPLIR LAS LEYES Y SUS Y SUS EVENTUALES REGLAMENTOS DE APLICACIÓN CUANDO SE TRATA DE EDAD MÍNIMA -- LEGAL PARA EL TRABAJO AGRÍCOLA.

3) SECTOR INDUSTRIAL. --

EN LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA SE OBSERVA MAYOR UTILIZACIÓN DEL TRABAJO DE MENORES Y ESTO ES DEBIDO A QUE TRABAJAN COMO AYUDANTES DE SUS PADRES.

EL TRABAJO REALIZADO POR ELLOS ES PARTE INTEGRANTE DEL PROCESO DE SOCIALIZACIÓN, UN MEDIO PARA TRANSMITIR LOS -- CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA ADQUIRIDOS Y TRADICIONALMENTE DE PADRES A HIJOS; SE CONSIDERA COMO UNA FUENTE DE APRENDIZAJE -- PARA SU FUTURA VIDA.

EN UNA SOCIEDAD COMO LA NUESTRA CON BAJOS NIVELES DE DESARROLLO, TECNOLÓGICO, LA PARTICIPACIÓN DE TODAS LAS -- PERSONAS QUE PUEDEN CONTRIBUIR A LA PRODUCCIÓN DOMÉSTICA -- ES IMPORTANTE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DEL CONSUMO -- FAMILIAR .

EL TRABAJO DE MENORES, ES POR TANTO, UN ELEMENTO -- ESENCIAL PARA LA SUPERVIVENCIA DE LA FAMILIA.

ADEMÁS PUESTO, QUE LOS NIÑOS TRABAJAN A MENUDO BAJO LA VIGILANCIA DE LOS PADRES ,GOZAN DE CIERTA PROTECCIÓN .

EL TRABAJO INFANTIL DE ESTA ÍNDOLE NO SE CARACTERIZA EN GENERAL POR LA PRÁCTICAS DE EXPLOTACIÓN.

EL EMPLEO DE LOS MENORES TAMBIÉN ES FRECUENTE EN LA CONSTRUCCIÓN Y EN LAS OBRAS PÚBLICAS ,PRINCIPALMENTE EN LAS TAREAS DE LIMPIEZA Y TRANSPORTE. EXISTEN TALLERES DONDE LAS MAYORES PARTE DE LA MANO DE OBRA ES INFANTIL, FUNCIONAN CLAUDESTINAMENTE Y SE SUBSTRAEN A LA VIGILANCIA DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO.

C) SECTOR DE SERVICIOS.-

DENTRO DEL SECTOR URBANO DE LA ECONOMÍA, PROBABLEMENTE SEA EN LA ACTIVIDAD DE LOS SERVICIOS Y EL PEQUEÑO COMERCIO DONDE ABUNDA EL TRABAJO INFANTIL.

QUIZÁ EL CASO TÍPICO SEA EL DE LOS LLAMADOS "CERILLOS", SON TRABAJADORES DE LAS TIENDAS DE AUTOSERVICIO QUE EMPAQUETAN Y TRANSPORTAN LAS MERCANCIAS DE LOS CLIENTES QUE ADQUIEREN ,YA SEA HASTA SU VEHÍCULO O AL DOMICILIO DE LOS MISMOS .

HAY QUE DESTACAR AQUÍ, QUE LAS TIENDAS NO LOS RECONOCEN COMO EMPLEADOS SUYOS, Y POR LO TANTO, NO LES PAGAN UN SALARIO ,MISMO QUE LOS CONFORMA CON LAS PROPINAS DE LOS -

CLIENTES , A PESAR DE QUE EXISTEN PERFECTAMENTE DETERMINADA -
LA RELACIÓN LABORAL .

"ENTRE LOS MENORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN --
TALLERES, CARPINTERÍAS , TAQUERÍAS, LONCHERÍAS , ETC... , LA REMU-
NERACIÓN QUE SE LES ASIGNA ES INEXISTENTE O INSIGNIFICANTE-
EN LAS EMPRESAS FAMILIARES LOS NIÑOS NO OBTIENEN NINGUNA RE-
MUNERACIÓN ." (12)

CUANDO SON SALARIADOS, EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS-
SU REMUNERACIÓN ES INFERIOR A LA NORMAS Y A MENUDO EQUIVALEN-
TE A LA MITAD DE LA DE LOS ADULTOS QUE EFECTÚAN EL MISMO DE-
TRABAJO. UNA DE LAS RAZONES ESGRIMIDAS POR LOS PATRONES PARA
OBTENER MÁS MENORES EN SUS EMPRESAS ES LA DE DARLES UN TRABA-
JO AUNQUE SEA MAL REMUNERADO , Y DE ESTA FORMA LOS SACAN DE -
LAS INDIGENCIAS, PERMITIÉNDOLES ALIVIAR SUS NECESIDADES MÍNI-
MAS . ESTOS TRABAJADORES NO TIENEN UNA JORNADA DETERMINADA, --
TRABAJAN HASTA DOCE HORAS Y DE MANERA DIFERENTE, YA SEA POR
LA MAÑANA, EN LA TARDE , POR LA NOCHE O EN LA MEDIA NOCHE.

POR OTRO EXPRESADO , SE PUEDE AFIRMAR QUE, EN UN
SECTOR QUE OCUPA GRANDES CANTIDADES DE MENORES Y NIÑOS TRA-
BAJADORES PREDOMINANTEMENTE EN LAS REGIONES MENOS DESARROLLA-
DAS ECONÓMICAMENTE , NO CUMPLE PRÁCTICAMENTE NINGUNA DE LAS -
DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS A LA EDAD MÍNIMA DE --

(12) DAVALOS MORALES, JOSÉ. NECESIDAD DE PROTEGER EL TRABAJO DE
LOS MENORES . P. 11 DESLINDE NÚM 106. UNAM. MÉXICO, 1978.

DE ADMISIÓN AL EMPLEO Y A LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA EN GENERAL A LAS RELACIONES PROFESIONALES NO SUELEN ESTAR REGULADAS POR LA LEGISLACIÓN, SINO POR LA TRADICIÓN Y LA COSTUMBRE, MUCHÍSIMOS EMPLEADOS Y ASALARIADOS INCLUSO DESCONOCEN LA EXISTENCIA DE LAS RESPECTIVAS LEYES PROTECTORAS.

4.- CAPACITACION PARA EL TRABAJO.-

UNA DE LAS MÚLTIPLES OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DE LA RELACIÓN LABORAL Y QUE REVISTE MUCHA IMPORTANCIA, ES SIN DUDA ALGUNA LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LOS PATRONES DE CAPACITAR A SUS TRABAJADORES, LA CAPACITACIÓN Y EL ADIESTRAMIENTO ES UN DERECHO OTORGADO AL TRABAJADOR POR NUESTRA CARTA MAGNA, CON EL FIN DE ELEVAR SU NIVEL DE VIDA Y PRODUCTIVIDAD.

EN NUESTRO PAÍS, LAS OPCIONES DE ACTIVIDADES QUE TIENE EL MENOR ESTÁN DETERMINADAS POR:

- A) LA DISPONIBILIDAD EN EL MOMENTO QUE SE LE NECESITA.
- B) FAMILIARES O CONOCIDOS QUE TIENEN EL MISMO OFICIO;
- C) PORQUE ESTA ACTIVIDAD NO EXIGE UN MÍNIMO DE ESCOLARIDAD.

EL MOTIVO DE PREOCUPACIÓN MÁS IMPOTANTE ES EL PELIGRO QUE PARA LA VIDA Y LA SALUD DE LOS MENORES ENTRAÑA SU EMPLEO EN LAS TAREAS PELIGROSAS O EL MEDIO AMBIENTE DE TRA-

BAJO PERJUDICIAL QUE IMPERA EN MUCHAS DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS .

ASÍ TENEMOS POR EJEMPLO, EN LA RAMA DE LA CONSTRUCCIÓN, DONDE LOS MENORES SE EMPLEAN A MENUDO PARA IR A BUSCAR Y TRAER MATERIALES Y EN TAREAS ANÁLOGAS , SE EXPONEN--- A CAÍDAS , A LESIONES CAUSADAS POR LA CAÍDA DE OBJETOS, A DAÑOS PROVOCADOS POR EL ELEVANTAMIENTO DE PESOS EXCESIVOS Y A OTROS TIPOS DE ACCIDENTES ; SU FALTA DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE HERRAMIENTAS , LA ESCASEZ DE GUANTES, GAFAS Y DE OTROS EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y LA INSALUBRIDAD DE LOS LUGARES DE TRABAJO DEBIDO AL POLVO, A LA EMISIÓN DE VAPORES, A LA FALTA DE HIGIENE, A UNA MALA ILUMINACIÓN Y A UNA VENTILACIÓN INADECUADA , SON CAUSAS PARA QUE SE PRODUZCAN LOS ACCIDENTES.

COMO LOS MENORES DEBEN ASUMIR PAPELES DE ADULTOS SIN POSEER LA CAPACIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA QUE REQUIEREN LAS TAREAS , EL TRABAJO QUE EJECUTAN NO SUELE SER TAN EFICAZ COMO EL DEL ADULTO ; SI ECONÓMICAMENTE RESULTA RENDIDOR PARA EL EMPLEADOR , ES PORQUE ESTÁ REMUNERADO A NIVEL AÚN INFERIOR AL DE SU EFICACIA.

EN CUALQUIER TRABAJO , ASÍ SEA EL MÁS RUDIMENTARIO EL HOMBRE PONE EN PELIGRO SUS SALUD Y SU INTEGRIDAD FÍSICA. LA FALTA DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO ES LA CAUSA DE ACCIDENTES QUE PROVOCAN DEFORMIDADES MUY LAMENTABLES, SOBRE TODO SI SE SUFREN A UNA EDAD TEMPRANA, QUE ES PRECISAMENTE CU

ANDO SE COMIENZA A VIVIR LA VIDA.

CONSIDERAMOS QUE TODOS LOS MENORES DEBERÍAN RECIBIR EN EL MARCO DE LA ENSEÑANZA OBLIGATORIA Y PREPARACIÓN QUE SEA A SUCEPTIBLE DE FACILITAR SU ORIENTACIÓN PROFESIONAL.

ES ASÍ COMO VEMOS QUE LA CAPTACIÓN PARA EL TRABAJO - A LOS MENORES Y POR ENDE A LOS NIÑOS, NO PASA DE SER UNA ILUSIÓN BELLA; EN LA REALIDAD ES CASI NULA LA PREPARACIÓN QUE SE LES BRINDA, NO TIENEN ALTERNATIVA, DEBERÁN SEGUIR UNA VIDA - MARGINADA SIN OPORTUNIDAD DE SUPERACIÓN.

5.- REPERCUSIONES EN EL DESARROLLO FÍSICO Y MENTAL DEL MENOR / QUE TRABAJA.-

EL TRABAJO DE MENORES Y NIÑOS ASUME MUCHAS FORMAS - AN ALGUNOS CASOS, COMO POR EJEMPLO EN LA TRADICIONAL PRODUCCIÓN AGRÍCOLA O DE ARTESANÍA, SE EFECTÚA BAJO LA VIGILANCIA DE LOS PADRES Y FORMA PARTE DEL PROCESO DE FORMACIÓN. EN EL OTRO EXTREMO, TAL COMO ES EL CASO DE LOS NIÑOS EN RÉGIMENES ILEGALES DE SERVIDUMBRE, ES INEGABLEMENTE UNA EXPLOTACIÓN.

NO TODOS LOS TRABAJOS SON NECESARIAMENTE PERJUDICIALES PARA LOS MENORES. CIERTAS ACTIVIDADES EFECTUADAS EN CONDICIONES REGLAMENTADAS PUEDEN TENER AFECTOS POSITIVOS PARA EL MENOR Y LA SOCIEDAD. LOS TRABAJOS QUE CONSTITUYEN MOTIVO DE PREOCUPACIÓN SON LOS QUE PONEN EN PELIGRO LA SEGURIDAD, LA SALUD O BIENESTAR DEL MENOR; LOS EXPLOTAN AL MISMO COMO MANO DE OBRA BARATA EN SUBSTITUCIÓN DE UN ADULTO; LOS QUE PERJUDICAN A SU EDUCACIÓN Y FORMACIÓN; LOS QUE PRIVAN AL MENOR DE --

SUS CUALIDADES ESNCIALES DE LA INFANCIA E HIPOTECAN SU FUTURO .

"FRECUENTEMENTE SE HACE TRABAJAR A LOS MENORES EN UN-MEDIO AMBIENTE QUE INCLUSO ES PENOSO PARA LOS ADULTOS ,POR --EJEMPLO LOS LOCALES INSALUBRES ,MAL ILUMINADOS,MAL VENTILADOS, O CONTAMINADOS, EN MEDIO DE UN CALOR SOFOCANTE, AL AIRE LIBRE-SIN NUNGUENA PROTECCIÓN ADECUADA CONTRA LAS INCLEMENCIAS DEL --TIEMPO Y EN POSICIONES INCOMÓDAS."(13)

EN ESTOS TÉRMINOS EL TRABAJO DE MENORES CONSTITUYE -UN PROBLEMA ALARMANTE, PORQUE CADA VEZ MÁS SE COMPRUEBAN SUS --EFECTOS NEGATIVOS Y NEFASTOS SOBRE EL BIENESTRR Y DESARROLLO-DE LA PERSONALIDAD ; AL RESPECTO PODEMOS DESTACAR LAS SIGUIEN-RES CIRCUNSTANCIAS:

A) LA FALTA DE VIDA FAMILIAR ARMONIOSA, SOBRE TODO -CUANDO EL MENOR TRABAJA FUERA DE LA CASA, LO CUAL IMPIDE QUE--LOS PADRES ATIENDAN SUFICIENTEMENTE AL MISMO.

B) LA FALTA DE BASTANTE TIEMPO LIBRE PARA JUGAR O DEDICARSE A ACTIVIDADES DEPORTIVAS O CULTURALES A SU EDAD, --DICHA PRIVACIÓN OCURRE JUSTAMENTE EN ESA ETAPA EN LA VIDA EN QUE MÁS IMPORTANCIA TIENEN ESTAS ACTIVIDADES PARA SU FUTURO DESARROLLO .

C) LAS HORAS DE TRABAJO RARA VEZ SE COMBINAN BIEN-CON LAS DE ASITENCIA DE LA ESCUELA , Y EN MUCHOS CASOS LA NECE-

(13) OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO . EL TRABAJO DE -
LOS NIÑOS. P.5. REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. VOL.98. NÚM.4
OCTUBRE-DICIEMBRE 1979. GINEBRA.

DE TRABAJAR IMPIDE TODA FRECUENTACIÓN DE LAS CLASES; EN OTROS PROVOCA REPETIDOS FRACASOS ESCOLARES, SOBRE TODO POR CANSANCIO E INCAPACIDAD DE CONCENTRACIÓN.

D) DEBIDO A LA FALTA DE TIEMPO Y ENERGÍAS PARA INSTRUIRSE Y FORMARSE, NO SE DESARROLLAN ADECUADAMENTE SUS FACULTADES MENTALES.

E) MUCHOS DE LOS FACTORES Y ASPECTOS NEGATIVOS DEL MENOR TRABAJADOR SE VERÁN REFLEJADOS EN LOS ADOLESCENTES, TALES COMO EL NIVEL BAJO DE LA INSTRUCCIÓN QUE LOS CONDENE A TRABAJAR EN EL MISMO EMPLEO QUE EL PADRE O QUE SU DESARROLLO EMOCIONAL PREMATURO LOS LLEVE AL MATRIMONIO A TEMPRANA EDAD.

F) LA EXPOSICIÓN, EN ESPECIAL, CUÁNDO EL TRABAJO SE REALIZA FUERA DE LA CASA O EN LA CALLE, A PELIGROS SOCIALES, POR EJEMPLO ACTOS DELICTIVOS COMO LA DROGADICCIÓN O LA PROSTITUCIÓN.

G) LOS RIESGOS QUE CORRE LA SALUD DEL MENOR QUE TRABAJA; LA RESISTENCIA Y LA FUERZA MUSCULAR DE UN NIÑO EN PLENO CRECIMIENTO SON INFERIORES A LA DE UN ADULTO Y SE CANSAN MÁS RÁPIDAMENTE.

POR ELLO ESTÁ MUY PREDISPUERTO A ENFERMEDADES PROFESIONALES (POR EJEMPLO: LA TUBERCULOSIS DEBIDO A LA EXPOSICIÓN AL POLVO EN LA INDUSTRIA TEXTIL) A Y LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.

ADEMÁS, POR CAUSAS DE ESFUERZOS REALIZADOS EN EDAD PECOZ, A MEDIANO O A LARGO PLAZO PUEDEN SUFRIR PROBLEMAS DE SALUD, TRASTORNOS DE CRECIMIENTO, DEFORMACIÓN DE LA COLUMNA VER-

TEBRAL , INSUFICIENCIA CARDÍACA, ETC....

"ESTO OCASIONA UN ESTACAMIENTO EN EL MENOR , PUES DE MOMENTO RESUELVE PRECARIAMENTE SU NECESIDAD , SIN EMBARGO, PIERDE LA OPORTUNIDAD DE PREPARARSE PARA EL FUTURO Y SALIR DE LA MISERIA, CON LO CUAL SE ESTABLECE UN CÍRCULO VICIOSO DONDE ESTOS NIÑOS NO PUEDEN MOVILIZAR SOCIALMENTE, ASÍ ESTARÁN CONDENADOS A UNA VIDA MARGINADA Y MISERABLE!" (14)

ES EVIDENTE QUE EL EMPLEO DEL TRABAJO DE MENORES Y NIÑOS EN LAS CONDICIONES QUE SE REALIZAREN ES ALTAMENTE NOCIVO, TANTO PARA ELLOS COMO DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE Y SUS CICATRICES PERDURAN DURANTE TODA LA VIDA.

6. / NIÑOS TRABAJADORES.-

EN UN PAÍS COMO MÉXICO, CON ALTA TASA DE CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, LOS NIÑOS TRABAJADORES (MENORES DE 14 AÑOS) --- CONSTITUYEN UN PORCENTAJE CONSIDERABLE DENTRO DEL TOTAL DE LA POBLACIÓN Y EJERCEN UNA FUERTE PRESIÓN SOBRE LA OFERTA DE MANO DE OBRA , SOBRE TODO COMO SUBEMPL EADOS O DESEMPLEADOS; ES POR ELLO QUE EL PROBLEMA REVISTE UN CARÁCTER MUCHO MÁS SERIO--- DEL QUE SE LE ATRIBUYE .

LA LEY SÓLO PREVE EL TRABAJO DE LOS MENORES, DE 14 A 16 AÑOS , SIN EMBARGO EN INVESTIGACIONES REALIZADAS EN NIÑOS DE 6 AÑOS YA TRABAJAN Y ÉSTOS NO ESTÁN CONSIDERADOS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN.

NUESTRA LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE DE LA ESPALDA A LA REALIDAD , AL OLVIDARSE DE TUTELAZ A LOS NIÑOS, NO OBTAN (14) MENDELIEBICH? ELIAS. OP. CIT., P. 7

TE QUE SON LOS QUE MÁS PROTECCIÓN NECESITAN ,AL REPRESENTAR UN GRAN SECTOR DE LA POBLACIÓN INFANTIL TRABAJADORA TANTO URBANA COMO RURAL , QUE IMPULSADOS POR LAS CARENCIAS ECONÓMICAS TAN AGUDAS QUE HAY EN NUESTROS HOGARES TIENEN QUE -- TRABAJAR EXPLOTADOS HASTA POR SUS PADRES.

EL TRABAJO QUE EFECTÚAN ESTOS NIÑOS EL ILEGAL, LA LEY NO PREVE LA PROTECCIÓN DE SUS CONDICIONES DE EMPLEO, -- DE MODO QUE LA MANO DE OBRA INFANTIL QUEDA AL MARGEN DE LA LEGISLACIÓN Y DE SUS BENEFICIARIOS., PUESTO QUE EN LOS MENORES SE APROVECHA LA MANO DE OBRA BARATA EN BENEFICIO DE - LOS PATRONES ,Y NO TIENE DERECHO A RECLAMAR LAS PRESTACIONES LABORALES QUE LES CORRESPONDERÍAN.

DICHO DE OTRA FORMA, ES UNA MANO DE OBRA SUMISA - E INDEFENSA SIN PODER, PARA NEGOCIAR SUS CONDICIONES DE TRABAJO (QUE SON IMPUESTAS UNILATERALMENTE Y ARBITRARIAMENTE) POR EL EMPLEADOR, SIN SINDICATO ; QUE LA DEFIENDA Y MÁS DE LAS VECES SIN EL AMPARO DE UN SEGURO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE ORIGEN PROFESIONAL NI DE REGÍMENES GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL.

NO ES AVENTURADO AFIRMAR QUE NADAS SE HA HECHO PARA PROTEGER A LOS NIÑOS TRABAJADORES RESPECTO DE LAS LABORES QUE VIENEN DESEMPEÑANDO NI DE LA EXPLOACIÓON QUE SON OBJETO.

EN TORNO A SUS CONDICIONES SE HAN ELABORADO --- MUCHOS PROYECTOS SIN NUNGÚN RESULTADO PRÁCTICO.

C A P I T U L O III

INSTITUCIONES Y LEGISLACION PROTECTORA DEL MENOR TRABAJADOR .-

1.-INSTITUCIONES

A.-SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

A) DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL --
DEL TRABAJO.

B) PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.

B.-DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

A) DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN -
SOCIAL.

B) PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL-
DISTRITO FEDERAL.

2.-LEGISLACIÓN.

A) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS (ARTÍCULO 123).

B) LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

C) REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE GENERAL

D) LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO-

A) CONVENIOS DE LA O.I.T. SOBRE EL TRABAJO DE -
MENORES VIGENTES EN MÉXICO.

B) CONVENIOS DE LA O.I.T. SOBRE EL TRABAJO DE-
MENORES NO RATIFICADOS POR MÉXICO.

INSTITUCIONES Y LEGISLACION PROTECTORA DEL MENOR TRABAJADOR.-

EN ESTE CAPÍTULO VEREMOS A LAS DISTINTAS INSTITUCIONES QUE TIENEN RELACIÓN CON EL TRABAJO DE MENORES ASÍ COMO LOS ORDENAMIENTOS LEGALES TENDIENTES A REGULAR Y PROTEGER A ESTA CLASE DE TRABAJADORES.

I.- INSTITUCIONES.-

LAS INSTITUCIONES QUE ESTÁN RELACIONADAS CON EL TRABAJO DE MENORES SON: LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO; EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL, MISMAS QUE VAMOS A ESTUDIAR A CONTINUACIÓN Y ASÍ CONOCER LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN PARA PROTEGER A LOS MENORES TRABAJADORES .

A.- SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.-

ESTA SECRETARÍA EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN SU REGLAMENTO INTERIOR, ATENDERÁ A LOS MENORES TRABAJADORES A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO.

A) DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO.-

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO Y EN PARTICULAR EL DEPARTAMENTO DE MENORES, REALIZA LAS ACTIVIDADES PENDIENTES A LA VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DEL MENOR TRABAJADOR PARA QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN EMPRESAS, LOCALES O TIENDAS COMERCIALES DE JURISDICCIÓN FEDERAL, TENIENDO LAS SIGUIENTES

ATRIBUCIONES:

VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRABAJO DE LOS MENORES, CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO EN LOS CONVENIOS, ACUERDOS Y CONTRATOS DE TRABAJO; INTERPRETAR LOS ARTÍCULOS REFERENTES A LA LEGISLACIÓN DE LOS MENORES Y SU ADECUADA APLICACIÓN; INTERVENIR CONCILIATORIAMENTE Y A PARTE EN LA PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS LABORALES DE MENORES TRABAJADORES DE 13 A 16 AÑOS Y SUS PATRONES; OTORGAR LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS; PROPORCIONAR CERTIFICADOS DE APTITUD PARA EL TRABAJO; ASESORAR A LOS MENORES TRABAJADORES EN CUANTO A LA MANERA MÁS EFECTIVA DE CUMPLIR LAS NORMAS DEL TRABAJO Y DAR A CONOCER LOS CRITERIOS APROBADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO.

ESTA DEPENDENCIA ATIENDE SOLAMENTE CUESTIONES DEL ORDEN FEDERAL. EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, EN SU FRACCIÓN XXXI NOS INDICA CUALES SON LAS SITUACIONES Y ACTIVIDADES QUE COMPETEN EXCLUSIVAMENTE A LAS AUTORIDADES FEDERALES, COMO SON; DENTRO DE LA RAMA INDUSTRIAL; ELÉCTRICA; TEXTIL; CINEMATOGRAFICA; HULERA, AZUCARERA, MINERA, METALÚRGICA Y SIDERÚRGICA, DE HIDROCARBUROS PETROQUÍMICA, CEMENTERA; CALERA; AUTOMOTRIZ; QUÍMICA, DE CELULOSA Y PAPEL; DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES; PRODUCTORA DE ALIMENTOS; ELABORADORA DE BEBIDAS ENVASADAS O ENLATADAS; FERROCARRILERA; MADERA BÁSICA, VIDRIERIA Y TABACALERA.

DENTRO DE LAS EMPRESAS.- AQUELLAS QUE SEAN ADMINISTRADAS EN FORMA DIRECTA O DESCENTRALIZADA POR EL GOBIERNO FEDERAL -

TAMBIÉN SERÁ COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, LAS OBLIGACIONES PATRONALES EN MATERIA EDUCATIVA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY; LAS OBLIGACIONES DE LOS PATRONES EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE SUS TRABAJADORES ,ASÍ COMO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

POR OTRO LADO, ESTE DEPARTAMENTO VA A OTORGAR LA -- AUTORIZACIÓN DEL TRABAJO DE LOS MENORES QUE LO SOLICITEN, SIEMPRE Y CUANDO REUNAN LOS REQUISITOS:

- 1.- EDAD MAYORES DE 14 AÑOS Y MENORES DE 16.
- 2.- ACTA DE NACIMIENTO.
- 3.- CONSTANCIA DE ESTUDIOS.
- 4.- 5 FOTOGRAFÍAS TAMAÑO INFANTIL.
- 5.- AUTORIZACIÓN DE SUS PADRES O TUTORES.
- 6.- IDENTIFICACIÓN DEL PADRE O TUTOR CON FIRMA.

LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO ES GRATUITO; UNA VEZ QUE EL MENOR CUMPLE LOS REQUISITOS ANTERIORES SE LE PRACTICA UN ESTUDIO SOCIO - ECONÓMICO, PSICOLÓGICO Y FÍSICO A FIN DE DETERMINAR SU APTITUD PARA EL TRABAJO QUE VA A DESEMPEÑAR , EXPIDIÉNDOSELE EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE SI EN DICHS ESTUDIOS NO SE DETECTÓ ALGUNA ANOMALÍA.

DE TODOS LOS MENORES A LOS QUE SE LES HA EXPEDIDO EL PERMISO SE LLEVA UN REGISTRO Y SE SUPERVISA SU CENTRO DE -- TRABAJO CONSTANTEMENTE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS- CONDICIONES DE TRABAJO , ESTABLECIDAS POR LA LEY, .

DE LO ANTERIOR ,PODEMOS CONCLUIR QUE EL DEPARTAMEN
TO DE MENORES VIGILA EL TRABAJO DE LOS MISMOS,PERO EXCLUSIVAMEN
TE EL AMBITO LABORAL Y FEDERAL Y SE CONCRETA A AUTORIZAR --
EL TRABAJO DE LOS MENORES DE 16 AÑOS PERO MAYORES DE 14 AÑOS --
PUES ASI LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY FEDERAL DEL TRA
BAJO AUNQUE DE HECHO SI SE DE EN LA REALIDAD LA PRACTICA DEL --
TRABAJO DE NIÑOS CLANDESTINAMENTE.

2) PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.-

ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DEL ---
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON RANGO Y AUTONOMÍA SUFICIENTES PA
RA DAR PLENA GARANTÍA A LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES Y EVIT
TAR LAS INFRACCIONES QUE PUEDEN COMETERSE A LAS NORMAS LABORA
LES ,MISMAS QUE TIENEN LAS SIGUIENTES FUNCIONES; REPRESENTAR Y -
ASESORAR A LOS TRABAJADORES Y SUS SINDICATOS ANTE CUALQUIER --
AUTORIDAD , EN TODOS LOS CONFLICTOS QUE SE RELACIONAN CON LA --
APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL TRABAJO O QUE SE DERIVEN DE LAS --
MISMAS RELACIONES; RESOLVER SUS CONDUCTAS JURÍDICAS ;PREVENIR
Y DENUNCIAR ANTE CUALQUIER SUTORIDAD ,LA VIOLACIÓN DE LAS NOR--
MAS LABORALES.

PARÁ ESTE EFECTO; LA PROCURADURÍA HARÁ VELAR LAS --
INSTANCIAS ,RECURSOS, O TRÁMICES QUE SEAN NECESARIOS ,A FIN --
DE HACER RESPETAR EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES;DENUNCIAR ---
EN LA VIDA ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL LA FALTA ;RETENCIÓN -
DEL PAGO ADICIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS O DEL REPARTO DE UTL
LIDDES ,INTERPONIENDO LAS ACCIONES, RECURSOS O ACCIONES ENCAMI-

NADAS A SUSSANAR DICHA EMISIÓN; DECLARAR ANTE EL PLENO DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE LOS CRITERIOS CONTRADICTORIOS EN QUE HAYA INCURRIDO LAS JUNTAS ESPECIALES AL PRONUNCIAR SUS LAUDOS, EXHORTÁNDOLO A UNIFICAR EL SENTIDO DE DICHAS DECISIONES PARA QUE HAYA CONGRUENCIA ENTRE ELLAS; MANIFESTAR ANTE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, -- ASÍ COMO ANTE EL JURADO DE RESPONSABILIDADES DE PARTICIPACIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS-ENCARGADOS DE IMPARTIR LA JUSTICIA LABORAL, PARA QUE ELLOS PROCEDAN CON ARREGLO AL DERECHO; PROPONER A LAS PARTES INTERESADAS SOLUCIONES AMISTOSAS PARA EL ARREGLO DE SUS CONFLICTOS Y HACERLAS CONSTAR EN ACTAS AUTORIZADAS, QUE TENDRÁN VALOR PROBATORIO PLENO; Y COORDINAR LAS FUNCIONES CON TODAS LAS AUTORIDADES LABORALES DEL PAÍS, ESPECIALMENTE CON LAS PROCURADURÍAS DE LA DEFENSA DEL TRABAJO QUE FUNCIONAN EN CADA UNO DE LOS ESTADOS -- A EFECTO DE ESTABLECER CRITERIOS COMUNES PARA LA DEFENSA EFICAZ DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

CON ESE OBJETO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON DICHAS DEPENDENCIAS, RESPETANDO EN CADA CASO, SUS RESPECTIVAS ESFERAS DE COMPETENCIA. (15).

DE LO ANTERIOR PODEMOS CONCLUIR QUE SI UN MENOR TRABAJADOR COMPRECE A JUICIO SIN TENER ASESORAMIENTO ALGUNO, ESTA INSTITUCIÓN LE PROPORCIONARÁ UN REPRESENTANTE QUE LO DIRIJA-

(15) PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. MANUAL DE ORGANIZACION DEL GOBIERNO FEDERAL. MÉXICO, 1982. P. 678.

Y LO ASESORE, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE ALGÚN CENTRO DE TRABAJO DE JURISDICCIÓN FEDERAL.

B.- DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.-

EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, COMO DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL TIENE A SU CARGO, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES: VIGILAR, TUTELAR Y PROTEGER EL TRABAJO DE LOS MENORES, PERO SOLO EN LOS CASOS DE JURISDICCIÓN LOCAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO Y PREVENCIÓN SOCIAL.

A) DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.-

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL REALIZA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DEL MENOR TRABAJADOR A TRAVÉS DE SU SUBDIRECCIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL, DE LA CUAL DEPENDE DIRECTAMENTE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL TRABAJO DE MENORES Y MUJERES; UNIDAD QUE TIENE COMO FUNCIONES, LAS SIGUIENTES: VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LOS REGLAMENTOS DE MENORES Y MUJERES TRABAJADORAS; DETECTAR POR CONDUCTO DEL EQUIPO DE TRABAJADORES SOCIALES DEPENDIENTES DE ESTA UNIDAD LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN QUE LABORAN LOS MENORES, ASÍ COMO LA SITUACIÓN ECONOMICA-SOCIAL, PSICOLÓGICA Y FAMILIAR QUE LOS MOTIVA A TRABAJAR; VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MODIFICACIONES; -- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ESTABLECIDAS POR LA LEY A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE VISITAS PERIÓDICAS A LOS DIFE-

RENTES CENTROS DE TRABAJO DE JURISDICCION LOCAL ; INTERVENIR - CONCILIATORIAMENTE EN LOS CONFLICTOS DE CARÁCTER LABORAL QUE AFECTEN A MENORES Y MUJERES TRABAJADORAS , CUANDO EL CASO ASÍ LO REQUIERA ; REGULAR LA SITUACIÓN LABORAL DE LOS MENORES A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA TRABAJAR A QUIENES REUNAN LOS REQUISITOS CONFORME A LA LEY ; BRINDAR EL ASESORAMIENTO NECESARIO A LOS MENORES SOLICITANTES O BIEN A LOS PADRES O TUTORIOS DE LOS MISMOS ; ASÍ COMO A LAS MUJERES TRABAJADORAS ; Y POR ÚLTIMO INFORMAR AL SUBDIRECTOR DE PREVISIÓN SOCIAL EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES (16).

LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO GENERAL DEL TRABAJO QUE SE MENCIONA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SON:

1.- ACTA DE NACIMIENTO. PARA COMPROBAR QUE TIENE LA EDAD MÍNIMA PARA TRABAJAR , QUE CONFORME A LA LEY DEBE SER 14 AÑOS.

2.- CONSTANCIA ESCOLAR QUE COMPROBAR QUE HA CUMPLIDO SU INSTRUCCIÓN SECUNDARIA CONFORME A LOS ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

3.- AUTORIZACIÓN. POS ESCRITO DE QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O TUTELA.

4.- CONSTANCIA MÉDICA. PARA COMPROBAR SU APTITUD FÍSICA PARA EL TRABAJO. EL EXAMEN MÉDICO SE PRACTICA EN ESTA DEPENDENCIA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE MEDICINA E HIGIENE DE TRABAJO.

(16) SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. MANUAL DE ORGANIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. P. 58 .

5.-ACEPTACIÓN .DE LA TIENDA DE AUTOSERVICIO O BIEN - DEL CENTRO DE TRABAJO SE TRATE.

6.- DOS FOTOGRAFIAS.

NO ES REQUISITO INDISPENSABLE HABER TERMINADO LA EDUCACION OBLIGATORIA ,BASTA COMPROBAR QUE SIGUE ESTUDIANDO Y QUE - HAY COMPATIBILIDAD CON EL TRABAJO YA SEA EN LA MAÑANA O EN LA TARDE.

TODO TRÁMITE PARA OBTENFR EL PERMISO ES GRATUITO.

LA PROTECCIÓN QUE BRINDA ESTA INSTITUCIÓN A LOS MENORES DE 16 AÑOS A 14 AÑOS , ES TRATANDO DE EVITAR EL TRABAJO DE - ÉSTOS A TRAVÉS DE PLÁTICAS CON SUS PADRES O TUTORES,CON CIENTI ZÁNDOLOS EN LOS EFECTOS QUE PUEDEN TENER ESTE TRABAJO ,TANTO PARA EL MENOR COMO PARA LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD.

POR LO TANTO SÓLO SE OTORGAN PERMISOS A LOS MENORES -- CUANDO REALMENTE ES NECESARIO Y HABIENDO REALIZADO INVESTIGA-- CIONES ;CERCA DE LAS CONDICIONES SOCIALES, ECÓNICAS Y DEL - TRABAJO DEL MENOR.

B)PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL DISTRITO - FEDERAL.-

LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL ES UNA DEPENDENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,QUE COMO INDIQUE ANTERIORMENTE ES UN - ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.DI CHA PROCURADURÍA TIENE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES :INTERVE- NIR EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LA

CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 530 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO , EN LAS DIFERENCIAS Y CONFLICTOS QUE SE SUCITEN ENTRE LOS TRABAJADORES Y LOS PATRONES O ENTRE ÉSTOS Y LOS SINDICATOS RESPECTIVOS Y EN LOS CASOS ANÁLOGOS EN QUE SE LESIONEN INTERESES DE TRABAJADORES, PROPONIENDO A LAS PARTES INTERESADAS SOLUCIONES AMISTOSAS, HACIENDO CONSTAR LOS RESULTADOS EN LAS ACTAS AUTORIZADAS; REPRESENTAR O ASESORAR A LOS TRABAJADORES Y A SUS SINDICATOS, SIEMPRE QUE LO SOLICITEN Y SEA PROCEDENTES, EN LAS CUESTIONES Y CONTROVERSIAS QUE SE RELACIONEN CON LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE TRABAJO; INTERPONER CON MOTIVO DE LA REPRESENTACIÓN MENCIONADA, TODOS LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE SE CONSIDEREN CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES Y SINDICATOS FORMADOS POR LOS MISMOS Y SUMINISTRARLES TODA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITEN RESPECTO A LOS CONFLICTOS QUE INTERVENGAN Y EN LOS QUE TENGAN INTERES JURÍDICO LOS SOLICITANTES; ASESORAR EN JUICIO A LOS MENORES TRABAJADORES; CUANDO LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE LE SOLICITEN LA INTERVENCIÓN PARATAL EFECTO Y, EN SU CASO, DESIGNAR A LOS MENORES DE 16 AÑOS UN REPRESENTANTE , EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULOS 691 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; APOYAR A LOS TRABAJADORES ACTORES EN UN JUICIO, A EFECTO DE PRECISARLES LAS CUESTIONES LEGALES DE LA FALTA DE PROMOCIÓN EN EL MISMO, CUANDO PARA TAL FIN. LO HAGA SABER LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL , ASÍ COMO BRINDAR ASESORÍA LEGAL A DICHO TRABAJADOR SI ÉSTE LO REQUIERE, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 772 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDE-

DEL TRABAJO; ACTUAR A SOLICITUD DE LA JUNTA EN LOS CASOS DE MUERTE DE UN TRABAJADOR, MIENTRAS COMPARECEN A JUICIO SUS BENEFICIARIOS, PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 774 DE LA LÉY FEDERAL DEL TRABAJO; HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS VIOLACIONES A LAS LEYES Y DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRABAJO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES; PROCURAR ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, LA UNIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS QUE SOSTENGAN LAS DISTINTAS JUNTAS ESPECIALES QUE LAS INTEGRAN; HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA MISMA; Y APLICAR LAS VÍAS DE APREMIO QUE SU REGLAMENTO ESTABLECE, PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES. (17)

LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA PROCURADURIA SON GRATUITOS .

COMO SEÑALAMOS ANTERIORMENTE LA FRACCIÓN XXXI, APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL ESTABLECE, LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES FEDERALES DEL TRABAJO; EN CONSECUENCIA, LAS NO ESPECIFICACIONES SERÁN COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA LOCAL.

ESTA PROCURADURIA ES EL INSTRUMENTO MÁS IDONEO DE DEFENSA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES, FRENTE A LAS DESIGUALDADES

(17) REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN 6 DE ENERO DE 1962. P. 15.

DERIVADAS DE SU POBREZA O IGNORANCIA.

COMO PODEMOS OBSERVAR, LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL, ASISTE AL MENOR TRABAJADOR, DESIGNÁNDOLE UN REPRESENTANTE, ESTÉ ATENDE RÁ AL MENOR BRINDÁNDOLE ASESORÍA. (ARTÍCULO 691). L.F.T.

2.- LEGISLACIÓN .-

EN ESTE PUNTO, ANALIZAREMOS EN SUS ARTÍCULOS RELATIVOS AL TRABAJO DE LOS MENORES, LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970. EL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

A) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ARTÍCULO 123.-

EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917 SE QUISIERON EXALTAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, QUE HASTA ENTONCES SE HABÍAN CONSIDERADO INTEGRANTES DEL DERECHO PRIVADO, FUÉ -- ASÍ COMO SURGIÓ EL ARTÍCULO 123, EN EL CUAL SE ELEVARON --- ESTOS DERECHOS A LA CATEGORÍA DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.

DENTRO DE DICHO ARTÍCULO SON VARIAS LAS FRACCIONES RELATIVAS AL TRABAJO DE MENORES, EN LAS QUE SE CONSIGNAN PROHIBICIONES TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS MISMOS: ASÍ TENEMOS LA PROHIBICIÓN DE UTILIZAR EL TRABAJO DE LOS MENORES, DE 14 AÑOS (FRACCIÓN III), LAS --- LABORES INSALUBRES, PELIGROSAS, E INALCANSABLES, DE EL -

TRABAJO NOCTURNO INDUSTRIAL Y TODO OTRO TRABAJO DESPUÉS DE -
 LAS DIEZ DE LA NOCHE DE LOS MENORES DE 16 AÑOS (FRAC. II), SE-
 LES PROHIBE A ESTOS MENORES QUE TRABAJEN TIEMPO EXTRAORDI-
 NARIO (FRAC. XI) Y POR ÚLTIMO SE NOS INDICA LA JORNADA MÁXI-
 MA DE TRABAJO PARA LOS MAYORES DE 14 AÑOS Y MENORES DE 16-
 QUE ES DE SEIS HORAS (FRAC. III).

CONSERVANDO LOS LINEAMIENTOS DEL ARTÍCULO 123 CONS-
 TITUCIONAL SALVO PEQUEÑAS MODIFICACIONES, LAS GOBERNATURAS LO-
 CALES LOCALES PROCEDIERON A ELABORAR SU PROPIA LEY DEL TRABA-
 JO, POR EJEMPLO: VERACRUZ EN 1918; CHIHUAHUA, DURANGO Y QUERÉ-
 TARO EN 1922; AGUASCALIENTES EN 1928, ETC.

LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY DE TRABAJO ES UN DEBER CONS-
 TITUCIONAL IMPUESTO A LAS AUTORIDADES DEL ESTADO POR LA --
 CONSTITUCIONAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y POR LA DEL ESTADO --
 MISMO.

B) LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.-

ESTA LEY SEÑALA COMO EDAD MÍNIMA PARA EL TRABAJO DE-
 14 AÑOS, ESTABLECIENDO QUE, EL MENOR TRABAJADOR SE CONSIDERA
 AL COMPRENDIDO ENTRE LOS 14 Y 16 AÑOS, REGULANDO, LA PRESTA-
 CIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE ÉSTOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMI-
 NOS:

A) TRABAJOS PARA MENORES DE 14 AÑOS Y TIEMPO EXTRAOR-
 DINARIO. EL ARTÍCULO 5 NOS INDICA QUE TODA ESTIPULACIÓN SEA -
 ESCRITA O VERBAL QUE ESTABLEZCA TRABAJOS PARA MENORES DE -
 16 AÑOS, ASÍ COMO HORAS DE TRABAJO EXTRAORDINARIO IMPEDIRÁ -
 EL GOCE Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE DE ELLA DERIVE..

B) MINORÍA DE EDAD PARA EL TRABAJO Y PROHIBICIÓN DE OCUPAR EL TRABAJO DE MENORES .SE PROHIBE LA UTILIZACIÓN DEL TRABAJO DE MENORES DE 14 AÑOS Y DE LOS MAYORES DE ESTA EDAD Y MENORES, DE 16 QUE NO HAYAN TERMINADO SU EDUCACIÓN OBLIGATORIA, O SECUNDARIA (ARTÍCULO 3 CONSTITUCIONAL).

LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR ES PROTEGER AL MENOR EVITANDO QUE INGRESE A LAS GRANDES FILAS DEL ANAFABETISMO; AUNQUE ES FLEXIBLE AL INDICAR QUE SALVO EN LOS CASOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA Y EXISTIENDO COMPATIBILIDAD ENTRE LOS ESTUDIOS Y EL TRABAJO, SÍ SE PERMITIRÁ EL MISMO ; - (ARTÍCULO 22). L.F.T.

C) AUTORIZACIÓN A LOS MENORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS PARA QUE UN MENOR (14 A 16 AÑOS) PUEDAN LABORAR SE REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA Y EN CASO DE QUE NO PERTENEZCAN, DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE , DEL INSPECTOR DEL TRABAJO O DE LA AUTORIDAD POLÍTICA .

LOS MENORES PUEDEN PERCIBIR SUS SALARIOS Y EJERCITAR, LAS ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN. (ARTÍCULO 23). L.F.T.

D) VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO DE MENORES.

LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 173 DEMUESTRA LA PREOCUPACIÓN DEL LEGISLADOR POR LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS MANDAMIENTOS LEGALES AL INDICAR QUE EL TRABAJO DE MENORES QUEDA SUJETO A LA VIGILANCIA Y PROTECCIÓN ESPECIAL DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO .

ESTA NORMA SE COMPLETÓ EN EL ARTÍCULO 541 CON LA OBLIGACIÓN IMPUESTA A LOS INSPECTORES DEL TRABAJO DE VIGILAR - ESPECIALMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGLAMENTEN - EL TRABAJO DE LOS MENORES.

E) REQUISITOS PARA LA FORMACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO Y EL CUIDADO DE LA SALUD DE LOS MENORES.

EL ARTÍCULO 174 NOS MENCIONA EL REQUISITO PRIMORDIAL PARA PRESTAR SERVICIOS Y CONSAGRA LA PROTECCIÓN DEL MENOR EN CUANTO A SUS SALUD FÍSICA, DICTANDO QUE SE SOMETERÁ A UN EXAMEN MÉDICO PARA OBTENER EL CERTIFICADO QUE AGREDITE SU APTITUD PARA EL TRABAJO A DESEMPEÑAR. A ESTA DISPOSICIÓN LA CORROBORA EL ARTÍCULO 180 EN SU FRACCIÓN I, OBLIGANDO A LOS PATRONES A EXIGIR DE LOS MENORES LA EXHIBICIÓN DE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS QUE AGREDITEN SU APTITUD PARA EL TRABAJO.

ASI MISMO SE INDICA QUE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO -- DEBE ORDENAR EXAMENES MÉDICOS PERIÓDICOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO, DEBIENDO LOS MENORES SOMETERSE A ELLOS.

F) TRABAJOS PROHIBIDOS A LOS MENORES. EL ARTÍCULO 175 CONTIENE LAS PROHIBICIONES ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA DEBIDO A QUE ALGUNA LEY DIFERENTE A LA DE TRABAJO PUEDA PROHIBIR OTRA ACTIVIDAD QUE NO SE HAYAN MENCIONADO.

LO QUE SE BUSCA ES DEFENDER SU MORAL Y LAS BUENAS -- COSTUMBRES, EVITANDO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE QUE SE ADQUIERA UN VICIO EN LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES DE CONSUMO INMEDIATO O EN LOS TRABAJOS AMBULANTES .

SE PROHIBEN LOS TRABAJOS SUPERIORES A SUS FUERZAS Y --
 LOS QUE PUEDAN IMPEDIR O RETARDAR SU DESARROLLO FÍSICO NOR--
 MAL COMO POR EJEMPLO LAS LABORES PELIGROSAS O INSALUBRES, EN--
 TENDIÉNDOSE COMO TALFS LAS QUE DEBIDO A LA NATURALEZA DEL --
 TRABAJO, POR LAS CONDICIONES FÍSICAS, QUÍMICAS O BIOLÓGICAS --
 DEL MEDIO EN QUE SE PRESTA O POR LA COMPOSICIÓN DE LA MATE--
 RIA PRIMA QUE SE UTILIZA, SON CAPACES DE ACTUAR SOBRE LA VI--
 DA ,EL DESARROLLO Y LA SALUD FÍSICA Y MENTAL DE LOS MENORES,
 (ARTÍCULO 176).

G) JORNADA DE TRABAJO. SERÁ DE SEIS HORAS COMO MÁXIMO, --
 DIVIDIÉNDOSE EN DOS PERÍODOS DE TRES HORAS CADA UNO CON UNA
 HORA DE DESCANSO ENTRE LOS PERIODOS.

SE PROHIBE TERMINANTEMENTE QUE LABOREN EN JORNADA EXF
 TRAORDINARIA Y EN LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.

EN CASO DE VIOLACIÓN A ESTA NORMA, SE PAGARÁN LAS --
 HORAS EXTRAORDINARIAS CON UN DOSCIENTOS POR CIENTO MÁS DEL--
 SALARIO QUE CORRESPONDA A LAS HORAS DE LA JORNADA; EL SALARIO
 DE LOS DÍAS DOMINGOS MÁS LA PRIMA DOMINICAL Y LOS DÍAS DE --
 DESCANSO OBLIGATORIOS MÁS EL MONTO DE UN SALARIO DOBLE (ARTÍ--
 CULOS 177 Y 178). L.F.T.

H) VACACIONES. EL ARTÍCULO 179 OTORGA A LOS MENORES UN--
 PERÍODO ANUAL DE VACACIONES PAGADAS DE DIECIOCHO DÍAS LABO--
 RALES , POR LO MENOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE AL SALARIO--
 DIARIO DEBE, AGREGARSE LA PRIMA VACACIONAL DE VEINTICINCO --
 POR CIENTO.

I) OBLIGACIONES DE LOS PATRONES. EL ARTÍCULO 180 IMPONE

A LOS PATRONES QUE TENGAN MENORES A SU SERVICIO, LA OBLIGACIÓN DE EXIGIR LOS CERTIFICADOS DE APTITUD PARA EL TRABAJO; LLEVAR UN REGISTRO DE INSPECCIÓN ESPECIAL; DISTRIBUIR EL TRABAJO DE TAL MANERA QUE NO INTERFIERA CON SU ACTIVIDAD ESCOLAR; PROPORCIONAR A LAS AUTORIDADES CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DEL TRABAJO LOS INFORMES QUE SOLICITEN.

J) REGLAMENTO INTERIOR. EN TODO REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO SE DEBERÁ DE INDICAR CUÁLES SON LAS LABORES INSALUBRES Y PELIGROSAS QUE NO DEBEN DESEMPEÑAR LOS MENORES. (ARTÍCULO 423). L.F.T.

K) COMPARECENCIA EN JUICIO. EL MENOR TIENE CAPACIDAD PARA COMPARECER A JUICIO SIN AUTORIZACIÓN ALGUNA, PERO EN CASO DE QUE NO ESTÉ ASESORADO EN JUICIO, LA JUNTA SOLICITARÁ LA INTERVENCIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE LE DESIGNE UN REPRESENTANTE (ARTÍCULO 691).

L) SANCIÓN. LA DETERMINA EL ARTÍCULO 995, SEÑALANDO UNA MULTA DE 3 A 155 VECES AL SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA EL PATRÓN QUE VIOLE LAS NORMAS QUE RIGEN EL TRABAJO DE LOS MENORES.

NOS ADHERIMOS AL PENSAMIENTO DEL MAESTRO MARIO DE LA CUEVA, AL EXPONER QUE " LAS NORMAS QUE REGULAN EL TRABAJO DE LOS MENORES TRABAJADORES SE PROPONEN FACILITAR SU EDUCACIÓN, SU DESARROLLO FÍSICO Y SU SALUD, Y PRESERVAR SU MORALIDAD" (18).

(18) DE LA CUEVA, MARIO. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO T. I. 9A. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1984. P. 443.

C) REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.-

EN EL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE JUNIO DE 1978, SE PROHIBE EL TRABAJO DE LOS MENORES DE 16 AÑOS EN AMBIENTE SUJETOS A PRESIONES ANORMALES Y CONSAGRA LA OBLIGACIÓN DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE DE VIGILAR EN FORMA ESPECIAL EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS AL TRABAJO DE MENORES.

D) LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.-

AL FINALIZAR LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL, EL PRESIDENTE WILSON PROPUSO INCLUIR EN EL TRATADO DE PAZ DE VERSALLES DIVERSAS DISPOSICIONES PARA LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS TRABAJADORES, LAS CUALES DARÍAN ORIGEN A LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, INTEGRÁNDOSE UNA COMISIÓN ESPECIAL PRESIDIDA POR SAMUEL GOMPERS (19), PRESIDENTE DE LA AMERICAN FEDERATION OF LABOR DE LOS ESTADOS UNIDOS LA CUAL REDACTÓ EL TEXTO QUE SE INCORPORÓ AL TRATADO DE VERSALLES EL 11 DE ABRIL DE 1919.

LA FORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) ESTA INCLUIDA EN LA PARTE XIII DEL TRATADO, CORRESPONDIÉNDOLE LOS ARTÍCULOS 387 Y 427.

LOS FINES INICIALES FUERON EL OBTENER UN MEDIO DE LOGRAR LA JUSTICIA EN LAS RELACIONES DE CAPITAL Y TRABAJO Y EL

(19) DE BEN LOZANO, NESTOR. DERECHO DEL TRABAJO. T. I. 5A. EDICIÓN. EDITORIAL PARRÚA. MÉXICO, 1985. P. 390.

TENER UN INSTRUMENTO BASE PARA AL CANZAR LA PAZ UNIVERSAL.

LA O.I.T. SE COMPONE DE TRES ÓRGANOS; LA CONFERENCIA DE LOS DELEGADOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS; EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

LA CONFERENCIA DE LOS DELEGADOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, ES EL ÓRGANO SUPREMO, SE OCUPA DE ADOPTAR LAS NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CONVENIOS Y RECOMENDACIONES.

EL CONVENIO ES UN INSTRUMENTO CONTRACTUAL, MULTILATERAL, QUE PRESCRIBE REGLAS RÍGIDAS ACERCA DE UNA DETERMINADA MATERIA DE TRABAJO Y DEBE SER ACEPTADO O RECHAZADO EN SUS TÉRMINOS, SIN QUE PUEDAN INTRODUCIRSE EN ÉL MODIFICACIONES; LA RATIFICACIÓN TIENE QUE HACERSE RESPECTO DE TODO EL CONTENIDO DEL CONVENIO.

LA RECOMENDACIÓN PROPONE A LOS MIEMBROS DE LA PROPIA ORGANIZACIÓN LOS PRINCIPIOS O DIRECTIVAS QUE EN CONCEBTO DE LA CONFERENCIA HAN DE SERVIR PARA ELABORAR LEYES Y REGLAMENTOS DE PROTECCIÓN OBRERA. EL MAESTRO MARIO DE LA CUEVA ESTABLECE LA DIFERENCIA ENTRE AMBOS, MEDIANTE LA SIGUIENTE FORMULA: "EL CONVENIO, RATIFICADO POR EL ÓRGANO COMPETENTE DEL ESTADO, SE VIENE AUTOMÁTICAMENTE DERECHO POSITIVO, EN TANTO LA RECOMENDACIÓN NECESITA UNA LEY POSTERIOR QUE POSITIVE SUS PRINCIPIOS." (20).

EN MÉXICO LA RATIFICACIÓN DE UN CONVENIO APROBADO EN EL SENO DE LA O.T.I., REQUERIRÁ LA PROBACIÓN DEL SENADO, PERÓ DEBERÁ CONDICIÓN ESENCIAL DE QUE ESTÉ DE ACUERDO CON LA -- (20) DE LA CUEVA, MARIO. OP. CIT., PP. 36 -37

CONSTITUCIÓN PARA QUE TENGA EL CARÁCTER DE LEY SUPREMA DE LA NACIÓN, LO QUE SIGNIFICA QUE EL DERECHO INTERNACIONAL DE TRABAJO NO PODRÁ CONTRARIAR EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, TAL COMO LO INDICA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN (21).

A.) CONVENIOS DE LA O. I. T. SOBRE EL TRABAJO DE MENORES VIGENTES EN MÉXICO. - LOS CONVENIOS APROBADOS POR LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO REFERENTES AL TRABAJO DE MENORES QUE RIGEN EN MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL Y EL 6TO. DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SON: EL NÚMERO 16, RELATIVO AL EXAMEN MÉDICO DE LOS MENORES EN EL TRABAJO MARÍTIMO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 23 DE ABRIL DE 1938; 58, EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN EN EL TRABAJO MARÍTIMO, D.O. EL 22 DE JUNIO DE 1951; 90, TRABAJO NOCTURNO DE LOS MENORES EN LA INDUSTRIA, D.O. EL 31 DE DICIEMBRE DE 1955; 112, EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL TRABAJO DE PESCADORES, D.O. EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1960; 123, EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN EN TRABAJOS SUBTERRÁNEOS Y 124, EXAMEN MÉDICO DE LOS MENORES EN TRABAJOS SUBTERRÁNEOS, D.O. EL 20 DE ENERO DE 1968.

B.) CONVENIOS DE LA O. I. T. SOBRE EL TRABAJO DE MENORES NO RATIFICADOS POR MÉXICO. - LOS CONVENIOS APROBADOS POR LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO RELACIONADOS CON EL TRABAJO DE MENORES QUE EN MÉXICO AÚN NO HA RATIFICADO CON EL SON: EL NÚMERO 5, RELATIVO A LA EDAD MÍNIMA EN LAS INDUSTRIAS; 6, -

(21) DE BUEN LUZABO, NESTOR. OPCIT., P. 390

TRABAJO NOCTURNO DE LOS MENORES EN LAS INDUSTRIAS; 7 EDAD MÍNIMA EN EL TRABAJO MARÍTIMO ; 10, EDAD MÍNIMA EN LA AGRICULTURA; EDAD MÍNIMA EN LOS PAÑOLEROS Y FOGONEROS; 59; EDAD MÍNIMA EN LA INDUSTRIA 60; EDAD MÍNIMA EN LOS TRABAJOS NO INDUSTRIALES ; 77; TRABAJO NOCTURNO DE LOS MENORES EN TRABAJOS NO INDUSTRIALES Y 133 , EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL TRABAJO.

NO OBSTANTE QUE EL GOBIERNO MEXICANO SOLO HA RATIFICADO 6 DE LOS CONVENIOS, SE PUEDE AFIRMAR QUE SÍ HA ADECUADO SU LEGISLACIÓN A LO PRECEPTUADO EN DICHS CONVENIOS; DE AHÍ QUE LA RATIFICACIÓN DE LOS DEMÁS CONVENIOS NO LA PODAMOS CONCEBIR SINO COMO UNA FORMA DE EVITAR OBLIGACIONES INTERNACIONALES.

NUESTRA LEGISLACIÓN LABORAL ES UNA DE LAS MÁS AVANZADAS DEL MUNDO, LOS TRABAJOS DE LOS ADULTOS TIENEN UN AMPLIO ESPECTRO DE JUSTICIA SOCIAL EN SUS RELACIONES SOCIALES DE PRODUCCIÓN , PERO ¿ Y LOS MENORES?, NUESTRO MEJOR PROYECTO DE SOCIEDAD FUTURA BASADA EN EL SISTEMA EQUITATIVO Y JUSTO ¿DONDE QUEDAN? ; SE REQUIERE QUE EN ACCIONES FUTURAS EL ESTADO REVISE MEDIDAS LEGALES Y PRÁCTICAS DESTINADAS A ABOLIR GRADUALMENTE EL TRABAJO DE LOS MENORES, QUE SE MEJOREN LAS CONDICIONES DE LOS MISMOS Y SE SENSIBILICE A LA SOCIEDAD SOBRE LOS INCONVENIENTES DE PROMOVER EL TRABAJO DE SUS PROPIOS HIJOS, .

C A P I T U L O I V

SOLUCIONES QUE SE HAN DADO EN EL MUNDO.-

- 1.- REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA.
- 2.- FRANCIA .
- 3.- ITALIA.
- 4.- ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- 5.- FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS--
PARA LA INFANCIA (UNICEF).

SOLUCIONES QUE SE HAN DADO EN EL MUNDO. = ...

SIN DUDA ALGUNA EL FENÓMENO DE LOS MENORES TRABAJADORES SE HAN PRESENTADO EN TODOS LOS PAÍSES DEL MUNDO, INDEPENDIEMENTE DEL ADELANTO TECNOLÓGICO QUE EXISTA EN --- ELLOS.

ES LA INTENCIÓN DE ESTE CAPÍTULO CONOCER LAS ALTERNATIVAS QUE SE HAN DADO EN OTROS PAÍSES PARA SOLUCIONAR-- EL PROBLEMA DEL TRABAJO DE MENORES.

CABE ADVERTIR QUE NO SE TRATA DE UN ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO, PUESTO QUE CADA PAÍS HA SUFRIDO ESTOS PROBLEMAS EN MAYOR O MENOR GRADO, SEGÚN SEAN SUS CONDICIONES -- ECONÓMICAS, EL ÍNDICE DEMOGRÁFICO, LAS MIGRACIONES. ETC....

AHORA VEREMOS QUE ACONTECE EN ALGUNOS PAÍSES EN-- ESPECÍFICO CON RELACIÓN A ESTE PROBLEMA Y QUE SOLUCIONES SE HAN ADOPTADO CON EL OBJETO DE SOLUCIONARLO.

1.- REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA.-

LOS PROPIETARIOS DE LAS PRIMERAS HILANDERÍAS ---- EMPLEABAN UNA MANO DE OBRA INFANTIL NUMEROSA, QUE POR SU --- COSTO INFERIOR PREFERÍAN A LA MANO DE OBRA ADULTA, ADEMÁS EL TRABAJO EN LAS FÁBRICAS DE AQUELLA ÉPOCA NO EXIGÍA MUCHAS - APTITUDES TÉCNICAS NI GRAN FUERZA MUSCULAR.

PARA CIERTAS OPERACIONES SE CONSIDERABA QUE LOS - NIÑOS ERAN LOS MEJORES OPERARIOS DE LAS MÁQUINAS, DEBIDO A SU PEQUEÑA ESTATURA Y A SUS MÁS FINAS MANOS.

LOS MENORES TRABAJABAN CATORCE, DIECISIS Y HAS-

TA DIECIOCHO HORAS POR DÍA VIVIENDO HACINADOS EN HABITACIONES DE MUY ESCASA CAPACIDAD, MAL ORIENTADOS Y CASTIGADOS CON CRUELDAD .

CUANDO TENÍAN UN SALARIO ERA DE IMPORTE INSIGNIFICANTE, ESTO ES DE LA SEXTA A LA TERCERA PARTE DE LA GANANCIA -- DE UN ADULTO.

LOS NIÑOS Y LOS MENORES EMPEZABAN A TRABAJAR A LOS 7, 8 O 9 AÑOS DE EDAD, LA JORNADA ERA DE QUINCE O DIECISEIS HORAS, INTERRUMPIDA TAN SÓLO POR LAS CORTAS PAUSAS DE LAS COMIDAS.(22).

EL HECHO DE QUE TODO EL MUNDO, UNA VEZ CUMPLIDOS -- LOS 5 AÑOS DE EDAD GANARA SU VIDA CON LA LABOR DE SUS MANOS FUE VISTO CON ADMIRACIÓN .

EN 1784 SE TOMÓ UN POCO DE CONCIENCIA AL SOBREVENIR EN ESTOS NIÑOS UNA FIEBRE INFECCIOSA Y QUE EN ALGUNOS CASOS OCASIONÓ LA MUERTE .

AL ANALIZAR SUS CAUSAS ,SE ENCONTRÓ QUE EL ORIGEN -- DEL MAL SE DEBÍA AL TRABAJO EXCESIVO EN TALLERES ANTIHIGIÉ-- NICOS, EN CONSECUENCIA SE DECRETÓ QUE NO SE APROBARAN LOS -- CONTRATOS QUE OBLIGARAN A LOS MENORES A TRABAJAR DE NOCHE O MÁS DE DIEZ HORAS DE DÍA, PERO EL MAL SIGUIÓ ENTENDIÉNDOSE -- HASTA QUE LOS LEGISLADORES TOMARON CARTAS EN EL ASUNTO Y -- EXPIDIERON EN 1802 LA PRIMERA LEY SOBRE LA PRESERVACIÓN DE -- LA SALUD Y LA MORALIDAD DE LOS APRENDICES.

(22) OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. DESARROLLO DE LA LEGISLACIÓN DEL TRABAJO DE LOS MENORES EN EL REINO UNIDO. P.6. REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO .VOL.98 .NUM.4.OCTUBRE - DICIEMBRE 1979.GINEBRA.

A PARTIR DE ESTA FECHA EL PARLAMENTO CONTINUÓ OCUPÁNDOSE EN NUMEROSAS OCASIONES DEL PROBLEMA DE LOS MENORES, --- CREÁNDO POR EJEMPLO COMISIONES DE ENCUESTA PARA ESTUDIAR -- LAS QUESTIONES O CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS NIÑOS; ESTAS AL RENDIR SU INFORME DEMOSTRARON LA NECESIDAD URGENTE DE UNA REGLAMENTACIÓN ADECUADA.

POSTERIORMENTE EN 1833, SE APROBÓ UNA LEY QUE DISPUSO EL NOMBRAMIENTO DE INSPECTORES DE FÁBRICAS PAGADOS POR EL ESTADO, ÉSTOS VELARON POR LA APLICACIÓN DE LAS LEYES, MANTUVIERON CONSTANTEMENTE INFORMADA A LA OPINIÓN PÚBLICA Y AL GOBIERNO DE LA VERDADERA SITUACIÓN DE LOS MENORES QUE TRABAJAN EN LA INDUSTRIA, ASÍ COMO DE LAS MODIFICACIONES QUE REQUERÍA LA LEGISLACIÓN.

LAS LEYES SOBRE FÁBRICAS DE 1819, FIJABAN NUEVE AÑOS LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL TRABAJO, DE AHÍ EN ADELANTE SE HA IDO INCREMENTANDO LA EDAD MÍNIMA; ASÍ TENEMOS QUE EN 1891 SE ELEVÓ A 11 AÑOS, 12 EN 1901 Y A LOS 14 EN 1918. EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE SE DE 15 AÑOS. (23).

UNO DE LOS PROBLEMAS CON QUE SE TROPEZARON LOS INSPECTORES ERA LA DE COMPROBAR LA EDAD DE LOS NIÑOS EMPLEADOS PARA IMPEDIR EL TRABAJO DE LOS QUE NO CUBRIERON ESE REQUISITO.

NO PODÍAN TOMAR COMO VÁLIDAS LAS ACTAS DE MATRIMONIO-

(23) OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. TRABAJO INFANTIL, POBREZA Y SUBDESARROLLO. GINEBRA, 1983. P.VII.

NI LA DE DE BAUTISMO, PORQUE FRECUENTEMENTE SE ALTERABAN -- O FALSIFICABAN DESCARADAMENTE, EN ALGUNAS OCACIONES LOS INSPECTORES VEÍAN QUE PRESTABAN A NIÑOS MÁS GRANDES Y VIGOROSOS PARA CONSEGUIR DICHO EXAMEN MÉDICO Y LUEGO LO VENDÍAN - A OTROS QUE NO PUDIERAN CUBRIR LOS REQUISITOS, LOS INSPECCIONES OPERARON PORQUE SE LLENARON FORMATOS POR DUPLICADO CON LOS DATOS DE LOS MENORES Y SÍ DESCUBRÍA QUE ERAN FALSOS-- TENÍAN LA FACULTAD DE ANULAR TODO CERTIFICADO DE APTITUD AL TRABAJO EXPEDIDO CON ANTERIORIDAD.

ASIMISMO, PARA OTORGAR LOS EXAMENES DE APTITUD SE TENÍAN MÉDICOS OFICIALES FACULTADOS PARA PROHIBIR EL --- EMPLEO DE LOS NIÑOS QUE NO FUERAN APTOS PARA EL TRABAJO, -- CUALQUIERA QUE FUESE SU EDAD, CONSTITUYENDO UNA OBLIGACIÓN-- POR PARTE DEL EMPLEADOR PAGAR LOS HONORARIOS DE LOS MÉDI-- COS.

ESTE EXAMEN SE PRACTICA EN EL LOCAL QUE OCUPA LA FÁBRICA A TODOS LOS MENORES AL INGRESAR A UN TRABAJO Y - SE DEBE PRACTICAR POR LO MENOS UNA VEZ POR CADA AÑO, LOS -- INSPECTORES PODÍAN EXIGIR QUE SE VOLVIERA A EXAMINAR A TO-- DO A NIÑO O ADOLESCENTE DE MENOS DE 16 AÑOS QUE NO PARE-- CIERA APTO FÍSICAMENTE PARA EL EMPLEO ASIGNADO.

OTRO DE LOS FACTORES QUE INTERESARON EN AQUELLA-- ÉPOCA FUE COMBINAR LA REDUCCIÓN DE HORAS DE TRABAJO DE LOS NIÑOS CON UN SISTEMA DE INSTRUCCIÓN OBLIGATORIA, LOS NIÑOS-- AL SER INTERROGADOS POR LA COMISIÓN NOMBRADA POR EL PARLA--

MENTO DECLARARON QUE SI, SE HABÍAN ORGANIZADO ALGUNAS CLASES PARA ELLOS, ESTABAN TAN FATIGADOS QUE NO PODÍAN ASISTIR A ELLAS AL FINALIZAR LA JORNADA DE TRABAJO.

AL VER ÉSTO SE ORDENO QUE LOS NIÑOS DEBÍAN DE ASISTIR A CLASES DOS HORAS AL DÍA COMO MÍNIMO , DURANTE SEIS DIAS A LA SEMANA, CON EL PASO DEL TIEMPO SE FUE REDUCIENDO PAULATINAMENTE LA JORNADA DEL TRABAJO, DE LOS NIÑOS.

EN 1937 LA JORNADA PARA LOS OBREROS MENORES DE 16 AÑOS SE ESTABLECIÓ EN SEIS HORAS Y MEDIA AL DÍA Y NO PODÍA EXCEDERSE DE CUARENTA Y CUATRO HORAS A LA SEMANA; ASI LOS NIÑOS PODÍAN ASISTIR A LA ESCUELA DURANTE TRES HORAS DIARIAS POR LOS MENOS.

AL PRINCIPIO NO EXISTÍA LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA , DICHA INSTRUCCIÓN ESTABA EN MANOS DE LA INICIATIVA PRIVADA - IMPARTIDA POR PARTICULARES NO PREPARADOS PARA ELLO Y EN OOCASIONES DEFICIENTES, LA LEY MANDABA CREAR ESCUELAS EN LAS FÁBRICAS PARA QUE LOS MENORES Y NIÑOS RECIBIERAN INSTRUCCIÓN .

LOS INSPECTORES ESTABAN FACULTADOS PARA VERIFICAR -- QUE LOS MAESTROS SE CONDUCIERAN CON VERDAD AL EXPEDIR CERTIFICADOS DE ASISTENCIA ESCOLAR DE LOS MENORES Y NIÑOS Y DE NO SER ASÍ MULTARLOS.

LA MAYORÍA DE LOS NIÑOS IBAN A LA ESCUELA POR LA TARDE DESPUÉS DE SU JORNADA DIARIA Y COMO ESTABAN CANSADOS DE-

TRABAJAR TODA LA MAÑANA EN UNA LABOR EXCESIVA ,NO PODÍAN -
APROVECHAR PLENAMENTE LA INSTRUCCIÓN QUE SE LES DABA DEBIDO
A LA FATIGA QUE EXPERIMENTABAN.

AUNQUE EL NÚMERO DE INSPECTORES FUE AUMENTANDO, NO
ERAN NUNCA BASTANTES PARA LAS NUEVAS TAREAS Y FUE IMPOSIB--
LE DESCUBRIR TODOS LOS TALLERES DE LAS GRANDES CIUDADES -
Y LOS QUE FUNCIONABAN DISEMINADOS EN TODAS LAS COMARCAS RU--
RALES ;HUBO LA NECESIDAD DE ADOPTAR REGLAMENTOS MÁ S SEVEROS
COMO ÚNICA FORMA DE GARANTIZAR SU APLICACIÓN.

POSTERIORMENTE SE ESTABLECIÓ LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA
OBLIGATORIA CONTROLADA POR EL ESTADO, AL PRINCIPIO PARA HA--
GER EFECTIVA DICHA INSTRUCCIÓN EL OBSTÁCULO PRINCIPAL A--
VENCER FUE DE ORDEN ECONÓMICO Y SE HA PODIDO SUPERAR POR UN
LADO CON LA PROHIBICIÓN Y CONTROL DEL EMPLEO DE LOS NIÑOS
Y POR OTRO CON LA ASISTENCIA SOCIAL DE LAS FAMILIAS.

ENTRÓ EN VIGOR UN PROGRAMA DE ASISTENCIA DEL GOBIER
NO,EN VIRTUD DEL CUAL SE CONCEDE UN SUBSIDIO DE CINCO CHELL
NES POR SEMANA POR CADA HIJO Y SE PROCEDE AL SUMINISTRO --
GRATUITO DE LECHE PARA LOS NIÑOS DE TODAS LAS ESCUELAS,COML
DAS GRATUITAS SI SE DISPONE DE COMEDORES PARA ELLO,SINO --
LOS PADRES PAGARÁN ESTA ALIMENTACIÓN,DISPENSÁNDOSE EL PAGO--
SI NO SE ESTÁ EN POSIBILIDADES DE CUBRIR DE TODO O PARTE DE
ELLA,LAS AUTORIDADES ESCOLARES PROVEERÁN DE ROPA DE VESTIR
A LOS NIÑOS QUE CARESCAN DE LA APROPIADA.

CON REFERENCIA A LOS TRATADOS DE LA ORGANIZACIÓN -

INTERNACIONAL DEL TRABAJO, ÉSTOS SE CELEBRAN POR LA REINA, PERO NO ADQUIEREN CARÁCTER OBLIGATORIO, AÚN CON SU RATIFICACIÓN, SINO HASTA QUE EL PARLAMENTO OTORQUE SU CONSENTIMIENTO Y APRUEBE LA LEGISLACIÓN NECESARIA EN ESE SENTIDO.

LOS INGLESES HAN RATIFICADO ANTE LA O. I. T. LOS CONVENIOS NUM. 5, RELATIVO A LA EDAD MÍNIMA DE EMPLEO EN LA INDUSTRIA; 7, EDAD MÍNIMA EN TRABAJO MARÍTIMO; 10, EDAD MÍNIMA EN LA AGRICULTURA; 15, EDAD MÍNIMA DE PAÑOLEROS Y FOGONEROS; 16, EXAMEN MÉDICO DE LOS MENORES EN EL TRABAJO MARÍTIMO Y 124, EXAMEN MÉDICO DE LOS MENORES EN TRABAJOS SUBTERRANEOS.

2.- FRANCIA.-

AL SOBREVENIR LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL, LA INTRODUCCIÓN DE MAQUINARIA CONDUJO A LA CONCENTRACIÓN DE CONSIDERABLES MASAS DE OBREROS A LOS CENTROS INDUSTRIALES, FAVORECIENDO EL EMPLEO DE GRAN NÚMERO DE MENORES, TRABAJANDO EN CONDICIONES LAMENTABLES DESDE LOS CINCO O SEIS AÑOS DE EDAD, EN LOCALES INSALUBRES, OSCUROS, BAJO LA VIGILANCIA DE CAPATACES DESPIADADOS, ENTRE MÁQUINAS RUIDOSAS, EN UNA ATMÓSFERA CARGADA DE POLVO.

SE TIENEN NOTAS DE QUE LOS MENORES TRABAJABAN EN ESTAS CONDICIONES, MUCHOS QUEDABAN LISIADOS A CAUSA DE UN ACCIDENTE O DE UN TRABAJO PROLONGADO EN CONDICIÓN FORZADA, O SI NO MORÍAN ANTES DE LLEGAR A LA EDAD ADULTA. —

FUE ASÍ COMO LOS ESTUDIOSOS DE AQUELLA ÉPOCA TOMARON INTERÉS EN LA SITUACIÓN DEL MENOR TRABAJADOR Y BASADOS

EN SUS ESTUDIOS EMITIERON LOS PRIMEROS REGLAMENTOS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES EN EL EMPLEO.

UN OBSTÁCULO A VENCER ERA LA DOCTRINA DEL LIBERALISMO ECONÓMICO, QUE REPUDIABA LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO -- EN LAS RELACIONES OBRERO- PATRONALES.

ENTRE LOS REGLAMENTOS ADOPTADOS PODEMOS MENCIONAR LA LEY FRANCESA DE 1841 QUE FUE EL PRIMER PASO PARA REGULAR EL TRABAJO DE LOS MENORES, POSTERIORMENTE SE FUERON -- PERFECCIONANDO LENTA PERO CONSTANTEMENTE; SE FUE TOMANDO CON CIENCIA DE QUE EL ESTADO TIENE LA RESPONSABILIDAD DE VELAR -- POR EL BIENESTAR DE TODOS LOS CIUDADANOS Y FOMENTAR SU SUPERACIÓN.

CIERTO NÚMERO DE MENORES TRABAJABAN CON SUS PADRES EN TALLERES FAMILIARES Y AUNQUE LA EXPLOTACIÓN SE -- DABA NO EN GRAN ESCALA SE PUEDE DECIR QUE ERAN "PRIVILEGIADOS" A COMPARACIÓN DE OTROS MILES Y MILES DE MENORES -- QUE ESTABAN EN CONTACTO ESTRECHO CON LAS MÁQUINAS EN -- COMPLETA E INHUMANA EXPLOTACIÓN A LA SUPERVISIÓN DE UN CAPATAZ.

AL PRINCIPIO SE CONSIDERABA QUE NADA CONVENÍA -- TANTO A UN NIÑO COMO EL GANAR SU PROPIO SUSTENTO CON EL -- TRABAJO DE SUS MANOS, DESPUÉS DE PAULATINAMENTE SE FUE HACIENDO CONCIENCIA ENTRE LA POBLACIÓN DE QUE LOS NIÑOS -- NECESITABAN EDUCACIÓN, JUEGO Y DISTRACCIÓN APROPIADOS A SU

EDAD.

EN ESTE TIEMPO EL DESENVOLVIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, EL CRECIMIENTO DEL SINDICALISMO Y LA PROPAGACIÓN DE LAS DOCTRINAS SOCIALES Y ECONÓMICAS SOBRE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO A FAVOR DE LA CLASE TRABAJADORA FAVORECIÓ EL DESARROLLO DE LA LEGISLACIÓN PROTECTORA DEL MENOR TRABAJADOR, AUNQUE A PASOS LENTOS.

EXISTIERON ALGUNOS AVANCES EN LO QUE LA LEGISLACIÓN RESPECTA, PERO SE TROPEZÓ CON LA INSUFICIENCIA DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS PARA HACERLA CUMPLIR.

EN CUANTO A LA EDUCACIÓN DE LOS MENORES, EN LAS ESCUELAS SE OBSERVÓ UNA GRAN DESERCIÓN ESCOLAR DEBIDO A LA EXAGERADA JORNADA EN CONDICIONES DEPRORABLES, ESTO LOS INCAPACITABA PARA PROVOCAR LA INSTRUCCIÓN QUE SE LES DABA EN LAS ESCUELAS DOMINICALES Y NOCTURNAS.

SE EMITIERON REGLAMENTOS FIJANDO UN LÍMITE AL NÚMERO DE HORAS DE TRABAJO, TAMBIÉN SE OBLIGABA A LOS EMPLEADOS QUE TUVIERAN A SU SERVICIO A MENORES QUE LES PROPORCIONARAN INSTRUCCIÓN BÁSICA O BIEN QUE COMO REQUISITO INDISPENSABLE PARA RESPETAR SUS SERVICIOS SE LES EXIGUE UN COMPROBANTE DE ESTUDIOS O ALGÚN DOCUMENTO QUE ACREDITARA QUE SE ENCONTRABA ESTUDIANDO.

POR OTRO LADO LOS PADRES TENÍAN LA OBLIGACIÓN DE VIGILAR LA ASISTENCIA A LA ESCUELA Y COMPROBAR LA INSTRUCCIÓN RELIGIOSA.

A PESAR DE LAS PRIMERAS DISPOSICIONES SOBRE LA ASISTENCIA ESCOLAR OBLIGATORIA, NO SE PUDIERON LLEVAR A CABO, DEBIDO A QUE LA JORNADA DE TRABAJO ERA DEMASIADO LARGA TODAVÍA Y NO PERMITÍA LA ASISTENCIA A LA ESCUELA DESPUÉS DEL EMPLEO.

DEBIDO A ÉSTO SE INTRODUJO UN SISTEMA DE TRABAJO A MEDIA JORNADA POR LA QUE LOS MENORES Y NIÑOS DE 10 A 14 AÑOS DEBÍAN DE TRABAJAR SEIS HORAS AL DÍA, YA SEA POR LA MAÑANA O POR LA TARDE, CON UNA ASISTENCIA A LA ESCUELA DE CUATRO HORAS DIARIAS EN PROMEDIO.

A LOS EMPLEADOS NO LES CONVINO ESTE SISTEMA DE MEDIDA Y JORNADA MEDIA, DEJANDO DE OCUPAR A ESTOS MENORES Y COMO CONSECUENCIA SE ELEVÓ PROGRESIVAMENTE LA EDAD DE ADMISIÓN AL EMPLEO Y LA INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE INSTRUCCIÓN ELEMENTAL OBLIGATORIA.

SE DISPUSO LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA COMO REQUISITO PREVIO E INDISPENSABLE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. SE OPTÓ POR UN SISTEMA DE ENSEÑANZA GRATUITA Y OBLIGATORIA CONTROLADA POR EL ESTADO Y HACIA LA ÚLTIMA PARTE DEL SIGLO XIX SE HIZO EVIDENTE QUE SÓLO MEDIANTE LA INSTRUCCIÓN OBLIGATORIA PUEDE OBTENER EL MENOR LAS BASES NECESARIAS PARA SU FUTURA FORMACIÓN TANTO PERSONAL COMO PROFESIONAL Y ES INDISPENSABLE PARA LA ELIMINACIÓN DEL EMPLEO PREMATURO DE NIÑOS Y PARA QUE SE APLIQUEN EFECTIVAMENTE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL EMPLEO. (24)

(24) OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. DESARROLLO DE LA LEGISLACIÓN SOBRE EL TRABAJO DE LOS MENORES EN ALGUNOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS. REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. V. 17. N. 4. OCTUBRE-DICIEMBRE 1979. GINEBRA. PAG. 9.

UNO DE LOS MEDIOS MÁS IMPORTANTES DE PROTEGER LA SALUD DE LOS MENORES TRABAJADORES CONSISTE EN LA OBLIGACIÓN DE SOMETERLOS A UN EXAMEN MÉDICO PARA DETERMINAR SU APTITUD FÍSICA PARA EL EMPLEO; SE AUTORIZÓ A LOS INSPECTORES DE FÁBRICAS ORDENAR EL EXAMEN MÉDICO CUANDO LO JUZGARAN NECESARIO, SE REQUIEREN PRACTICARLO TRES VECES AL AÑO PARA LOS JÓVENES TRABAJADORES MENORES DE 18 AÑOS.

EL MÉDICO ENCARGADO DEL EXAMEN SE HALLA FRECUENTEMENTE BAJO LA JURISDICCIÓN DE ALGUNA AUTORIDAD PÚBLICA YA SEA EL TRABAJO, DE SANIDAD O DE EDUCACIÓN.

LA REDUCCIÓN DE LAS EXCESIVAS HORAS DE TRABAJO JUNTO CON EL PROBLEMA DE ASEGURAR SU EDUCACIÓN FUE UNO DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS A VENCER; HACIA EL AÑO DE 1887, UN INSPECTOR DE FÁBRICAS DESCRIBIÓ LOS PERJUDICIALES EFECTOS QUE RESULTABAN DE LAS PROLONGADAS JORNADAS DE TRABAJO AL DECLARAR QUE LOS NIÑOS OBLIGADOS A TRABAJAR DURANTE DOCE HORAS AL DÍA MORÍAN ANTES DE ALCANZAR LA EDAD DE 18 AÑOS Y EN RELACIÓN DE LOS QUE ALCANZABAN A SOBREVIVIR, SE PREGUNTABA QUÉ PODÍA ESPERARSE DE UNA GENERACIÓN COMPUESTA DE ELEMENTOS AGOTADOS EN SU JUVENTUD (25).

LOS REGLAMENTOS SOBRE PROTECCIÓN DEL TRABAJO DE MENORES SE AMPLIARON PROGRESIVAMENTE PARA ASÍ CUBRIR EL ÁREA ECONÓMICA EN TODAS SUS RAMAS, ASÍ CUBRIR LAS GRANDES EMPRESAS, FUERA DE LA INDUSTRIA TEXTIL, SE CONTINUÓ CON LOS PEQUEÑOS TALLERES

(25) IDEM, PÁGINA ANTERIOR NÚMERO, 13.

LAS OCUPACIONES NO INDUSTRIALES Y FINALMENTE LA AGRICULTURA.

EL MEDIO PARA HACER EFECTIVA LA APLICACIÓN DE LA LEY, CONSISTIÓ AL PRINCIPIO EN COMISIONES LOCALES COMPUESTAS POR INSPECTORES VOLUNTARIOS QUE EN VISTA DE LOS NUMEROSOS OBSTÁCULOS ENCONTRADOS PREFIRIERON RENUNCIAR AL CARGO, DEBIDO A ÉSTO SE CREÓ UN CUERPO DE INSPECTORES DE FÁBRICAS NOMBRADOS Y PAGADOS POR EL ESTADO, COMO EXISTÍA EN EL REINO UNIDO Y POSTERLORMENTE SE EXTENDIÓ A LOS DEMÁS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS.

PUDO COMPROBARSE DESDE EL PRINCIPIO QUE LA LABOR DE -- LOS INSPECTORES ERA DE GRAN UTILIDAD, AL MANTENER INFORMADO AL PÚBLICO EN GENERAL DE LAS CONDICIONES REALES DEL TRABAJO -- DE LOS NIÑOS Y DE LAS MODIFICACIONES QUE DEBÍA SUFRIR LA LEGISLACIÓN.

AL LADO DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN, SE HAN CREADO ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES PARA CONTROLAR LA APLICACIÓN TANTO DE LA LEY COMO DE LOS REGLAMENTOS APLICABLES A -- ESTE CASO Y ASÍ ASESORAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES SOBRE LAS POSIBLES MODIFICACIONES O COMPLEMENTO DE LA LEGISLACIÓN-- EXISTENTE.

LAS AGRUPACIONES PRIVADAS PARA EL ESTUDIO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE MENORES, FUERON MUY VALIOSAS PUES EN SUS ESTUDIOS APORTARON IMPORTANTES MODIFICACIONES A LAS LEYES, MANTENIENDO A LA OPINIÓN PÚBLICA INFORMADA, AVIVANDO SU INTERÉS.

PARA FACILITAR LA APLICACIÓN DE LA LEY SE DISPUSO QUE--

TODO PATRÓN, DEBE EXPONER EL TEXTO DE LA LEY EN LUGARES VISIBLES DENTRO DEL CENTRO DE TRABAJO, ASÍ COMO LLEVAR UNA LISTA ESPECIAL DE LOS MENORES EMPLEADOS, ESPECIFICÁNDO SU EDAD Y SUS HORAS DE TRABAJO.

LOS SISTEMAS MÁS FRECUENTES SON LOS REGISTROS, EN LOS QUE SE INDICAN NOMBRES, FECHAS DE NACIMIENTO, CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS MENORES EMPLEADOS Y CERTIFICADOS DE APTITUD PARA EL TRABAJO; CONSTITUYENDO UNA OBLIGACIÓN PARA EL PATRÓN PRESENTAR TALES DOCUMENTOS AL SERVICIO DE LA INSPECCIÓN.

CUANDO UN MENOR CAMBIE DE EMPLEO SE REQUIERE UN NUEVO CERTIFICADO DE APTITUD PARA EL TRABAJO O SE HA DE LEGALIZAR DE NUEVA CUENTA DICHO CERTIFICADO. ES NECESARIO EL APOYO ENTRE SI DE VARIAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, ENCONTRÁNDOSE FUNDAMENTALMENTE 3: LA DE TRABAJO, LA DE SANIDAD, PARA COMPROBAR LA EDAD DEL INTERESADO Y SU APTITUD PARA EL EMPLEO; Y LAS AUTORIDADES DOCENTES PARA CERTIFICAR QUE POSEE EL GRADO MÍNIMO DE INSTRUCCIÓN OBLIGATORIO.

OTRO DE LOS MEDIOS UTILIZADOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY CONSISTE EN IMPONER FUERTES MULTAS EN CASO DE QUE SE HAYA VIOLADO LA LEY CONCIENTEMENTE Y ELEVARLAS EN CASO DE REINCIDENCIA O MÚLTIPLE VIOLACIÓN.

LA LEGISLACIÓN PROTECTORA DEL MENOR TRABAJADOR TIENE UN DOBLE OBJETIVO: SUPRIMER EL EMPLEO DE LOS NIÑOS DE CORTA EDAD Y PROTEGER A LOS MENORES QUE TRABAJAN; EN LA ACTUALIDAD LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL EMPLEO ES DE 16 AÑOS. (26)

(26) OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. OP. CIT., P. VII. VIT. INFRA
NOTA 23.

SE COMPROBÓ QUE EL TRABAJO DE LOS NIÑOS DE CORTE-
EDAD NO SOLAMENTE ERA CONSECUENCIA DE LA MISERIA, SINO QUE,
ADEMÁS, CONTRIBUÍA A CREAR MÁS POBREZA AL FOMENTAR LA REDU-
CCIÓN DE SALARIOS.

LA LIMITACIÓN DEL EMPLEO DE NIÑOS CREA MAYORES PO-
SIBILIDADES DE EMPLEO Y MEJOR PAGADO PARA LOS ADULTOS, DE MA-
NERA QUE LA PÉRDIDA DE LAS INSIGNIFICANTES GANANCIAS DE LOS--
HIJOS DE MENOR EDAD RESULTABAN, A LA LARGA, COMPENSADAS CON--
CRECES POR LAS VENTAJAS OBTENIDAS POR LOS PADRES.

LA SALUD FÍSICA Y MORAL DE ESTOS MENORES RESULTA-
SERIAMENTE COMPROMETIDA, YA QUE MUCHOS FALLECÍAN ANTES DE LLE-
GAR A LA EDAD ADULTA; OTRO TANTO QUEDARON LISIADOS A CAUSA
DE ACCIDENTES DEBIDO A LA FATIGA, ASÍ COMO A LA FALTA DE ME-
DIDAS DE SEGURIDAD.

SE HA RECONOCIDO QUE EL TRABAJO DE LOS NIÑOS CON-
TRIBUYE A AUMENTAR LA DELINCUENCIA INFANTIL, ESPECIALMENTE --
CUANDO EL MENOR TRABAJA EN EMPLEOS CALLEJEROS O EN CONTACTO-
CON EL PÚBLICO.

DE ESTA MANERA LLEGÓ A PROPAGARSE CADA VÉZ MÁS LA
CONVICCIÓN DE QUE ERA INDISPENSABLE PROHIBIR EL TRABAJO DE -
LOS NIÑOS PARA PODER PREPARAR MEJOR EL PORVENIR DE LOS JÓVE-
NES Y ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACIÓN EN GENERAL.

POR LO QUE RESPECTA A LOS TRATADOS DE LA O. I. T., --
LOS CUALES AL SER RATIFICADOS POR EL PARLAMENTO ADQUIEREN -

UN CARÁCTER SUPERIOR AL DE LAS LEYES, FRANCIA HA RATIFICADO --
 LOS CONVENIOS NÚMERO. 5 ,RELATIVO A LA EDAD MÍNIMA DE EMPLEO--
 DE EMPLEO EN LA INDUSTRIA ;6, TRABAJO NOCTURNO DE LOS MENO--
 RES EN LA INDUSTRIA ;10 , EDAD MÍNIMA EN LA AGRICULTURA ;15--
 EDAD MÍNIMA DE PAÑOLEROS Y FOGONEROS ; 16, EXAMEN MÉDICO DE
 LOS MENORES EN EL TRABAJO MARÍTIMO;33, EDAD MÍNIMA EN LOS TRA--
 BAJOS NO INDUSTRIALES; 58, EDAD MÍNIMA EN TRABAJO MARÍTI--
 MO ; 77 , EXAMEN MÉDICO DE LOS MENORES EN LOS TRABAJOS NO--
 INDUSTRIALES ; 90, TRABAJO NOCTURNO DE LOS MENORES;123, EDAD -
 MÍNIMA EN TRABAJOS SUBTERRÁNEOS Y 124 , EXAMEN MÉDICO DE LOS--
 MENORES EN TRABAJOS SUBTERRÁNEOS .

3.- ITALIA.-

ITALIA ES UN PAÍS QUE POSEE UNA INFRAESTRUCTU--
 RA CIENTÍFICA E INDUSTRIAL SUMAMENTE AVANZADA, PERO LA MENTA--
 LIDAD DE UNA PARTE DE LA POBLACIÓN NO ESTÁ ADAPTADA PARA PER--
 MITIR EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DE ESA INFRAESTRUCTURA.

EL NORTE DEL PAÍS , EN CONJUNTO , FIGURA ENTRE--
 LAS REGIONES DESARROLLADAS DEL MUNDO, MIENTRAS QUE EL SUR BUS--
 CA TODAVÍA UN VERDADERO DESPEGUE.

ITALIA ES UNO DE LOS PAÍSES MÁS AFECTADOS POR -
 LA ACTUAL CRISIS ECONÓMICA MUNDIAL, Y , DENTRO DEL PAÍS, ES EN
 EL SUR (LA PARTE MENOS DESARROLLADA) DONDE MÁS SE SIENTE EL PE--
 SO DE LA RECESIÓN.

SI BIEN EL FLAGELOS DE LA DESOCUPACIÓN AQUEJA -
 A TODO EL PAÍS, ES EN EL SUR DONDE SE HALLA LA MAYOR PROPOR--

CIÓN DE DESEMPLEADOS, A PESAR DE QUE MUCHOS MERIDIONALES --
 EMIGRAN EN BUSCA DE TRABAJO AL NORTE DEL PAÍS, SOBRE TODO --
 A LOMBARDIA, PIEMONTE Y LIGURIA .

ESTOS FACTORES ESTRUCTURALES, SUMADOS A LAS CA--
 RÁCTERÍSTICAS SOCIOCULTURALES MENCIONADAS ANTERIORMENTE, HACEN
 QUE EL TRABAJO INFANTIL SEA UN FENÓMENO QUE EN VERDAD PREVALE
 CE PARTICULARMENTE EN EL SUR DEL PAÍS(SOBRE TODO EN SICILIA,-
 GALABRIA, CAMPANIA Y PULLA) Y ENTRE LOS HIJOS DE LOS INMIGRAN
 TES MERIDIONALES INSTALADOS EN LAS ZONAS INDUSTRIALES DEL NOR
 TE.

DE CONFORMIDAD CON LA MENTALIDAD TRADICIONAL DE -
 UNA BUENA PARTE DE LA POBLACIÓN, LOS NIÑOS DEBEN SABER GANARSE
 LA VIDA Y CONTRIBUIR CON SU TRABAJO A LOS INGRESOS FAMILIA--
 RES DESDE TEMPRANA EDAD.

LA EDAD EN QUE ESTOS NIÑOS EMPIEZAN A TRABAJAR VA
 RÍA CON LAS REGIONES, LA CLASE DE TRABAJO, LOS RESULTADOS ESCO
 LARES DE CADA UNO Y LA ACTITUD DE SUS PADRES.

EN GENERAL, CUANTO MÁS ELEVADA ES LA EDAD ,MAYOR--
 ES EL NÚMERO DE NIÑOS DEL RESPECTIVO GRUPO QUE SE INCORPORAN
 AL MERCADO DEL TRABAJO, LA MAYORÍA COMIENZA A TRABAJAR ENTRE--
 LOS 12 Y LOS 15 AÑOS.

SIN EMBARGO, UN INTERESANTE E ILUSTRATIVO ESTUDIO--
 REALIZADO EN ALTAMURA, EN EL SUR DEL PAÍS, ENTRE LOS TREINTA--
 Y DOS NIÑOS DEL QUINTO AÑO DE LA ESCUELA LOCAL, MOSTRÓ POR --
 UNA PARTE ,QUE LA INMENSA MAYORÍA DE ESOS NIÑOS TRABAJABAN --

Y, POR OTRA, PARTE QUE HABÍAN COMENZADO A HACERLO A LOS 5,6 - O 7 AÑOS DE EDAD.(27).

EL TRABAJO INFANTIL SE PRACTICA SOBRE TODO DENTRO -- DE EMPRESAS FAMILIARES ,YA SEAN ESTAS AGRÍCOLAS,COMERCIALES - DE SERVICIOS O INCLUSO INDUSTRIALES,YA QUE GRAN PARTE DE ES-- TAS ÚLTIMAS TRABAJABAN POR CUENTA DE TERCEROS,EFFECTUANDO LAS- TAREAS A DOMICILIO.

LA GAMA DE ACTIVIDADES EN QUE PARTICIPAN LOS NIÑOS -- CON SU FAMILIA O PARA TERCEROS,ES ENORME:REALIZAN MÚLTIPLES- TRABAJOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS;EMBALAN ,CARGAN Y DESCARGAN -- MERCADERÍAS, Y LAS ENTREGAN A DOMICILIO; SE OCUPAN DE LA LIM- PIEZA DE CIERTOS LOCALES,POR EJEMPLO,EN LAS PANADERÍAS Y PELU- QUERÍAS;TRABAJABAN EN HOTELES,BARES Y RESTAURANTES COMO CAMA- REROS ,BOTONES Y LAVADORES DE VAJILLA;SON VENDEDORES DE TIEN- DAS DE RAMOS MUY DIVERSOS,EN ESPECIAL LOS NEGOCIOS DE ALIMEN- TACIÓN;SE LES ENCUENTRA EN PEQUEÑAS INDUSTRIAS MECÁNICAS DE-- TRANSFORMACIÓN Y EN LOS TALLERES COMO CHAPISTAS Y MECÁNICOS- SE ENCARGABAN TAMBIÉN DE LA REPARACIÓN DE NEUMÁTICOS Y LA VEN- TA DE GASOLINA ;LABORAN EN LAS FÁBRICAS DE CAMISAS,CUANTES,ZA- PATOS Y OTROS ARTÍCULOS DE CUERO;SIRVEN DE PEONES EN LA IN--- DUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN,ETC....NO FIGURA YA EN ESTA LISTA- EL SERVICIO DOMÉSTICO CUANDO SE ESTÁ HABLANDO DE LAS MUCHA-- CHAS DE NACIONALIDAD ITALIANA,PUES HAN SIDO REEMPLAZADAS CASI (27) IDEM,PÁGINA. ANTERIOR.98.

EN SU TOTALIDAD POR EXTRANJERAS.

EN LA AGRICULTURA, EN LA CONSTRUCCIÓN, EN NUMEROSOS -- TIPOS DE INDUSTRIA Y EN LOS TALLERES MECÁNICOS Y SIMILARES -- LOS NIÑOS TRABAJAN COSNTANTEMENTE EN LA SUCIEDAD, ASPIRÁNDO - POLVO O EMANACIONES NOCIVAS O SOPORTANDO OLORES DESAGRADABLES

LA DURACIÓN DEL TRABAJO VARÍA MUCHO, PUDIENDO AFIRMAR SE QUE EL MÍNIMO SE SITÚA EN GENERAL ENTRE CUATRO Y SEIS HO-- RAS DIARIAS, PARA LOS NIÑOS QUE ASISTEN NORKMALMENTE A LA ES-- CUELA, Y EL MÁXIMO, ENTRE DIEZ Y DOCE HORAS, ESPECIALMENTE EN LA AGRICULTURA , EN EL PASTOREO DE GANADO, LAS PANADERÍAS; EN AL- GUNOS SECTORES COMERCIALES Y DETERMINADOS SERVICIOS, LA MAYO-- RÍA DE LOS NIÑOS TRABAJAN CINCO O SEIS DIAS POR SEMANA. (28)

LOS ACCIDENTES DE TRABAJO TAMBIÉN GOLPEAN A LOS NIÑOS EN ESPECIAL EN LA AGRICULTURA , EN LAS PEQUEÑAS INDUSTRIAS, EN- LOS TALLERES MECÁNICOS Y EN LA CONSTRUCCIÓN, COMO SUELEN SUCE- DER DURANTE ACTIVIDADES LABORALES ILEGALES, TANTO LOS PADRES- COMO LOS EMPLEADOS TRATAN DE OCULTARLOS.

CUANDO EL ACCIDENTE ES GRAVE, EL EMPLEADOR PREFIERE-- LLEGAR A UN ACUERDO PURAMENTE PRIVADO CON LOS PADRES DEL --- DAMNIFICADO PARA RESARCIRLOS FINANCIERAMENTE.

EN LAS EMPRESAS FAMILIARES, EL NIÑO ECONÓMICAMENTE AC- TIVO NO SUELE PERCIBIR UNA REMUNERACIÓN FIJA, YA QUE SE SUPONE

(28) IDEM , PÁGINA NÚMERO .99.

QUE CON SU TRABAJO ESTÁ CONTRIBUYENDO AL CONJUNTO DE INGRESOS DE LA FAMILIA.

EL DINERO QUE RECIBE PARA SUS GASTOS PERSONALES NO SE CONSIDERA EN GENERAL COMO UN PAGO FORMAL, SINO COMO UNA CUESTIÓN INTERNA DE LA FAMILIA.

CUANDO EL NIÑO TRABAJA COMO ASALARIADO, LA EXPLOTACIÓN DE QUE ES OBJETO SE HACE SENTIR EN TODOS LOS ASPECTOS DE SUS CONDICIONES DE TRABAJO, PERO QUIZÁ CON MAYOR AGUDEZA - EN LO ESCASO DE LA REMUNERACIÓN QUE PERCIBE.

COMO CADA NIÑO EMPLEADO SIGNIFICA UNA INFRACCIÓN A LA LEY, EL NIÑO QUE TRABAJA CASI NUNCA SE BENEFICIA DEL SALARIO MÍNIMO NI DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO; NO SUELE TENER DERECHO A NINGUNA -- PRESTACIÓN SOCIAL NI ESTAR ASEGURADO CONTRA NINGÚN RIESGO DE ORIGEN PROFESIONAL.

EL TRABAJO CLANDESTINO DE LOS NIÑOS NO SE REMUNERA SEGÚN EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN ; LA SUMA QUE SE ENTREGA AL NIÑO SE CONCEPTÚA MÁ S BIEN COMO UNA PEQUEÑA GRATIFICACIÓN.

LA MAYOR PARTE DE LA MANO DE OBRA INFANTIL ESTÁ OCUPADA TODO EL AÑO O DURANTE MUCHOS MESES POR AÑO, O DURANTE MUCHOS MESES POR AÑO, EN ALGUNOS CASOS FUERA DE LAS HORAS DE - ESCUELA, EN OTROS A TIEMPO COMPLETO PORQUE HA DESERTADO LA ESCUELA Y EN OTROS MÁ S PORQUE EL INTERESADO YA TIENE 14 AÑOS -- Y HA TERMINADO LA ESCOLARIDAD OBLIGATORIA.

ES NECESARIO ACLARAR QUE EN ITALIA LOS MENORES -- TIENEN DERECHO A TRABAJAR A PARTIR DE LOS 15 AÑOS, PERO TERMI-

NA LA ESCOLARIDAD OBLIGATORIA A LOS 14 ; ESTE AÑO HUEGO, SIN OBLIGACIÓN ESCOLAR Y SIN DERECHO A TRABAJAR LEGALMENTE, PLANTEA MUCHOS PROBLEMAS.

EN TODA ITALIA ES OBLIGATORIO Y GRATUITA LA ASISTENCIA A LA ESCUELA DURANTE OCHO AÑOS, DESDE LOS 6 AÑOS DE EDAD HASTA LOS 14; LOS PRIMEROS CINCO AÑOS CONSTITUYEN LA ESCUELA PRIMARIA Y LOS TRES RESTANTES LA LLAMADA "ESCUELA MEDIA

LOS ESFUERZOS REALIZADOS POR EL GOBIERNO EN LOS ÚLTIMOS DEGENIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN SON EXTRAORDINARIOS.

LA ESCUELA IMPARTE CONOCIMIENTOS DE CULTURA GENERAL PERO TAMBIÉN EN LA ESCUELA MEDIA EXISTEN CURSOS OBLIGATORIOS DE ENSEÑANZA TÉCNICA, QUE PREPARAN A LOS ALUMNOS A LA FORMACIÓN PROFESIONAL QUE PODRÁN RECIBIR MÁS ADELANTE.

SIN EMBARGO, EL PROBLEMA MÁS SERIO DE LA INSTRUCCIÓN NACIONAL ES LA DESERCIÓN ESCOLAR; EN EFECTOS A MEDIDA QUE CRECEN LOS NIÑOS VAN ABANDONANDO LA ESCUELA EN MAYOR NÚMERO-- ALGUNOS LO HACEN EN FORMA PROVISIONAL OTROS ESTAN INSCRITOS EN LA ESCUELA PERO NO ASISTEN A ELLA Y OTROS LA ABANDONAN DEFINITIVAMENTE EN UN MOMENTO DETERMINADO, LA RAZÓN FUNDAMENTAL DE ESTE FENÓMENO ES EL INGRESO EN EL MERCADO DE TRABAJO.

LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES ESTÁ REGIDA POR LA LEY NÚMERO 977, DE 17 DE OCTUBRE DE 1967, QUE PROHIBE EL TRABAJO DE LOS NIÑOS DE MENOS DE 15 AÑOS AL SERVICIO DE UN EMPLEADOR, INCLUSO EN CALIDAD DE APRENDICES.

A PARTIR DE LOS 14 AÑOS CUMPLIDOS, SIN EMBARGO, PUE-
DEN TRABAJAR A EN LA AGRICULTURA, EN TRABAJOS LIVIANOS NO IN-
DUSTRIALES O EN TAREAS PROPIAS DE LA VIDA FAMILIAR, SIEMPRE--
QUE ELLO NO PERJUDIQUE SU SALUD NI OBSTACULICE SU ASISTENCIA-
A LA ESCUELA.

EL DECRETO NÚM. 36, DE 4 DEENERO DE 1971, DETERMINA -
DETALLADAMENTE LOS TRABAJOS LIVIANOS NO INDUSTRIALES EN LOS--
QUE PUEDE OCUPARSE A NIÑOS DE 14 AÑOS CUMPLIDOS ; ENTRE ---
OTROS, ALGUNOS TRABAJOS ADMINISTRATIVOS, COLABORACIÓN EN ALGU-
NOS TIPOS DE COMERCIO MINORISTA Y PEQUEÑOS SERVICIOS EN LA HO
TELERÍA Y LAS PELUQUERÍAS.

CON RELACIÓN A LOS TRATADOS DE LA O. I. T., ITALIA---
HA RATIFICADO LOS CONVENIOS NÚMERO 6, RELATIVO AL TRABAJO NOC-
TURNO DE LOS MENORES EN LA INDUSTRIA; 16, EXAMEN MÉDICO DE LOS-
MENORES EN EL TRABAJO MARÍTIMO; 77, EXAMEN MÉDICO DE LOS MENO--
RES EN LA INDUSTRIA; 78, EXAMEN MÉDICO DE LOS MENORES EN LOS --
TRABAJOS NO INDUSTRIALES; 79, TRABAJO NOCTURNO DE LOS MENORES-
EN LOS TRABAJOS NO INDUSTRIALES, 90, TRABAJO NOCTURNO DE LOS -
MENORES EN LA INDUSTRIA; 124, EXAMEN MEDICO DE LOS MENORES, SUB-
TERRANEOS, Y 138 , DE EDAD MÍNIMA.
4.- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

LOS ESTADOS UNIDOS, NO ESTAN EXINTOS DE TENER ESTE-
PROBLEMA, TAMBIÉN EXISTIÓ Y EXISTE EL TRABAJO DE MENORES; EN -
LOS PRIMEROS AÑOS LOS NIÑOS SE ENFKENTARON A TRABAJOS CON LAB
GAS JORNADAS DE LABORES EN CONDICIONES ANTIHIGIÉNICAS, EXPUES
TOS A LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO , POR UN SUELO DE MISERIA, --

FUE ASÍ COMO SE DISPUSO LA CREACIÓN DE UN CUERPO ADMINISTRATIVO QUE SUPERVISARA LAS CONDICIONES DEL TRABAJO DE LOS NIÑOS, CREANDO LOS INSPECTORES DE FÁBRICAS, ÉSTOS MANTUVIERON INFORMADA A LA POBLACIÓN DE LA CRUEL REALIDAD DE LOS MENORES.

LOS LEGISLADORES TOMARON CARTAS EN EL ASUNTO, EMI TIENDO UNA SERIE DE REGLAMENTOS TENDIENTES A SOLUCIONAR ESTA SITUACIÓN, ENTRE LOS CUALES DESTACA LA DISPOSICIÓN EN PENNSILVANIA, DONDE SE INDICA QUE LOS MENORES ENTRE LOS 13 Y LOS 16 AÑOS, SOLO PODÍAN SER EMPLEADOS DURANTE NUEVE MESES AL AÑO RES TANTES, DISPOSICIÓN QUE FRACASO DEBIDO A LA AUSENCIA DE MECANISMOS EFECTIVOS DE APLICACIÓN.

POSTERIORMENTE SE DISPUSO QUE PARA PODER SER ACEP TADO AL TRABAJO, UN MENOR TENÍA QUE ACREDITAR UN MÍNIMO DE -- PREPARACIÓN, ESTO ES, SABER LEER Y ESCRIBIR.

HASTA EL AÑO DE 1938, NO EXISTÍA REGULACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO DE MEORES, Y A PESAR DE LOS ESFUERZOS DEL CONGRESO PARA PROHIBIRLO, LA SUPREMA CORTE DECLARÓ REITERADAMENTE - QUE TALES PASOS SOLO PODÍAN DARSE POR AUTORIDAD PARA ACTUAR - AÓN CUANDO SE TRATASE DE CIRCUNSTANCIAS QUE APARENTEMENTE LO JUSTIFICARAN, DE ACUERDO A SU FACULTAD PARA TRATAR, RESPECTO - DE PRÁCTICAS DAÑINAS.

LA LEY DE NORMAS EQUITATIVAS DE TRABAJO DE 1938 (MODIFICADA) EN 1949, PROTEGE SOLAMENTE A LOS OBREROS EMPLEADOS -- EN FÁBRICAS QUE SE DEDIQUEN A PRODUCIR ARTÍCULOS PARA LA EX

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

PORTACIÓN O PARA CONSUMO EN MÁS DE UN ESTADO, QUEDANDO FUERA DE ELLA LOS OBREROS QUE TRABAJAN EN EMPRESAS QUE SOLO PRODUCEN PARA SUS RESPECTIVAS ESTADOS, LOS CUALES SE RIGEN POR LA LEGISLACIÓN LOCAL (29).

ESTA LEY DE 1938 BUSCA PROTEGER LAS OPORTUNIDADES EDUCACIONALES DE LOS MENORES Y PROHIBE SU EMPLEO EN TRABAJOS BAJO CONDICIONES DAÑINAS A SU SALUD Y BIENESTAR. ESTA LEY CREÓ LA DIVISIÓN DE JORNALES Y HORAS DENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO, A LA CUAL INCUMBEN ESTE TIPO DE ASUNTOS RELATIVOS A LOS MENORES.

ASIMISMO SE ESTABLECIERON LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARA EL EMPLEO DE MENORES: EDAD MÍNIMA DE 16 AÑOS EN LA MAYORÍA DE LOS EMPLEOS Y DE 18 AÑOS PARA OCUPACIONES QUE HAYAN SIDO DECLARADAS PARTICULARMENTE PELIGROSAS POR EL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO; UN SALARIO MÍNIMO IGUAL PARA LOS MENORES QUE PARA LOS ADULTOS Y UNA JORNADA MÁXIMA DE CUARENTA HORAS SEMANALES (30).

SE PREVEÉ QUE EL EMPLEADOR QUE OCUPE ILEGALMENTE LA MANO DE OBRA INFANTIL SE HAYA OBLIGADO EN CASO DE ACCIDENTE

(29) OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. LA REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO DE LOS MENORES EN ESTADOS UNIDOS, REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. VOL. 61. NUM. 3. GINEBRA, 1960. PÁG. 272.

(30) IDEM. PÁGINA ANTERIOR NÚMERO. 286.

DENTE DE LOS MENORES DURANTE EL TRABAJO, A LOGRAR EL DOBLE DE -INDEMNIZACIÓN REGLAMENTARIA, NO PUDIENDO TRANSFERIRSE ESTA CARGA A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS.

POR SU PARTE, LA LEGISLACIÓN ESTATAL ES MUY VARIADA EN CUANTO A DISPOSICIONES, ADMITIÉNDOSE COMO EDAD MÍNIMA PARA EL EMPLEO LOS 14 AÑOS DE EDAD, A CONDICIÓN DE QUE EL MENOR - SEA AUTORIZADO ; ABANDONAR LA ESCUELA MEDIANTE UN PERMISO DE TRABAJO, DEBIDO A QUE LA LEY DE ESCOLARIDAD OBLIGATORIA IMPO- NE A LOS MENORES LA ASISTENCIA A LA ESCUELA HASTA LOS 16 AÑOS

SE REQUIERE UN CERTIFICADO DE APTITUD PARA EL EMPLEO PARA LOS MENORES QUE PUEDAN TRABAJAR, EL QUE SE DEBE SER OBTENIDO POR EL PATRÓN.

SE HA DADO UNA GRAN IMPORTANCIA AL CERTIFICADO DE APTITUD PARA EL EMPLEO, AL GRADO DE QUE SE LE CONSIDERA COMO LA PIEDRA ANGULAR DE TODO SISTEMA EFICAZ DE APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DEL TRABAJO DE LOS MENORES. (31).

EN CUANTO A LOS TRATADOS DE LA O.I.T., LOS ESTADOS UNIDOS SOLAMENTE HAN RATIFICADO EL CONVENIO NÚM. 58, EL CUAL - FIJA LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN DE LOS NIÑOS AL TRABAJO MARITIMO.

LA SITUACIÓN QUE PREVALECE EN LOS PAÍSES INDUSTRIALES AVANZADOS PERMITE LLEGAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE LOS GOBIERNOS DE ESOS PAÍSES COMO CUESTIÓN DE PRINCIPIO SE OPONEN-

(31) IDEM, PÁGINA 18. CFR. ~~INFR~~ NOTA 24.

AL EMPLEO DE LOS MENORES QUE NO HAYAN ALCANZADO UNA EDAD ---
DETERMINADA, GENERALMENTE 14 O 15 AÑOS.

LOS GOBIERNOS DESPLIEGAN LAS MAYORES ESFUERZOS-
PARA OFRECERLES, EN LUGAR DE UN EMPLEO, UNA INSTRUCCIÓN GRATU-
TA Y OBLIGATORIA, LA LIMITACIÓN DEL EMPLEO DE LOS MENORES Y -
SU INSTRUCCIÓN OBLIGATORIA HAN PODIDO IMPONERSE GRACIAS A LA
ESTRICTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DICTADAS--
AL EFECTO.

A MEDIDA QUE LA ECONOMÍA DE LOS PAÍSES INDUSTRI-
ALIZADOS SE IBAN DESARROLLANDO, LAS AUTORIDADES COMPETENTES-
SE HAN PREOCUPADO DE SUSTITUIR EL EMPLEO POR LA INSTRUCCIÓN
ASÍ COMO DE LA PROTECCIÓN Y DEL BIENESTAR DE LAS NUEVAS GENE-
RACIONES DE TRABAJADORES.

DE LO EXPUESTO EN ESTE CAPÍTULO, PODEMOS SEÑALAR
QUE LAS MEDIDAS PUESTAS EN MARCHA EN LOS PAÍSES INDUSTRIALI-
ZADOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, PENDIENTES, A SOLUCIONAR ESTE
PROBLEMA SON: LIMITACIÓN DEL TRABAJO DE LOS MENORES Y NIÑOS Y -
REGLAMENTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, PROHIBIENDO EL -
EL TRABAJO NOCTURNO EN FÁBRICAS; LA ÚNICA MEDIDA EFICAZ PARA-
LA INSTRUCCIÓN DE LOS NIÑOS FUE LA INTRODUCCIÓN DE UN SIS-
TEMA GENERAL DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA ADMINISTRADA POR EL ES-
TADO; ELEVACIÓN DE LA EDAD LÍMITE DE LA INSTRUCCIÓN OBLIGATO-
RIA; EXPEDIR CERTIFICADOS MÉDICOS DE APTITUD PARA EL TRA-
BAJO Y COMPROBANTE DE ASISTENCIA A LA ESCUELA; PRESENTACIÓN
DEL EXAMEN MÉDICO TRES VECES POR AÑO DE LOS TRABAJADORES -

MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD; SOMETERSE A NUEVO ; EXAMEN MÉDICO CADA VEZ QUE CAMBIÉN DE EMPLEO; SUBSIDIOS FAMILIARES; PROVISIÓN DE ROPAS A LOS NIÑOS DE LAS ESCUELAS Y POR ÚLTIMO LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LOS EMPLEADOS DE EXPONER EL TEXTO DE LA LEY EN LUGAR VISISBLE EN EL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LLEVAR UNA LISTA DE LOS MENORES EMPLEADOS, ESPECIFICANDO SU EDAD Y SUS HORAS DE TRABAJO.

ESTAS MEDIDAS SE DEBEN PRÁCTICAR BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DE TRABAJO, SANIDAD Y DE EDUCACIÓN.

LA EDAD LÍMITE PARA LA INSTRUCCIÓN OBLIGATORIA Y LA EDAD DE ADMISIÓN AL EMPLEO SE HALLAN ESTRECHAMENTE RELACIONADAS ENTRE SÍ , EN LOS PAÍSES INDUSTRIALMENTE AVANZADOS.

POR OTRO LADO CUANDO EN LA LEGISLACIÓN SE PREVEN EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DE UN REGLAMENTO ; NO PUEDE PROTEGER DEBIDAMENTE A LOS MENORES, EN LOS PAISES INDUSTRIALIZADOS SE ESTAN ESTUDIANDO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS Y SE PROCEDE A ELIMINARLAS.

EN ESTOS PAÍSES SE CONSIDERA QUE LA LIMITACIÓN DEL EMPLEO DE NIÑOS Y MENORES AUMENTA LAS POSIBILIDADES DE EMPLEO Y MEJOR PAGADO PARA LOS DEMÁS TRABAJADORES DE TAL SUERTE QUE LA PÉRDIDA DE LAS INSIGNIFICANTES GANANCIAS DE LOS MENORES HIJOS, RESULTAN A LA LARGA COMPENSADAS CON CRECES POR LAS VENTAJAS OBTENIDAS POR LOS PADRES.

EN LOS PAÍSES ADELANTADOS EL PANORAMA ES TOTALMENTE DISTINTO, EN ELLOS LOS NIÑOS NO TRABAJAN POR NECESIDAD VITAL NI POR TRADICIÓN, SINO PARA OBTENER UN INGRESO SUPLEMENTARIO Y LOS PADRES NO PRESIONAN A SUS HIJOS PARA QUE SE COLUQUEN DURANTE LOS AÑOS EN QUE DEBEN ASISTIR OBLIGATORIAMENTE A LA ESCUELA; ADEMÁS EN ESOS PAÍSES EL TRABAJO OCUPA UN NÚMERO MUCHO MÁS REDUCIDO DE MENORES Y CUANDO SE DA SE REALIZA FUERA DE LAS HORAS DE CLASE.

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF). -

LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ES FRUTO DE DIEZ AÑOS DE ARDUO TRABAJO, A LO LARGO DE LOS CUALES REPRESENTANTES DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) SE PUSIERON DE ACUERDO PARA CREAR UNA LEY INTERNACIONAL A FAVOR DE TODOS LOS SERES HUMANOS MENORES DE EDAD..... DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS JOVENES DEL MUNDO.

Así, EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989, LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU APROBÓ, POR UNANIMIDAD, LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CDN). NUEVE MESES MÁS TARDE LA CDN FUE RATIFICADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, CONVIRTIÉNDOLA EN LEY OBLIGATORIA PARA EL ESTADO MEXICANO Y SUS CIUDADANOS.

ESTOS SON HECHOS DE UN VALOR INCALCULABLE, POR PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA DEL MUNDO EXISTE UNA LEY INTERNACIONAL QUE RECONOCE EL BIENESTAR DE LA INFANCIA COMO INTERÉS PRIMORDIAL DE LA HUMANIDAD. SIN EMBARGO, LA APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA CDN ES TAN SÓLO EL PRIMER PASO PARA LLEGAR A LA PLENA VIGENCIA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ A LA VIDA, AL DESARROLLO, A RECIBIR PROTECCIÓN DE ACUERDO A SU EDAD Y A EXPRESAR SUS SENTIMIENTOS E IDEAS CON LA CERTEZA DE SER TOMADAS EN CUENTA.

PARA LOGRAR QUE LA CDN SEA UN PRINCIPIO DE ACCIÓN REAL ES NECESARIO DIFUNDIR SU CONTENIDO ENTRE TODAS LAS PERSONAS.... ESPECIALMENTE ENTRE LA NIÑEZ. YA QUE EL CONO-

CIMIENTO DE LA CDN Y DE APLICACIÓN DEPENDEN, EN GRAN MEDIDA - LA POSIBILIDAD DE SALVAR VIDAS INFANTILES, DE OFRECER A LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS LA PROTECCIÓN Y CUIDADOS INDISPENSABLES PARA SU DESARROLLO Y DARLES LA OPORTUNIDAD DE SER ESCUCHADOS.

POR ESTA RAZÓN EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS --- PARA LA INFANCIA (UNICEF) JUNTO CON MAESTRAS, PROFESORES Y PROMOTORES COMUNITARIOS SE HAN UNIDO PARA HACER LLEGAR LA CDN A TUS MANOS; DESEAMOS QUE ENCUENTRES MANERAS DE APLICAR ESTOS - DERECHOS Y DIFUNDIRLOS EN TU CASA, ESCUELA Y EN TU COMUNIDAD.

TAMBIÉN ESPERAMOS APRENDER NOSOTROS DE LAS ACTIVIDADES QUE USTEDES, LOS JÓVENES, NOS PROPOGAN PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS.

ESTA LEY CONSTA DE 54 ARTÍCULOS LOS QUE SE DIVIDEN EN TRES TÍTULOS;

- 1.- PROVISIÓN, SUPERVIVENCIA Y DESARROLLO.
- 2.- PROTECCIÓN.
- 3.- PARTICIPACIÓN.

EN LA CUMBRE MUNDIAL EN FAVOR DE LA INFANCIA DE--- 1990, DIRIGENTES DE MÁS DE 150 PAÍSES SE COMPROMETIERON A REALIZAR SUS MEJORES ESFUERZOS PARA LA CONQUISTA DE 27 METAS - CONCRETAS PARA LA SUPERVIVENCIA Y EL DESARROLLO DEL NIÑO ANTES DEL AÑO 2000.

NADIE PREVEÍA QUE ESAS PROMESAS FUERAN DE FÁCIL -- CUMPLIMIENTO. ERAN RELATIVAMENTE POCOS LOS PAÍSES EN DESARROLLO QUE CONTABAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CAMBIAR EL

FUTURO DE SUS NIÑOS DE LA NOCHE A LA MAÑANA.

Y SE PREVEÍA QUE, DE LOS 20.000 MILLONES DE DÓLARES ADICIONALES NECESARIOS CADA AÑO, MENOS DE UN TERCIO PROVENDRÍA DE LA AYUDA EXTERIOR. EMPERO, EN EL PRIMER AÑO SIGUIENTE A LA CUMBRE MUNDIAL SE PUSO DE MANIFIESTO QUE LOS SIGNATARIOS DE LA DECLARACIÓN Y PLAN DE ACCIÓN PENSABAN QUE ESAS METAS ERAN ASEQUIBLES.

MÁS DE 100 PAÍSES EN DESARROLLO Y VARIOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS SE ABOCARON A TRANSFORMAR SUS PROMESAS EN PRO DE LA INFANCIA EN PROGRAMAS DE ACCIÓN. SE PREVEE QUE LA MAYORÍA DE LOS SIGNATARIOS RESTRUCTUREN SUS PRESUPUESTOS NACIONALES Y PRIORIDADES, A FIN DE DAR MAYOR IMPORTANCIA A LAS NECESIDADES DE LOS NIÑOS.

Y EL UNICEF HA PROMETIDO BRINDAR ASISTENCIA A TODOS LOS PAÍSES PARA LA SUPERVIVENCIA Y EL DESARROLLO DEL NIÑO LAS PROMESAS DE LA CUMBRE MUNDIAL TAMBIÉN HAN IMPULSADO OTRAS ACTIVIDADES EN PRO DE LOS NIÑOS. HAN REFORZADO LAS MEDIDAS PARA APLICAR LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y HAN ALENTADO A MUCHOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS A EXAMINAR SUS PROGRAMAS DE AYUDA PARA ENCONTRAR LA FORMA DE SERVIR MEJOR A LOS NIÑOS EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO.

EN TODAS PARTES, LOS NIÑOS SON VULNERABLES A LOS MALOS TRATOS Y AL DESCUIDO, PERO AHORA HAY UNA NORMA INTERNACIONAL PARA PODER JUZGAR A TODAS LAS SOCIEDADES. SÓLO TRES ---

AÑOS DESPUÉS DE LA APROBACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO; MÁS DE 115 PAÍSES HAN CONVENIDO EN OBLIGARSE A CUMPLIR SUS DISPOSICIONES. LA CONVENCIÓN SE COMPONE DE 54 ARTÍCULOS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN QUE SE DETALLAN SUS DERECHOS A LA SUPERVIVENCIA, UN DESARROLLO SALUDABLE, LA PROTECCIÓN CONTRA MALOS TRATOS Y EXPLOTACIÓN, Y LA PARTICIPACIÓN EN CUESTIONES QUE AFECTEN SUS PROPIAS VIDAS.

EXISTEN INDEPENDIEMENTE UN COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, DE 10 EXPERTOS, ESPECIALMENTE DEDICADOS A VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN Y ASEGURAR QUE SE RESPETEN LOS DERECHOS DEL NIÑO .

ANTES DE 1992 FINES DE ESTE, MÁS DE 50 PAÍSES DEBERÁN INFORMAR AL COMITÉ SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN VIRTUD DE LA CONVENCIÓN.

C A P I T U L O V .-

POSIBLES SOLUCIONES EN MEXICO .-

- 1.- DE ORDEN JURÍDICO.
- 2.- DE ORDEN POLÍTICO.
- 3.- DE ORDEN ADMINISTRATIVO.
- 4.- LA PARTICIPACIÓN DE LOS SINDICATOS.
- 5.- LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

POSIBLES SOLUCIONES EN MEXICO.-

HASTA AHORA HEMOS VISTO EL PANORAMA DE LA SITUACIÓN LABORAL EN QUE SE DESENVUELVEN LOS MENORES TRABAJADORES.

EN ESTE CAPÍTULO ABORDAREMOS ALGUNOS CRITERIOS Y RECOMENDACIONES CON EL FIRME PROPÓSITO DE SOLUCIONAR O BIEN - ALIVIAR EL PROBLEMA DE LA OCUPACIÓN DEL TRABAJO DE MENORES.

1.- DEL ORDEN JURIDICO.-

"LAS NORMAS QUE REGULAN EL TRABAJO DE LOS MENORES TRABAJADORES SE PROPONEN FACILITAR SU EDUCACIÓN SU DESARROLLO FÍSICO Y SU SALUD U PRESERVAR SU MORALIDAD"(32).

LA SOLUCIÓN MAS SENCILLA , SERÍA QUE EL ESTADO MEXICANO AMPLIÉ SU ANHELO EN HACER CUMPLIR ESTRICTAMENTE LA -- LEGISLACIÓN EXISTENTE ENCAMINADA A LA ABOLICIÓN Y RESTRICCIONES DEL TRABAJO DE MENORES ; PERO LAS NECESIDADES ECONÓMICAS REBASAN LA BONDAD DE LA LEGISLACIÓN PUESTO QUE EL MENOR - TRABAJA NO PORQUE QUIERE SINO PORQUE LA SOCIEDAD LO OBLIGA, - PUES LA FALTA DE LA SEGURIDAD SOCIAL LES IMPONE EL PAPEL----- DE SOSTÉN DE SUS PADRES ANCIANOS, ENFERMISOS O DESEMPLEADOS O BIEN LA INSUFICIENCIA DE LOS INGRESOS QUE ÉSTOS PERCIBEN, ESTO INDICA QUE LA REALIDAD ES QUE EL MENOR TRABAJA EN PERJUICIO DE SU SALUD FÍSICA Y PSÍQUICA O SE MUERE DE HAMBRE.

ESTA MEDIDA IMPLICARÍA EVITAR EL TRABAJO DE LOS - MENORES DE 14 AÑOS LO CUAL SIGNIFICARÍA ARREBATARLES EL PAN- (32) DE LA CUEVA, MARIO. OP. CIT., PAGINA 433.

DE LA BOCA Y PRIVARLOS DE LA POSIBILIDAD DE CONTRIBUIR AL -- SOSTENIMIENTO DE SUS FAMILIAS(33), POR ÉSTO LA APLICACIÓN ESTRICTA DE LA NORMA SERÍA EN PERJUICIO DE AQUELLOS A QUIENES - SE PRETENDE PROTEGER , LA LEY REGULA LA VIDA DE LOS HOMBRES - EN SOCIEDAD, EN CONSECUENCIA SE TIENE QUE ADECUAR A LAS EXIGENCIAS DE LA REALIDAD, PUES DE LO CONTRARIO RESULTA UNA BELLAS CONSAGRACIÓN DE PRINCIPIOS, TRAJE DE LUCES PARA EL PUEBLO MEXICANO, TAL Y COMO LO DIJERA EL CONSTITUYENTE DE 1917.

EL HECHO DE QUE LA REALIDAD DEMUESTRA QUE NO SE RESPETA LA PROHIBICIÓN DEL TRABAJO DE LOS MENORES DE 14 -- AÑOS Y COMO LO INDICAMOS EN EL CAPÍTULO II, PUNTO 6 (EN RELACIÓN A LA EDAD DE INICIO AL TRABAJO), HABRÍA LA NECESIDAD - DE REDUCIR LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL TRABAJO A OCHO AÑOS. (34) Y POR LO TANTO REFORMAR LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

ESTA MEDIDA PARECE ESCALOFRIANTE, ALGUIEN EXCLAMARÁ QUE SIGNIFICARÍA UN RETROCESO SOCIAL, UN REGRESO AL PORFIRIATO , PERO ESTA ES NUESTRA CRUDA REALIDAD.

SIN EMBARGO, MÉXICO ESTA IMPOSIBILITADO PARA -- ADOPTAR LA MEDIDA ANTERIORMENTE CITADA, PUES SIGNIFICARÍA EL INCUMPLIMIENTO DE GRANDES COMPROMISOS MORALES Y SOCIALES E INCLUSO INCURRIRÍA EN VIOLACIÓN DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES QUE SOBRE LA MATERIA TIENE SUSCRITOS.

(33) DAVALOS MORALES, JOSE: EL TRABAJO DE LOS MENORES Y DE LOS JÓVENES, OBRA JURÍDICA MEXICANA. T. I. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MÉXICO, 1985. PÁG. 585.

(34) IDEM . PÁG 586 Y 587.

EN TANTO NO SE LOGRE ABOLIR EL TRABAJO DE LOS MENORES-
 MEDIANTE LA LEGISLACIÓN ACTUAL ES NECESARIO PROTEGER LAS CON-
 DICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO DEL MENOR POR TODOS LOS MEDI-
 OS POSIBLES, PARA SUPERAR EL DESAMPARO EN QUE PARADÓJICAMENTE-
 LO DEJA LA EXISTENCIA DE DICHA LEGISLACIÓN.

2.- DE ORDEN POLITICO.-

EL QUE LOS MENORES PUEDAN AFRONTAR CON ÉXITO LAS ---
 RESPONSABILIDADES SOCIALES QUE HABRÁN DE ASUMIR , DEPENDE DE
 SU DESARROLLO SOCIAL .POR ELLO, EL HECHO NATURAL DE LA CONVI-
 VENCIA CON LOS DEMÁS REQUIERE DE UN CIERTO APRENDIZAJE, CON--
 EL FIN DE ALCANZAR LOS NECESARIOS AJUSTES SOCIALES.

LA VIDA SOCIAL PROPORCIONA A LOS MENORES LA POSIBIL-
 DAD Y LAS OPORTUNIDADES DE PARTICIPAR Y COOPERAR EN EL PLA-
 NO COMUNITARIO. DE AHÍ QUE EL ESTADO DEBA FOMENTAR EN LOS ME-
 NORES SUS DESEOS DE PARTICIPACIÓN, DIRIGIENDOSE AQUELLOS MED-
 DIOS QUE LES VAYAN PERMITIENDO COOPERAR SOCIALMENTE CON OTROS
 PARA QUE LOGREN EL DESENVOLVIMIENTO DE SU PERSONALIDAD.

EN NUESTRO PAÍS DE HECHO, SE ORIGINAN CIERTAS SITUA-
 CIONES EN LAS QUE LOS MENORES, POR IGNORANCIA O NEGLIGENCIA--
 PUEDEN ENCONTRARSE DESASISTIDOS EN CIERTOS ASPECTOS QUE ATA-
 ÑEN SU SALUD, CON EL CONSIGUIENTE RIESGO QUE PARA SU DESEN--
 VOLVIMIENTO PERSONAL PUEDEN PRODUCIRSE, QUIZA EN FORMA IRRE--
 PARABLES O IRREVERSIBLE.

ES INDUDABLE QUE ANTE ESTAS SITUACIONES ,EL ESTADO -
 NO PUEDE PERMANECER INDEFERENTE, Y DE AQUÍ LA NECESIDAD DE -

SU INTERVENCIÓN ,CON EL OBJETO DE EVITAR SU EMPLEO PREMATURO Y COMO ESTO DEPENDE DE VARIOS PROBLMAS SOCIALES (POBREZA,--- IGNORANCIA) NO ES POSIBLE ELIMINARLO POR EL SOLO HECHO DE --- PROMULGAR LEYES A TAL EFECTO.

ES INDISPENSABLE PRESTAR AYUDA A QUINES HAN DE ASEGURAR EL SUSTENTO DE LOS MENORES,ESTO ES, ASISTIR A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS, CONCEDER BECAS Y PROPORCIONAR ALIMEN--- TACIÓN GRATUITA EN LAS ESCUELAS A LOS NIÑOS QUE LAS NECESITEN.

ESTAS MEDIDAS TIENEN OBJETO INDEMNIZAR A LAS FAMILIAS POR LA PÉRDIDA DE INGRESOS QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN Estricta DE LA PROHIBICIÓN DEL TRABAJO DE LOS MENORES Y DE LA INSTRUCCIÓN OBLIGATORIA HASTA CUMPLIR LA EDAD REQUERIDA.

EL OBJETIVO ESENCIAL DE TODA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE MENORES RESPONDE A LA IDEA DE PROMOCIÓN HUMANA.SITUADO EL PROGRESO SOCIAL BAJO EL SIGNO DEL HUMANISMO,EL OBJETIVO DE LA PROTECCIÓN POLÍTICA QUE MEDIANTE LA TUTELA DEL ESTADO SE DEBERÁ DE PONER A PUNTO, SERÍA EL INSTRUMENTO QUE PERMITIERA A LA COLECTIVIDAD MENOR DE EDAD DESARROLLAR TOTALMENTE SUS POTENCIALIDADES PERSONALES PARA QUE ALCANZAREN, INCLUSO LOS--- SECTORES MENOS FAVORABLES,UN MEJORAMIENTO FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL.

EL ESTADO DEBE ASUMIR TODA LA RESPONSABILIDAD DE TODOS LOS MENORES DE 16 AÑOS QUE DE MODO INDISPENSABLE NECESI-

TEN DEL TRABAJO PARA PODER VIVIR (35), A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS :

A) EL ESTABLECIMIENTO DE UN SUBSIDIO Y ASISTENCIA SOCIAL PARA FAMILIAS NUMEROSAS Y DE ESCASOS RECURSOS--- DESTINADOS A SATISFACER ALIMENTACIÓN Y VESTUARIO A LOS MENORES ESCOLARES.

SI DESDE UN PUNTO DE VISTA ESTRICTAMENTE HUMANITARIO ES INCUESTIONABLE LA RESPONSABILIDAD DE PROPORCIONAR A LOS MENORES LA NECESIDAD DE ATENCIÓN Y CUIDADOS PARA QUE NAZCAN Y CREZCAN EN IDÓNEAS CONDICIONES SANITARIAS, DE TAL MANERA QUE SU DESENVOLVIMIENTO PERSONAL SE PRODUZCA NORMALMENTE, ES INDUDABLE ADEMÁS, Y A LA LARGA, QUE LA SALUD DE LAS NUEVAS GENERACIONES CONSTITUYE, POR SI MISMA, LA INVERSIÓN MÁS VALIOSA PARA LA PRODUCTIVIDAD FUTURA DE LA NACIÓN.

DE AHÍ QUE EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS MENORES DEBA PROGRAMARSE POR EL ESTADO CON UN CARÁCTER ESENCIALMENTE PRIORITARIO Y EMINENTEMENTE TUTELAR.

B) ASEGURAR, EFICAZ Y COMPLETAMENTE LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA , IMPARTIENDO CAPACITACIÓN TÉCNICA, ESTO ES, LA ENSEÑANZA REAL DE UN OFICIO, INCLUSO DESDE LA PRIMARIA

LA TUTELA DEL ESTADO EN ESTE ÁMBITO DEBERÁ ASEGURAR NO SÓLO LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS MENORES, SINO TAMBIÉN Y MUY ESPECIALMENTE QUE SE LES CAPACITE DE CARA AL FUTURO COMO PROFESIONALES DE ALTA CALIDAD, A FIN DE QUE SE

ENCUENTREN EN CONDICIONES IDÓNEAS PARA SATISFACER LAS EXIGENCIAS RÁPIDAMENTE CAMBIANTES DE UNA ECONOMÍA QUE, CADA VEZ MAYORES ES LA MEDIDA, SE BASA EN LA TECNOLOGÍA Y QUE EXIGE UNA MEJOR PREPARACIÓN TÉCNICA PARA DESEMPEÑAR LOS PUESTOS DE TRABAJO (36).

C) ESTABLECER MEDIDAS PARA QUE LOS MENORES NO REQUIERAN TRABAJAR, MEDIANTE LA APLICACIÓN EFECTIVA DEL DERECHO DEL TRABAJO, BRINDANDO LA OPORTUNIDAD A LOS PADRES DEL MENOR, MEDIANTE LA BASE DE OTORGAR TRABAJO SOCIALMENTE NECESARIO A LOS ADULTOS CON FAMILIA Y DE ESCASOS RECURSOS.

D) IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE RECREACIÓN Y OCIO EDUCATIVO PARA LOS MENORES.

EL JUEGO CONSTITUYE UN FACTOR ESENCIALÍSIMO PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE LA PERSONALIDAD INFANTIL Y PARA QUE SE ADQUIERA, INDIVIDUALMENTE LA CONVENIENTE DESTREZA Y SE LOGRE EL NECESARIO AJUSTE SOCIAL.

ESTE HECHO PESA A SER GENERALMENTE ACEPTADO, CON FRECUENCIA YA NO SE RECONOCE DE FORMA IGUALMENTE ABIERTA QUE EL JUEGO FORMA PARTE INTEGRAL, TANTO DEL APRENDIZAJE COMO DEL PROPIO DESARROLLO INDIVIDUAL, DURANTE LAS SUBSIGUIENTES FASES EVOLUTIVAS DE LA MENOR EDAD.

E) ORGANIZAR UNA CAMPAÑA NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA HACER COMPRENDER A LA POBLACIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS Y DAÑINOS DEL TRABAJO DE LOS MENORES Y LAS SOLUCIONES POSIBLES.

SENSIBILIZAR A LA SOCIEDAD, ENTERANDO DEBIDAMENTE DE LOS MÚLTIPLES PERJUICIOS QUE OCASIONA EL TRABAJO INFANTIL A LOS MENORES MISMOS, A LA SOCIEDAD QUE LOS RODEA Y A LAS GE-

(36) MENDIZABAL OSES, LUIS. DERECHO DE MENORES. EDICIONES PIRÁMIDE. MADRID, 1977. PÁGINA 348.

NERACIONES VENIDERAS, PUES LA REVELACIÓN DEL FENÓMENO TENDRÍA - LA VENTAJA DE QUE, UNA VEZ ADMITIDO Y DIVULGADO, NO FALTARÍAN - SUBERENCIAS PARA SU GRADUAL ELIMINACIÓN NI INICIATIVAS PARA HACERLO MÁS SOPORTABLE MIENTRAS PERSISTA(37).

3.- DE ORDEN ADMINISTRATIVO.-

LA DIVERSIDAD DE ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS QUE OPERAN Y EJERCEN SU COMPETENCIA EN EL CAMPO DE LA MENOR EDAD - Y LA LÓGICA DISPERSIÓN Y DESCONEXIÓN QUE SE PRODUCE EN EL EJERCICIO DE LAS RESPECTIVAS ACCIONES LLEVADAS A CABO PARA CUBRIR CIERTOS ASPECTOS CONCRETOS DE CARÁCTER PROTECTOR, NOS SEÑALA LA IMPERIOSA NECESIDAD DE CONTAR CON EL CORRESPONDIENTE ÓRGANO DE COORDINACIÓN ; ES CONVENIENTE QUE UNA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COORDINE ESTAS ACTIVIDADES.

EFFECTIVAMENTE, LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES DEBE ESTAR ORIENTADA POR CRITERIOS DE UNIDAD, ES DECIR, DE PLANIFICACIÓN CON EL FIN DE QUE LOS DISTINTOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN ADECUEN SU ACTUAR AL LOGRO DE UNOS OBJETIVOS JERÁRQUICOS VALORADOS Y ESTABLECIDOS; EL CUAL IMPONDRÁ SEVERAS SANCIONES ECONÓMICAS, INCLUSIVE PENAS CORPORALES, A LOS PATRONES QUE DESOBEDESCAN LAS NORMAS LABORALES DE PROTECCIÓN AL TRABAJO DE LOS MENORES SEÑALANDO A LOS PROPIOS MENORES COMO BENEFICIARIOS DIRECTAMENTE DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES A SUS PATRONES(38).

INCLUSIVE, ESTE ORGANISMO PODRÍA OTORGAR DESGRAVA-

(37) OFIVINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. OP. CIT., PÁGINA 61, SUPRA NOTA 27.

(38) DAVALOS MORALES JOSÉ-. OP. CIT., PÁGINA .15, SUPRA NOTA, 12.

CIONES FISCALES, SUBSIDIOS U OTROS ALICIENTES A FAVOR DE LOS EMPLEADOS QUE DEMUESTREN HABER MEJORADO LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS MENORES QUE EMPLEAN.

ESTE ORGANISMO GUBERNAMENTAL SE ENCARGARÍA DE PEDIR LA CONTRIBUCIÓN DE LOS MÁS DESTACADOS HOMBRES DE CIENCIA EN LAS DISTINTAS DISCIPLINAS PARA ESTABLECER LOS MEDIOS TÉCNICOS-ADECUADOS PARA LA PREPARACIÓN DE LOS MENORES EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA VIDA.

4.- LA PARTICIPACION DE LOS SINDICATOS.-

COMO LOS MENORES Y NIÑOS QUE TRABAJAN PRÁCTICAMENTE NUNCA ESTÁN SINDICALIZADOS, NO TIENEN NINGÚN PODER PARA NEGOCIAR SUS CONDICIONES DE TRABAJO, E INCLUSO LEGALMENTE SU TRABAJO NO EXISTE, NO HAY ALGUNA FUERZA IMPORTANTE Y ORGANIZADA QUE SE PREOCUPE DE RETIRARLOS DEL MUNDO DEL TRABAJO.

ES MUY IMPORTANTE QUE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES ASUMAN LA DEFENSA ACTIVA DE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN EXISTENTE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ESTRAGOS QUE PROVOCA EL TRABAJO ENTRE LOS NIÑOS ; YA QUE CADA MENOR QUE TRABAJA PRÁCTICAMENTE LO HACE EN LUGAR DE UN ADULTO OCUPADO.

SI; LAS ORGANIZACIONES SINDICALES TOMAN CONCIENCIA DEL PROBLEMA Y SE DECIDEN A ATACARLO VIGOROSAMENTE, NO DEBERÍAN TARDAR EN MANIFESTARSE RESULTADOS POSITIVOS.

CUANDO SE LOGRE ERRADICAR LA MISERIA, CUANDO LOS PADRES DE FAMILIA DISPONGAN DE UN EMPLEO MÁS JUSTAMENTE REMUNERADO Y SE AUMENTE EL NIVEL GENERAL DE VIDA, LOS NIÑOS EN EDAD ESCOLAR NO TENDRÁN QUE TRABAJAR .

5.- COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.-

¿A DONDE SE PUEDE RECURRIR SI UN NIÑO O UNA NIÑA NECESITA APOYO O AYUDA?

PARA CUALQUIER ASUNTO RESPONSABLE PUEDE AYUDAR A LOS NIÑOS QUE NECESITEN APOYO. CUANDO NOS HAN HECHO DAÑO, CUANDO NOS HAN ABANDONADO, HAN ABUSADO DE NOSOTROS, PODEMOS ACUDIR DIRECTAMENTE O ACOMPAÑADOS DE UN ADULTO A LAS SIGUIENTES AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN ASUNTOS DEL MENOR.

- EN LA DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN .
- EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.
- EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.

¿SI UN NIÑO ESTA EXTRAVIADO O SE SIENTE ABANDONADO , PUEDE ACUDIR A?

- PROTECCIÓN SOCIAL (D.D.F).
 - DIF EN EL DISTRITO FEDERAL , DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA.
 - DIF EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA, PROCURADURÍAS DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.
 - GRUPO CALLEJEROS EN COMUNIDAD.
 - CEDEPAS.
 - ASOCIACIÓN MEXICANA PARA LAS NACIONES UNIDAS.
 - COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- PARA OFRECER A TODOS LOS NIÑOS Y NIÑAS UNA VIDA

MEJOR, MÉXICO COMO MUCHOS OTROS PAÍSES DEL MUNDO, FIRMO LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

DE ESTE ACUERDO SURGIERON 54 ARTÍCULOS QUE EXPLICAN LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES QUE TIENEN LOS PADRES LOS ADULTOS Y EL ESTADO DE PROTEGER, RESPETAR Y HACER VALER TODOS LOS DERECHOS DE TODOS LOS NIÑOS Y NIÑAS.

LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS SIGNIFICAN QUE: LOS ADULTOS DEBEN RECONOCER QUE TODOS LOS NIÑOS Y NIÑAS--SEAMOS POBRES, RL

OS O MORENOS, HABLAMOS ESPAÑOL O UNA LENGUA DIFERENTE: ESTEMOS SANOS O CON UN PROBLEMA FÍSICO O MENTAL. NECESITAMOS Y MERECEMOS -- AFECTO, CARIÑO Y PROTECCIÓN, POR LO QUE NINGÚN ADULTO NOS DEBE GRITAR, AMENAZAR, ASUSTAR O GOLPEAR, NI ABUSAR DE NOSOTROS EN CUALQUIER FORMA, Y SI ESTO LLEGA A SUCEDER PODEMOS DENUNCIARLO.

LOS NIÑOS TIENEN DERECHO A REUNIRSE, INTERCAMBIAR OPINIONES Y A DECIR LO QUE NOS PREOCUPA E INTERESA Y EN CONSECUENCIA -- LOS ADULTOS TIENEN EL COMPROMISO DE ESCUCHARNOS Y ATENDERNOS CON RESPETO.

TODOS LOS ADULTOS TIENEN QUE HACER EL MÁXIMO ESFUERZO PARA QUE LOS NIÑOS Y NIÑAS TENGAN TENAMOS UNA ALIMENTACIÓN SANA, -- UNA BUENA ESCUELA, SERVICIO MÉDICO, VIVIENDA Y EN FIN UNA VIDA FELIZ SIN PREOCUPACIONES QUE NOS PERMITA DESARROLLARNOS EN PLENITUD SI POR ALGUNA RAZÓN TENEMOS QUE TRABAJAR, HAY LEYES PARA EVITAR -- DAÑOS A NUESTRA SALUD, Y QUE NOS DAN OPCIÓN A TENER HORARIOS -- QUE NOS PERMITAN ESTUDIAR Y JUGAR.

TENEMOS DERECHO A JUGAR EN LUGARES APROPIADOS Y SIN PELIGRO, A DIVERTIRNOS O A IR AL CINE, TEATRO, AL MUSEO, ESCUCHAR MÚSICA Y LEER CUEJITOS: TAMBIÉN TENEMOS DERECHO A DESCUBRIR LAS COSAS QUE NOS INTERESAN Y A PREPARARNOS PARA QUE ENTRE TODOS HAGAMOS -- UN MUNDO MEJOR.

NADIE PUEDE EXPLOTAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS: UTILIZARLOS -- O OBLIGARLOS A CONSUMIR DROGAS O VENDERLAS.

NADIE DEBE SER MALTRATADO NI HUMILLADO POR LAS AUTORIDADES Y MENOS AÚN SE TRATA DE UN MENOR.

SI POR ALGUNA RAZÓN JUSTIFICADA SE NOS DETIENE, SE NOS-

CONSIDERARÁ INOCENTES A MENOS QUE SE PRUEBE LO CONTRARIO, Y TIENEN QUE INFORMARNOS DE QUE SE NOS ACUSA, TRATARNOS CON RESPETO Y - NO OBLIGARNOS HA HACER COSAS QUE NOS DAÑEN.

AL NIÑO DEBE DARSELE OPORTUNIDAD DE BUSCAR ALGUIEN DE SU CONFIANZA PARA QUE LE AYUDE Y LE ASESORE.

C O N C L U S I O N E S . -

CONCLUSIONES

102

PRIMERA. - EL TRABAJO DE MENORES ES DE EXISTENCIA TAN ANTIGUA PARA LA HUMANIDAD, COMO LO PUEDE SER LA PROPIA DIVISIÓN DEL TRABAJO, PUES SIEMPRE HA EXISTIDO A TRAVÉS DEL DEVENIR DE LA HISTORIA, SIN EMBARGO DEBIDO A QUE MUCHAS VECES ES DE CARÁCTER FAMILIAR SE HA VISTO COMO UNA PRÁCTICA NORMAL AL LLEGAR A LA EDAD ADULTA YA TENÍAN EL CONOCIMIENTO DE UN OFICIO Y ESTO LES PROCURABA UN MEDIO DE VIDA DESAHOGADO.

SEGUNDA. - A PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX SE INICIA LA PROTECCIÓN DEL TRABAJO DE LOS MENORES, LOS ESTUDIOSOS SE DETIENEN A OBSERVAR ESTA PRÁCTICA Y RESALTAN LA NECESIDAD DE CREARLAS; BASES GENERALES PARA UNA LEGISLACIÓN HUMANA DEL TRABAJO. LA CONSTITUCIÓN DE 1917, EN SU ARTÍCULO 123 MENCIONA LA PROTECCIÓN PARA LOS MENORES TRABAJADORES Y EN LAS REFORMAS DE 1962 SE ELEVA LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL EMPLEO LOS 14 AÑOS, DEMOSTRANDO ASÍ SU PREOCUPACIÓN POR ELLOS, AMPLIANDO ESTA PROTECCIÓN EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970 Y EN SUS RESPECTIVAS REFORMAS DE 1974. CON ELLO SE OBSERVA LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR POR PROTEGER A LOS MENORES, LO CUAL ES SUMAMENTE LAUDABLE.

TERCERA. - ES LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y LA IGNORANCIA, LA QUE TRAE CONSIGO ESCASEZ DE INGRESOS PARA SOLVENTAR LAS NECESIDADES DE UNA FAMILIA, Y COMO RESULTADO LA NECESIDAD DEL TRABAJO DE CASI TODOS LOS MIEMBROS SIN IMPORTAR SU EDAD. EL TRABAJO DE LOS MENORES Y LA EXPLOTACIÓN DE QUE SON OBJETO SON SIN DUDA, RESULTADO DE LA ESTRUCTURA ECONÓMICA DEL PAÍS--

QUE SE TRADUCE EN INGRESOS INSUFICIENTES, MANO DE OBRA BARATA, IGNORANCIA Y MARGINACIÓN.

CUARTA.— EL TRABAJO DE MENORES IMPIDE LA INSTRUCCIÓN GENERAL NECESARIA PARA PODER ADQUIRIR LUEGO FORMACIÓN PROFESIONAL-LO QUE REDUNDA EN UNA DISMINUCIÓN DE LA MANO DE OBRA CALIFICADA EN LO FUTURO, ES POR ELLO QUE ESTE TIPO DE TRABAJO, LEJOS DE BENEFICIAR A LA INDUSTRIA, CONSTITUYE UN OBSTÁCULO PARA EL PROGRESO NACIONAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SON APROXIMADAMENTE 2 MILLONES DE TRABAJADORES ENTRE 14 Y 16 AÑOS, CUYOS SERVICIOS ESTÁN PROTEGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

QUINTA.— LA LEGISLACIÓN REGULA EL TRABAJO DE LOS MENORES, DEJANDO AL MARGEN A APROXIMADAMENTE A UN MILLÓN Y MEDIO DE NIÑOS QUE LABORAN, AÚN CUANDO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS—NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADA POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY,— INCLUSO A ESTOS MENORES DE 14 AÑOS SE LES HA PRETENDIDO NEGAR LA CALIDAD DE TRABAJADORES, SIN CONSIDERAR QUE SE DA UNA AUTÉNTICA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE EL QUE PRESTA UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO Y QUIEN LO RECIBE.

SEXTA.— EXISTEN DIVERSAS INSTITUCIONES RELACIONADAS CON EL TRABAJO DE MENORES, TANTO A NIVEL FEDERAL COMO LOCAL, CON EL OBJETO DE VIGILAR, PROTEGER Y ASESORAR AL MENOR QUE TRABAJA. POR OTRA PARTE, NUESTRA LEGISLACIÓN LABORAL ES UNA DE LAS MÁS AVANZADAS DEL MUNDO; PERO EN MÉXICO; EL PROBLEMA --

DEL TRABAJO DE LOS MENORES NO SE TRATA DE DESPROTECCIÓN LEGAL SINO DE LA INAPLICABILIDAD DE LA NORMA, RESULTANDO ASÍ-TAN SÓLO BUENOS DESEOS.

SEPTIMA.-EN LOS PAÍSES INDUSTRIALMENTE AVANZADOS, LA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DE TRABAJO, SANIDAD Y EDUCACIÓN SUSTITUYEN EL EMPLEO POR LA INSTRUCCIÓN, ELEVANDO LA EDAD LÍMITE DE LA INSTRUCCIÓN OBLIGATORIA, OTORGANDO SUBSIDIOS A FAMILIAS NUMEROSAS, PROPORCIONANDO VESTIDO ESCOLAR SOLICITANDO EXAMEN MÉDICO TRES VECES POR AÑO Y CERTIFICADOS MÉDICOS DE APTITUD PARA EL EMPLEO ASÍ COMO COMPROBANTE DE ASISTENCIA A LA ESCUELA, PUES SE CONSIDERA QUE AL EVITAR EL EMPLEO DE LOS MENORES SE AUMENTA LA POSIBILIDAD DE EMPLEO A LOS ADULTOS Y MEJOR PAGADO.

OCTAVA.- EL HECHO DE DISMINUIR LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL EMPLEO, NO CONSTITUYE UNA SOLUCIÓN AÚN CUANDO SE TRATE DEL REFLEJO DE NUESTRA REALIDAD, PUES MÉXICO HA ADQUIRIDO COMPROMISOS A NIVEL NACIONAL Y CONVENIOS A NIVEL INTERNACIONAL-LO CUAL LE IMPIDE ADOPTAR DICHA MEDIDA.

NOVENA.- EL ESTADO DEBE ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE TODOS LOS MENORES QUE DE MODO INDISPENSABLE NECESITEN DEL TRABAJO PARA PODER VIVIR, ESTABLECIENDO SUBSIDIOS Y ASISTENCIA SOCIAL A FAMILIAS NUMEROSAS Y DE ESCASOS RECURSOS; ASEGURANDO LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, COMPLEMENTÁNDOLA CON LA ENSEÑANZA REAL DE UN OFICIO; GARANTIZARLES DIVERSIÓN Y CULTURA Y POR ÚLTIMO ORGANIZAR UNA CAMPAÑA NACIONAL DE IN-

FORMACIÓN PARA HACER COMPRENDER A LA POBLACIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS Y DAÑOS DEL TRABAJO DE LOS MENORES Y SUS POSIBLES SOLUCIONES.

DECIMA.- CREAR UN ORGANISMO GUBERNAMENTAL QUE COORDINE Y GARANTICE A LOS MENORES EL ALIMENTO, LA EDUCACIÓN Y LA INSTRUCCIÓN, LA DIVERSIÓN Y LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO CON EL FIN DE INTRODUCIRLOS GRADUALMENTE A LA VIDA ECONÓMICA DEL PAÍS.

DECIMA PRIMERA.- LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, DEBEN ASUMIR LA DEFENSA ACTIVA DE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN EXISTENTE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS DAÑOS QUE PROVOCA EL TRABAJO ENTRE LOS MENORES Y NIÑOS.

B I B L I O G R A F I A

BIBLIOGRAFÍA

1. DOCTRINA
1. CABANELLAS, GUILLERMO. COMPENDIO DE DERECHO LABORAL. T. I. EDITORIAL BIBLIOGRÁFICA OMEBA. BUENOS AIRES, 1968.
2. CASTORENA, JESÚS. MANUAL DE DERECHO OBRERO. 6A. EDICIÓN. MÉXICO, 1984.
3. CAVAZOS FLORES, BALTAZAR. EL DERECHO LABORAL EN IBERO-AMÉRICA. EDITORIAL TRILLAS. MÉXICO, 1981.
4. ----- EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA TEORÍA Y EN LA PRÁCTICA. CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA. MÉXICO, 1972.
5. DÍVALOS MORALES, JOSÉ. DERECHO DEL TRABAJO. I. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1985.
6. ----- EL RÉGIMEN LABORAL DEL MENOR. IER. CONGRESO NACIONAL SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL MENOR. MÉXICO, 1973.
7. ----- EL TRABAJO DE LOS MENORES Y DE LOS JOVENES. OBRA JURÍDICA MEXICANA. T. I. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MÉXICO, 1985.
8. DE BUEN LOZANO, NESTOR. DERECHO DEL TRABAJO. T. I. 5A. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1984.
9. DE LA CUEVA, MARIO ----- DERECHO DEL TRABAJO. T. II. 5A. EDICIÓN EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1983.
10. DE LA CUEVA, MARIO. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO T. I. 9A. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1984.
11. DE LA CUEVA, MARIO ----- EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. T. II. 3A. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1984.
12. DEVEALI, MARIO. TRATADO DE DERECHO DEL TRABAJO. T. II. 2A. EDICIÓN. SOCIEDAD ANÓNIMA EDITORA E IMPRESORA. BUENOS AIRES, 1972.
13. GUERRERO, EUQUERIO. MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO. II. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1980.
14. MARTÍNEZ VIVOT, JULIO. LOS MENORES Y LAS MUJERES EN EL DERECHO DEL TRABAJO. EDITORIAL ASTREA. BUENOS AIRES. 1981.
15. MENDELIEVICH, ELÍAS. EL TRABAJO DE LOS NIÑOS. OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. GINEBRA, 1980.

16. MENDIZÁBAL OSES, LUIS. DERECHO DE MENORES. EDICIONES PIRÁ/MI DE MADRID, 1977.
17. MORENO, DANIEL. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. 5A. EDICIÓN. EDITORIAL PAX-MÉXICO, 1979.
18. SÓAREZ GONZÁLEZ, FERNANDO. MENORES Y MUJERES ANTE EL CONTRATO DE TRABAJO. INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS, MADRID, 1967.
19. TAPIA ARANDA, ENRIQUE. DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. 6A. EDICIÓN. EDITORIAL VELUX. MÉXICO, 1978.
20. TRUEBA URBINA, ALBERTO. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. 6A. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1981.

11. LEGISLACION CONSULTADA.

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS-82A. EDICIÓN. COLECCIÓN PORRÚA. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, --1991L
2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 56A. EDICIÓN. ALBERTO TRUEBA URBINA Y JORGE TRUEBA BARRERA. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1987.
3. REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 6 DE ENERO DE 1982.
4. CONVENCION DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ. CUADERNO DE CONSULTA. EDITORIAL COSOLIS. FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF). MÉXICO, 1992.
5. INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 1993. EDITORIAL, TALLERES GRÁFICOS DE LA NACIÓN. MÉXICO, 1994.
6. FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF). IMPRESO EN LOS E. U. EDITADO POR LA O. N. U. 1992. INFORME
7. CONVENCION DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ. CUADERNO PARA --ILUMINAR. (UNICEF) EDITORIAL, POLI DEX. MÉXICO, 1992.
8. SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. (D. I. F) LEGISLACIÓN FAMILIAR. EDITORIAL. TALLERES --GRÁFICOS DE LA NACIÓN. MÉXICO, 1993.

III. OTRAS FUENTES.

1. DÁVALOS MORALES, JOSÉ. NECESIDAD DE PROTEGER EL TRABAJO DE MENORES. DESLINDE. NÚM. 106. UNAM. MÉXICO, 1978.
2. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO. GRAN OMEBA. EDITORIAL BIBLIOGRÁFICA OMEBA. ARGENTINA, 1966.
3. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA. X CENSO GENERAL DE POBLACION, Y VIVIENDA. S.P.P. MÉXICO, 1980. RESUMEN GENERAL ABREVIADO. MÉXICO, 1984.
4. OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. EL TRABAJO DE LOS NIÑOS. REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. VOL 98. NÚM. 4. OCTUBRE-DICIEMBRE 1979, GINEBRA.
5. ----- MEMORIA DEL DIRECTOR GENERAL. CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. REUNIÓN. GINEBRA, 1983.
6. ----- DESARROLLO DE LA LEGISLACION DEL TRABAJO DE LOS MENORES EN EL REINO UNIDO. REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. VOL. 47. NÚM. 1. GINEBRA, 1953.
7. ----- DESARROLLO DE LA LEGISLACION SOBRE EL TRABAJO DE LOS MENORES EN ALGUNOS PAISES INDUSTRIALIZADOS. REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. VOL. 6. GINEBRA, -- VOL. 48. 1953.
8. ----- LA REGLAMENTACION DEL TRABAJO DE LOS MENORES EN ESTADOS UNIDOS. REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. VOL. 61. NÚM. 3. GINEBRA, 1960.
9. REVISTA DE LA O.N.U. TRABAJO INFANTIL, POBREZA Y SUBDESARROLLO. GINEBRA, 1983.
10. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. MANUAL DE ORGANIZACION DEL GOBIERNO FEDERAL. MÉXICO, 1982.
11. SALVAT MEXICANA DE EDICIONES. HISTORIA DE MEXICO. T. 5. EDITORIAL SALVAT, MÉXICO, 1978.
12. SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. PRONTUARIO DE LEGISLACION PARA MENORES. INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS DEL TRABAJO. MÉXICO, 1981.